

**EN CONCILIO Y EN CONSENSO PARA PROVEER
LOS REMEDIOS QUE EXIJAN LA PAZ
Y LA SEGURIDAD GENERAL.**

LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS, DE DEFENSA
Y DE GOBIERNO EN VENEZUELA
(S. XVIII – XIX)

*

Discurso de incorporación como Individuo de Número de la Academia Nacional de la
Historia para ocupar el Sillón Letra D
de Dr. Gustavo Vaamonde

*

Contestación de la
académica Doña Inés
Quintero Montiel



Acto celebrado el día 26 de julio de 2018
Caracas – Venezuela

**DISCURSO DE INCORPORACIÓN
DE
DON DR. GUSTAVO VAAMONDE**

Sra. Directora de la Academia Nacional de la Historia, Dra. Inés Quintero Montiel.

Sres. Académicos.

Señoras y señores.

Jóvenes, estudiantes, invitados, amigos todos.

El día 5 de abril del año en curso recibí el grato honor de pasar a formar parte de esta Corporación como individuo de número para ocupar el sillón letra “D”, el cual estuvo previamente asignado al Dr. Germán Cardozo Galué.

Este reconocimiento y confianza mostrados por los numerarios que participaron en la elección constituye un estímulo así como también un compromiso para seguir trabajando en las actividades, programas, investigaciones y proyectos que esta Academia ha desarrollado desde hace 130 años. De igual manera, me llena de regocijo este proceso de incorporación porque significan para mi persona y mi familia una confirmación, del más alto nivel, de la difícil pero acertada decisión que tomé a los 16 años de edad cuando inicié el trayecto académico en tan compleja disciplina.

Aprovecho este espacio para recordar y reconocer a los pilares de mi familia, quienes sostuvieron las etapas iniciales de este camino. Desde este estrado recuerdo a Trina Vaamonde, Maruja Vaamonde, quienes ya no están este mundo, así como a mi madre Olga Vaamonde y a Elizabeth Goycochea, acompañantes en este proceso de crecimiento, formación y consolidación profesional. Comparto la alegría de la incorporación con mi esposa Karelina Salazar Monagas, con Esmirna Salazar así como con los pequeños Rodrigo y Gabriela Vaamonde, mis entrañables compañeros.

Es este el momento para confirmar la importancia que tiene dentro de la sociedad contemporánea el aporte que realizan las instituciones, cuerpos que se han consolidado y constituido en el presente en los pilares que sostienen y configuran a nuestra sociedad, además de ser los referentes y plataformas de crecimiento y formación de los asociados de nuestra nación. Sin las instituciones tanto públicas como privadas en donde tuve la oportunidad de estudiar y trabajar hubiese sido complejo llegar a estas instancias.

Reconocimientos en este momento de alegría a los docentes, religiosos y personal salesiano del Liceo San José de Los Teques. A todo el personal administrativo así como docentes e investigadores de la Escuela de Historia de la Universidad Central de Venezuela. Quiero hacer mención especial, con el permiso de la honorable concurrencia a mis maestros María Antonieta Martínez, Antonieta Camacho, Susan Berglund, Rosalba Méndez, María

Elena González de Lucca, Alberto Navas Blanco, Rafael Strauss, Manuel Caballero, Guillermo Durand, Pedro Castro Guillén, Ramón Vicente Chacón y demás docentes de este espacio académico de formación de investigadores profesionales que tuvieron influencia en mi proceso de desarrollo profesional.

A la Universidad Católica Andrés Bello, institución que me recibió y continuó formando en esta disciplina. En especial a mi recordado guía y profesor Hermann González Oropeza quien me llevó a esta casa de estudios. Destaco entre el personal docente que me apoyó durante el tránsito por esta Universidad a Francisco Javier Pérez y a mí tutor académico de Maestría, Elías Pino Iturrieta.

Hago un reconocimiento especial a todas las instituciones del Estado español en las que pude desarrollar mi proceso de formación académica. Saludos desde esta orilla del Atlántico a los científicos Marta Iruozqui, Manuel Lucena Giraldo y José Andrés-Gallego del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) de Madrid, España. Mis palabras de agradecimiento al rector magnífico Alfonso Bullón de Mendoza así como los docentes del Doctorado del Mundo Hispánico de la Universidad CEU San Pablo de Madrid. A la Fundación Carolina, la Fundación MAPFRE Tavera y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) ya que posibilitaron mi estancia en aquel reino para estudiar la independencia de Hispanoamérica.

De igual manera traigo a la memoria el apoyo y reconocimiento hecho por la Fundación Bancaribe para la Ciencia y la Cultura, en especial a su presidente Dr. Carlos Hernández Delfino. Sirva el momento para enviar un saludo y un afectuoso reconocimiento a todo el valioso equipo que conforma a la Fundación Empresas Polar, en especial a su Presidenta Leonor Giménez de Mendoza, por permitirme crecer y desarrollar mi carrera profesional en tan modélica y vanguardista institución. Mis recuerdos en este momento.

Me corresponde como primera gran responsabilidad en esta Corporación hacer una semblanza de mi antecesor en el sillón letra “D” de la Academia Nacional de la Historia. Germán José Cardozo Galué nació en Maracaibo el 19 de junio de 1940. En sus estudios iniciales tuvo influencia importante de la Compañía de Jesús, ya que estudió en el Colegio San Ignacio de Caracas y posteriormente en la Escuela de Letras de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Continuó su formación en la Facultad de Filosofía de Loyola, en la Universidad de Deusto (Bilbao, España) en donde obtuvo la Licenciatura en Filosofía durante el año de 1964. Completó su formación Académica en la Universidad del Zulia donde se graduó de Licenciado en Educación mención Ciencias Sociales en el año de 1968. Su especialización académica la desarrolló en el Colegio de México, donde obtuvo su Doctorado en Historia en el año de 1973 con un trabajo de investigación titulado; *Modernidad e Ilustración en la Provincia Mayor de Michoacán (1763 – 1789)*. La investigación fue editada por esta misma institución con el título: *Michoacán en el Siglo de las Luces*.

Su desarrollo profesional lo realizó en la Universidad del Zulia. Durante treinta años continuos en esta casa de estudios desarrolló una importante y reconocida labor como docente, investigador así como desarrollando otras responsabilidades y actividades, como por ejemplo, la de Fundador y Director del *Centro de Estudios Históricos* de la Facultad de

Humanidades y Educación. Coordinador de la Maestría en Historia de Venezuela. Cofundador y miembro del Comité Académico y responsable del Área de Conocimiento: Historia y de la línea de investigación: *Formación del Estado y de la Nación en Venezuela*. También fue miembro del Comité Editor de *Cuadernos del Doctorado de Ciencias Humanas*, entre otras responsabilidades académicas y administrativas.

En su trayectoria profesional se registran pasantías de investigación así como invitaciones especiales en la Escuela de Altos Estudios de Ciencias Sociales: *Centre de recherche sur les mondes américaines* (CERMA), de Paris. También realizó pasantías académicas en la Universidad de Paris I Pantheon-Sorbonne; en el *Centre de Recherches d'histoire de l'Amérique Latine et du Monde Ibérique*. De igual manera tuvo pasantías como la Andrés Bello Fellowship Award, en el St. Antony's College de Oxford University. En esta misma Universidad fue profesor de los seminarios: *Colombian and Venezuelan themes* y *Latin American Seminar*. Así mismo fue pasante académico en la Universidad de Colonia (Alemania), en el Instituto de Historia Ibérica y Latinoamericana.

El Dr. Cardozo Galué realizó ocho publicaciones relativas a temas de investigación histórica. Elaboró más de 26 artículos en revistas especializadas y 16 secciones de libros.

Tuve la oportunidad como joven estudiante de conocer y sorprenderme cuando leí por primera vez su propuesta teórica y metodológica de la *Región Histórica*. Este concepto se constituyó, con el tiempo, en la nueva propuesta interpretativa para estudiar y generar nuevos objetos de estudio histórico en el contexto de las investigaciones relativas al proceso de conformación territorial y de la nación de Venezuela. Esta propuesta metodológica obtuvo reconocimiento nacional e internacional por parte de academias, universidades e instituciones especializadas en la investigación de esta temática.

En su discurso de incorporación leído en esta Corporación el día 17 de febrero del año 2005 y titulado: *Venezuela: De regiones históricas a la nación*, precisó su propuesta teórica y metodológica de la *Región Histórica*. Me permito citar al maestro Cardozo Galué;

(...) para explicar el proceso de transición a la modernidad que conduciría, en el siglo XIX, a la construcción de la nación venezolana, convenga partir del rescate e interpretación de la historicidad propia de múltiples territorios que habían sido ocupados por diversidad de comunidades étnicas con sus modos de vida y culturas. Con el aporte del estrato indígena y los superpuestos e integrados elementos español y africano habían surgido asentamientos, comunidades, pueblos, villas, ciudades, partidos, jurisdicciones, y provincias. La actividad productiva generó tempranamente el intercambio y comercio regional de bienes de origen principalmente agropecuario, así como redes sociales que impulsaron en el período monárquico la aparición de centros de acopio en las áreas productoras, y el crecimiento de ciudades-puerto en la costa caribeña y río Orinoco para los intercambios comerciales endógenos y exógenos. Estos espacios constituyeron la plataforma material de intrincados desarrollos sociales que dieron forma, en larga duración, a procesos claves

*para la definición de múltiples identidades históricas propias de cada entorno micro o macro regional.*¹

Esta propuesta metodológica sirvió al Dr. Cardozo Galué para estudiar la región del Zulia y la ciudad de Maracaibo desde nuevos enfoques y bajo el sustento de nuevos modelos de interpretación. Este fue su gran aporte a la ciencia de la historia.

En sus propias palabras, la importancia de esta nueva propuesta teórico-metodológica radicaba en lo siguiente;

*Las regiones históricas, (...), se correspondieron con procesos sociales de integración espacial con mayor permanencia en el tiempo; permiten analizar con mayor concreción la vida económica, política y cultural de amplias etnias, pueblos y colectivos sociales. Además, lo regional supera las diferencias y cambios en cuanto al modo de concebirse la sociedad y de participar en el proceso; hace, además, referencia a lo socio histórico que ofrece una base más originaria y sólida que las demarcaciones político – administrativas.*²

Germán Cardozo Galué supo mostrar con esta metodología la utilidad de la historia, ésta es una ciencia que genera propuestas e interpretaciones necesarias para un colectivo. En este caso el modelo de la región histórica es ideal para estudiar el complejo proceso de conformación del territorio, el estado y la nación venezolana, caracterizados por la diversidad y heterogeneidad de sus componentes.

Con el permiso del Dr. Germán Cardozo Galué presento a ustedes este estudio el cual otorgo como tributo a su memoria.

*

Introducción

Desde hace años he estudiado un elemento histórico que ha atrapado mi atención sin llegar aún a respuestas o interpretaciones definitivas acerca del mismo. Interesado en el complejo proceso de la independencia de Hispanoamérica he fijado la atención en un aspecto institucional y jurídico del mismo: *la creación de juntas extraordinarias*, instancias de participación política que aún no han llegado a explicarse en su justa dimensión.

Mucho se ha escrito y anualmente se recuerda como una efeméride patria la instauración de una *Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII* en Caracas el día 19 de abril del año 1810. La historiografía, en distintos momentos de su evolución, se ha planteado preguntas y respuestas acerca de esta forma de actuación política y de estructuración institucional como lo fueron las juntas de gobierno que se conformaron

¹ Germán, Cardozo Galué. *Venezuela: De las regiones históricas a la nación*. (Discurso de Incorporación como Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia de Don Germán Cardozo Galué. Contestación del Académico Don Mario Sanoja Obediente). Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2005, p. 20.

² *Ibid.*, p. 25.

durante este período histórico³. Sin embargo, estos análisis se abocaron casi en exclusividad en el contexto del proceso de independencia, a partir del año de 1808 hasta el año de 1811 cuando se instauró el Congreso General de Venezuela.

Esta realidad historiográfica nos llevó a la pregunta de si no existieron juntas en la historia de Venezuela antes de este contexto histórico. Algunas de las primeras respuestas que conseguimos fueron bajo la siguiente orientación sostenida por algunos postulados historiográficos; “*El sistema juntista era extraño a la concepción política española.*”⁴ Un repaso detenido y sistemático de las formas de actuación política de los pobladores de estos espacios a partir del siglo XVI, nos pone en presencia de la realización de un recurrente tipo de reunión para la consulta y la consecuente toma de decisiones por las cuales se generaban derechos y prerrogativas que iban en algunos casos en contra del ordenamiento jurídico monárquico y de las directrices, mandatos así como de la propia autoridad de los representantes de su majestad el rey de España destacados en estos territorios de América. Estas reuniones excepcionales se conocieron como las juntas extraordinarias. Éstas fueron recurrentes durante todo el período monárquico en Hispanoamérica así como en Venezuela y se consolidaron como instancias de decisión colectivas para la defensa del espacio vital de estas comunidades monárquicas.

Esta realidad histórica nos pone en presencia entonces de un desequilibrio historiográfico que es necesario comenzar a subsanar. Existieron juntas antes del siglo XIX.⁵

Al desentrañar esta realidad histórica surgió la nueva inquietud y necesidad metodológica de querer revisar con un nuevo enfoque la tradicional forma de explicar y definir a las juntas extraordinarias únicamente con los fundamentos y/o características mostradas por éstas durante el proceso de la independencia de Hispanoamérica, el cual fue impulsado por la ocupación de las tropas imperiales francesas de la península Ibérica y consecuentemente por la sustitución de la monarquía reinante de los Borbón por una nueva emparentada con el Emperador de los franceses. Estas condiciones históricas propiciaron la aparición de juntas de defensa y de gobierno, legitimadas en unos postulados, el *pactum translationis*, de la doctrina jurídica neo-escolástica hispánica, que les otorgó a estas juntas

³ Las investigaciones que resaltan en la reconstrucción y explicación de este proceso histórico serían las siguientes: Manuel Chust. 1808 *La eclosión juntera en el Mundo Hispano*. México, Fondo de Cultura Económica – Fideicomiso Historia de las Américas – El Colegio de México, 2007, pp.404; Ángel Grisanti. *Emparan y el golpe de Estado de 1810*. Caracas, Tipografía Lux, 1960, pp. 210; Andrés de Ponte. *La Revolución de Caracas y sus próceres*. Caracas, Litografía Miangolarra, 1960, pp.159. También de mediados del siglo pasado la de VV.AA. *El 19 de Abril de 1810*. Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Comité de Orígenes de la Emancipación, 1957, pp. 217. Un interesante esfuerzo por analizar jurídicamente este proceso es el de Juan Garrido Rovira. *La revolución de 1810*. (Bicentenario del 19 de abril de 1810). Caracas, Universidad Monteávila, 2009, pp. 292. La Academia Nacional de la Historia en coedición con la Fundación Bancaribe publicó: Gustavo Vaamonde. *Los Novadores de Caracas. (La Suprema Junta de Gobierno de Venezuela)*. Caracas, Academia Nacional de la Historia – Fundación Bancaribe, 2010, pp. 141.

⁴ Héctor José TANZI. *Fuentes ideológicas de las juntas de gobierno americanas*. En: Fundación John Boulton, *Boletín Histórico*. Volumen XI, números 31-33, Caracas, 1973, p. 26.

⁵ Una de las menciones existentes en la historiografía sobre esta realidad la planteó Michael Mckinley; “...Además, había antecedentes [de conformación de juntas de gobierno] en la historia de la provincia [de Venezuela] y aprobados por el Rey como la del Ayuntamiento de Caracas, es decir la élite local, que en períodos de crisis había compartido directamente la responsabilidad administrativa del gobierno. Por tanto, cuando la élite caraqueña empezó a seriamente la creación de una junta a fines de julio de 1808, no le faltaban ejemplos en qué basarse”. Michael, Mckinley. *Caracas antes de la independencia*. Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana, 1993, p. 211.

una legitimación y una configuración muy especiales. Sin embargo, al estudiar las formas, estructura, razones y fundamentos de las juntas extraordinarias que se conformaron en Hispanoamérica, en especial en Venezuela durante los siglos XVI, XVII y XVIII notamos la necesidad de aplicar una nueva metodología para definir esta institución.

Estas carencias interpretativas han generado la necesidad de acercarnos nuevamente a la institución juntista pero analizándolas en etapas históricas previas al proceso de la independencia. Aplicando el género comparativo de análisis histórico podrá llegarse a una definición más cabal y amplia del significado de esta tradición institucional monárquica, al revisar sus elementos constitutivos en distintos procesos y coyunturas. Para lograr este propósito se revisarán tres casos históricos acaecidos durante el siglo XVIII de Venezuela y durante la etapa pre-independentistas señalada, coyunturas en las cuales se conformaron e instauraron juntas extraordinarias. Algunos de estos casos los hemos desarrollado en investigaciones previas y otros son completamente inéditos, sin embargo, hemos conseguido nuevos documentos y hemos alcanzado también nuevos fundamentos para la explicación histórica de los mismos que hacen del presente discurso una interpretación novedosa de estas experiencias juntistas de la historia de Venezuela de los siglos XVIII y XIX.

Por último, y no es menos importante, al comprender el accionar y fundamentos de las juntas extraordinarias conformadas en las distintas poblaciones de lo que fue la gobernación de Venezuela y, posteriormente, la Capitanía General de Venezuela, se precisará, a la larga, los orígenes de una tradición existente de búsqueda de decisiones colectivas y consensuadas en la cultura política así como institucional de la futura sociedad componente de la Venezuela independiente. Las juntas de gobierno, los gabinetes de gobierno, las juntas directivas de las empresas, las juntas de condominio, los congresos, las decisiones consensuadas y demás instancias en las que se busca el concilio y el consenso son reflejo de la cultura de decisiones colectivas que posee nuestra sociedad. Posiblemente, los fundamentos de nuestra cotidianidad relativa a las decisiones grupales puedan conseguirse en esta tradición monárquica de Hispanoamérica y España.

I- El turbulento siglo XVIII de Venezuela

Uno de los períodos históricos más complejos para el mundo hispánico y en especial para la jurisdicción monárquica de Venezuela lo fue el siglo XVIII. Durante esta etapa los súbditos, estantes, moradores y habitantes así como las autoridades responsables del gobierno y la administración de estas regiones fueron testigos y sufrieron los efectos de un significativo número de eventos que pusieron en peligro su seguridad así como la estabilidad de las instituciones que garantizaban y regulaban la paz en la que anhelaban vivir.

De igual manera, durante esta centuria, se llegó a una estructuración política-administrativa, institucional y territorial definitiva de esta jurisdicción dentro del sistema monárquico en América al crearse en el año de 1777 la Capitanía General de Venezuela. Pero, lo interesante de investigar y conocer a lo largo de este período fue el sostenido y sistemático proceso de reunión de distintas poblaciones de esta jurisdicción entorno a una

institución que garantizó su subsistencia y seguridad durante aquellos turbulentos años; las juntas extraordinarias.

Es propicia la ocasión para repasar este período histórico, su complejo acontecer, con el propósito de rescatar, conocer y revisar esta institución surgida de las más consolidadas tradiciones políticas, jurídicas e institucionales de España e Hispanoamérica, como lo fueron las *juntas extraordinarias*. Bajo su resguardo y protección los grupos humanos de Venezuela, consiguieron garantías para su seguridad y conservación durante momentos de conmoción. Posteriormente, estas juntas se constituirían, durante la primera década del siglo XIX, en la base institucional a través de las cuales se resguardaron estas comunidades de Hispanoamérica frente al proceso de independencia que se desarrolló en España contra las fuerzas imperiales de Napoleón Bonaparte.

La historiografía que se ha abocado al estudio de las *juntas extraordinarias* presenta un notorio desequilibrio ya que se ha enfocado casi en exclusividad a investigar el accionar y las razones de esta institución a partir de la primera década del siglo XIX, específicamente, desde el año de 1808, momento en el que comenzó la “eclosión juntera”⁶ tanto en España como en Hispanoamérica producto del proceso de desarticulación de la Monarquía que se estaba llevando a cabo en la península Ibérica tras la ocupación francesa de las principales ciudades y centros poblados de España.

Fue necesario por estas razones revisar los orígenes y fundamentos de las juntas extraordinarias, de las cuales existen registros de conformación y actuación que se remontan a tiempos previos al período pre-independentista tanto de España como de Hispanoamérica. De igual manera, es importante precisar y valorar su influencia en la consolidación de las garantías de paz, seguridad, resguardo y conservación necesarios para la subsistencia de la República, razón esencial que aspiraron sus promotores en los distintos casos en que las instauraron.

Las juntas extraordinarias se consolidaron a lo largo del siglo XVIII como una tradición política así como jurídica e institucional de la Monarquía hispánica ya que fueron convocadas por las autoridades monárquicas en ejercicio, por los que no fueron autoridades también, así como por los que se opusieron a éstas. Es decir, las juntas fueron un recurso institucional, extraordinario de resguardo y protección del núcleo social que conformaba las “repúblicas” hispanoamericanas, pero, de igual manera se constituyeron en instancia para el reclamo y reivindicación de derechos cercenados a estas comunidades cristianas que estructuraron el entramado poblacional de la Monarquía. En estas dos perspectivas debe estudiarse el *juntismo*.

El estudio de las fuentes que registran el accionar de las juntas de excepción en la provincia de Venezuela así como también las que se constituyeron en otras jurisdicciones que posteriormente, a partir del año de 1777, pasarían a conformar parte de la Capitanía General de Venezuela, confirman que su actuación estuvo precedida por momentos o

⁶ Expresión presentada por Manuel Chust Calero como coordinador de la obra; *1808: La eclosión juntera en el Mundo Hispano*. México, Fondo de Cultura Económica – Fideicomiso Historia de las Américas – El Colegio de México, 2007, pp. 404.

coyunturas de excepción, que pusieron en peligro la subsistencia del núcleo social que vivía en las ciudades, pueblos, villas y lugares que articulaban la estructura poblacional de estas gobernaciones.

En el primer siglo de los estudiados, el XVIII, se registra una significativa cantidad de rebeliones, tumultos y procesos desestabilizadores del orden que son necesarios de reconstruir y analizar para comprender el accionar juntista como efecto de éstas. En tanto que para la primera década del siglo XIX, se presentan los ya historiados casos de las *juntas de gobierno y defensa* que se conformaron en la Capitanía General de Venezuela a partir del año de 1810 cuando se alteró temporalmente la estructura de gobierno monárquico en España al sancionarse una nueva constitución y sustituirse la dinastía reinante por una vinculada al Emperador de los franceses, Napoleón Bonaparte. Todos estos hechos terminaron propiciando la conformación del *Supremo Consejo de Regencia del Reino* como instancia de gobierno y administración en el mes de febrero del año de 1810, cambio institucional que desencadenó la conformación de *Juntas de Gobierno autónomas* a lo largo de casi todas las jurisdicciones monárquicas en América.

Las juntas se consolidaron durante esta etapa del siglo XIX como instancias institucionales y espacios de debate para responder y solventar los peligros que acechaban y podían poner en peligro la tranquila y serena convivencia de estas comunidades. Esta tradición formará parte de la cultura política tanto de Venezuela como de Hispanoamérica de privilegiar, preferentemente, decisiones colectivas y de consenso para resolver los asuntos trascendentales de las vidas de estas sociedades. Un posible, precedente democrático nacido de lo más profundo de las tradiciones políticas y del ordenamiento jurídico monárquico.

I. El siglo XVIII en *Tierra Firme*. Conmociones, sublevaciones y tumultos

Una difícil etapa para las autoridades monárquicas de la jurisdicción de Venezuela⁷ lo fue la acontecida a lo largo de todo el siglo XVIII. Desde el primer año de esta centuria se sucedieron procesos de cambio políticos traumáticos, conflictos y eventos que mantuvieron en zozobra a todo el conglomerado social que vivía en estas regiones de América.

En efecto, se registra como primera manifestación de esta realidad histórica la guerra que se desencadenó en territorio europeo y que tuvo efectos considerables sobre Venezuela y el resto de Hispanoamérica por el fallecimiento del monarca español Carlos II en el año 1700. El problema generado por esta pérdida fue que su majestad no dejó descendientes, razón por la cual se desarrolló un conflicto sucesoral que se extendió por más de una década.

Un mes antes de su deceso Carlos II había otorgado testamento traspasando los derechos de la monarquía hispánica a su primo Felipe de Anjou, nieto del monarca francés Luis XIV. El príncipe de la casa de los Borbón de Francia fue jurado como nuevo rey de

⁷ Nos referimos a la gobernación de Venezuela creada en el año de 1527 por el Emperador Carlos I de España. Abarcaba el territorio que comprendía desde el cabo de la Vela hasta Maracapana. No confundir con la Capitanía General de Venezuela creada en el año de 1777.

España el día 24 de noviembre de 1700, pero algunas monarquías de Europa que en un principio aceptaron este cambio dinástico, al poco tiempo cambiaron de posición y apoyaron a la dinastía de los Austria en sus deseos de retener el trono español. Por ello, el día 7 de septiembre del año de 1701 conformaron la Gran Alianza en la Haya, integrada por Inglaterra, Austria, Holanda. Portugal y los principados alemanes para oponerse a las monarquías de Francia y España. El 15 de mayo del año 1702, la Gran Alianza declaró la guerra a Francia iniciándose de esta manera la llamada “guerra de sucesión española”. Este enfrentamiento bélico se prolongó por más de una década y sus efectos llegaron hasta la provincia de Venezuela.⁸

Otro cambio que se registra en la jurisdicción de Venezuela producto también de la “guerra de sucesión española” lo fue la aplicación por parte del nuevo monarca español Felipe V y sus sucesores a lo largo de este siglo, de un conjunto de medidas políticas, económicas, militares y administrativas para hacer más “racional” el gobierno monárquico en América. El enfoque de las nuevas políticas se dirigió a dos líneas de acción fundamentales; obtener mayores ingresos económicos de las posesiones americanas para hacer frente a los compromisos europeos de España y desarticular el poder político y económico que las élites locales, los criollos, habían acumulado por siglos para instaurar un nuevo poder monárquico absoluto en Hispanoamérica. De esta forma se pretendió dejar de lado centenarias formas de gobierno y administración así como precedentes legales que habían instaurado en América los monarcas de la Casa de los Austria desde los inicios de la ocupación de este continente en el siglo XVI. Este proceso de cambios ha sido definido como el “Reformismo Borbónico” y para mucho buscó en su esencia la reconquista de América por parte de los nuevos monarcas de la casa Borbón.

Para el historiador Guillermo Céspedes del Castillo el reformismo borbónico buscó

Las reformas en la administración pública compartieron con las demás el carácter reactivo y limitado típico de todas ellas: su objetivo inmediato fue contribuir al aumento rápido de los ingresos fiscales mediante una gestión más eficaz del erario. En este sentido, se las consideró un complemento de las reformas económicas, siempre con el designio fundamental de financiar los gastos militares. Pero junto a estas metas próximas, la ambiciosa remodelación territorial y administrativa tuvo a largo plazo un objetivo de modernización, inspirado por el racionalismo propio de la ilustración y puesto al servicio del fortalecimiento del Estado.⁹

Y en una fase posterior de este complejo proceso de cambios, los monarcas de la casa Borbón buscaron acabar con el tradicional poder que los criollos, quienes por justos derechos acordados con los monarcas de la casa de Austria, habían participado con cierta autonomía en los asuntos políticos propios en estas jurisdicciones a través de los gobiernos

⁸ Una revisión de este conflicto sucesoral español y sus ramificaciones en Venezuela se encuentra en la obra de: Analola Borges. *La Casa de Austria en Venezuela durante la guerra de Sucesión Española (1702 – 1715)*. Salzburgo – Tenerife, Centro internacional de investigaciones científicas de Salzburgo – Ministerio de Educación de Austria, 1963, pp. 164.

⁹ Guillermo Céspedes del Castillo. *Ensayos sobre los reinos castellanos de Indias*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1999, pp. 306.

municipales y otros cargos de importancia de la administración monárquica en América. El historiador John Lynch afirmó acerca de esta fase de las reformas;

La política de los últimos Borbones era aumentar el poder del Estado y aplicar en América un control imperial más estrecho, lo que constituía un retroceso con respecto a las tendencias anteriores y suspendía los logros ya obtenidos por los americanos. Así, a la era dorada de la América criolla, cuando las élites locales compraron su lugar en la Hacienda, la audiencia y otros cargos, y consiguieron un papel que parecía permanente en la administración, le siguió desde 1760 un nuevo orden, cuando el gobierno de Carlos III desmontó el Estado criollo y restauró la hegemonía española.¹⁰

Este proceso de reforma del Estado monárquico en Hispanoamérica implicó la creación de nuevas instituciones de regulación y control así como de cambios político-administrativos, la aparición de nuevos funcionarios investidos de autoridad y, sobre todo, la imposición de nuevas cargas impositivas que generaron a lo largo de casi todo el siglo XVIII sublevaciones, revueltas, protestas, motines, rebeliones, tumultos, revoluciones y otras manifestaciones más de protesta que tuvieron incidencia importante en la implementación de medidas para la instauración del orden por parte de los responsables del gobierno y administración monárquicos no sólo en Venezuela sino en toda Hispanoamérica, y las cuales son nuestro objeto de estudio.

Además del proceso de transformación política iniciado por la casa de Borbón en Hispanoamérica, durante el siglo XVIII se registraron en la jurisdicción de Venezuela importantes hechos “perturbadores” propiciados por las monarquías europeas enemigas de España que limitaban con ésta en sus posesiones americanas, específicamente con las islas ubicadas en el área del mar Caribe. En efecto, Venezuela así como las jurisdicciones de Cumaná, Guayana, Trinidad, Margarita y Maracaibo fueron posesiones monárquicas fronterizas en América las cuales sufrieron ataques sistemáticos y sostenidos de las armadas británicas, francesas y neerlandesas así como de piratas y filibusteros de estas mismas monarquías europeas a lo largo de todo este período. Estas acciones bélicas alcanzaron dimensiones considerables, a las cuales debe agregarse también el contrabando comercial que estimularon así como la propaganda ideológica que promovieron en estas jurisdicciones monárquicas. Con este accionar mantuvieron a los encargados del gobierno de estas regiones en alerta permanente, preparando las defensas y recursos militares necesarios e invirtiendo los pocos recursos logísticos con los que contaron para contener un posible asalto y ocupación posterior con intenciones de despojo de parte de estos enemigos de España.

Además de estas realidades, tuvieron los hispanos también que contrarrestar la propaganda desestabilizadora e independentista contra la autoridad e integridad de su monarquía en estas regiones que adelantaban sus enemigos europeos en estas latitudes de América.

¹⁰ John Lynch. *El reformismo borbónico e Hispanoamérica*, en; Agustín Guimerá (ed.), *El reformismo borbónico*. Madrid, Alianza Editorial, S.A, 1996, pp. 45.

Al descrito panorama de confrontación “internacional” que se desarrolló a lo largo de las costas de la jurisdicción de Venezuela debe sumarse el efecto desestabilizador que generó sobre estas regiones, sus pobladores y autoridades, la guerra de esclavitudes que se generó a partir del año de 1791 en la colonia francesa de Saint Domingue, ubicada en la parte occidental de la isla la Española del Mar Caribe. El conflicto iniciado en un principio por los esclavos y libertos de las plantaciones francesas se vio engrandecido con la información llevada por delegados de la Asamblea Nacional Francesa, órgano legislador del proceso revolucionario que se desarrollaba en Francia desde el año de 1789, relativa a los decretos de libertad de los esclavos así como el de otorgamiento de los derechos de ciudadanía a estos últimos. E.E.U.U y Gran Bretaña intervinieron en el proceso bélico cooperando con los esclavos sublevados y con los plantadores franceses respectivamente. A esta realidad se agregó el conflicto interno suscitado entre los plantadores monárquicos y los plantadores seguidores las directrices de la revolución, situación que agravó mucho más el enfrentamiento que se desarrollaba.

Todo este complejo escenario descrito, explica la catástrofe que significó la guerra en Saint Domingue la cual generó una enorme cantidad de víctimas entre esclavos, libertos, mulatos, así como entre las tropas enviadas por Napoleón Bonaparte desde Europa y los franceses residentes en la isla. El conflicto llevó sus efectos a las jurisdicciones monárquicas hispánicas vecinas de la colonia francesa A estas regiones llegaron cantidades considerables de familias francesas así como esclavos, libertos y soldados franceses también provenientes de la parte oriental de la isla La Española y de otras posesiones francesas en el área del Mar Caribe como Martinica. El efecto inmediato del arribo de estos refugiados franceses fue de preocupación, angustias y alarmas entre los súbditos radicados en estas regiones por las noticias que éstos traían sobre la situación en la colonia francesa.

Este contexto del siglo XVIII en Venezuela fue propicio para que tanto las autoridades monárquicas, así como también para que los súbditos, moradores, estantes y habitantes de esta jurisdicción ejecutasen o se planteasen un conjunto de medidas institucionales, legales unas y otras producto de la tradición, tendentes a lograr mantener el orden general, el social, la tranquilidad y el sosiego necesarios para la vida y fundamentalmente, para mantener la integridad del Estado monárquico al igual que el de las “repúblicas” que lo conformaban, frente a estos peligros foráneos e internos que podían generar un cambio significativo de las mismas.

Durante todos estos proceso se registra la aparición de diversas *juntas extraordinarias o de excepción*, como medios institucionales e instancias de decisión tolerados por la monarquía y el ordenamiento jurídico hispánico, y cuyo objeto esencial fue conservar y reguardar la integridad de los principios monárquicos y las condiciones de vida de los súbditos radicados en estas latitudes.

II- Junta contra las regulaciones de la Compañía de Caracas. Tumulto y conspiración en San Felipe el Fuerte (1741).

El proceso de reformismo adelantado por el monarca Felipe V se manifestó en la gobernación de Venezuela con la implantación de una institución reguladora de la explotación del cacao, principal producto de exportación de la jurisdicción.¹¹

Para contener, evitar y erradicar el comercio ilícito que se venía desarrollando desde el siglo XVII del cacao de Venezuela fundamentalmente entre los hacendados de esta jurisdicción y los factores de la Compañía Neerlandesa de las Indias Occidentales ubicados en la isla de Curazao, el monarca de España otorgó privilegios comerciales a la Compañía de Caracas, creada por naturales vizcaínos, para que controlaran y regularan el comercio de este producto en la jurisdicción de Venezuela. El propio Felipe V reconoció esta situación al afirmar que; *Por cuanto para remediar la escasez de cacao, que se experimentaba en estos mis reinos, ocasionada de la tibieza de mis vasallos en aplicarse al tráfico de este género con las Provincias de la América.*¹²

Para solventar entonces esta situación los vizcaínos debían con recursos, armas y hombres propios actuar como un brazo ejecutor de la monarquía hispánica en Venezuela, sólo en la jurisdicción de Venezuela, para erradicar el contrabando que afectaba los ingresos de las arcas del monarca de la casa de Borbón.

El día 31 de agosto de 1730 llegaron los tres primeros barcos de la *Compañía Guipuzcoana* a La Guaira, Venezuela. Desde este momento comenzó un férreo control sobre la principal actividad económica de esta jurisdicción monárquica como lo fue la producción y comercialización del cacao. La nueva política de control afectó a los plantadores, comerciantes y, en general, a todos los involucrados en el comercio ilícito del cacao en Venezuela. Por ello, no se hicieron esperar las reacciones y manifestaciones de

¹¹ "...en el año de 1631 se exportaron más de 2.000 fanegas con destino a México, España y otros lugares, estimándose el consumo interno en otras 2.000 fanegas, lo que supone la existencia de más de 350.000 árboles en plena producción. (...) El comercio a que dio lugar este fruto, constituyó la mayor riqueza de estas gobernaciones durante todo el período colonial, por ser el cacao un artículo muy valioso y de una gran demanda en los mercados de Europa y de América, y entre éstos particularmente los de México, que se convirtieron en el principal consumidor de nuestro cacao, hasta mediados del siglo XVIII, y sirvió para enriquecer a las clases mercantiles y agricultoras de la antigua gobernación de Caracas. (...) Habitualmente, Venezuela continuo recibiendo de México, hasta finales del siglo XVIII, unos 500.000 pesos anuales a cambio de 10.000 fanegas de promedio en los 30 últimos años del siglo XVIII, promedio que se elevó a 18.000 fanegas en los años de 1701-1780". Eduardo Arcila Farías. "Cacao", en: *Diccionario de Historia de Venezuela*. Tomo I, Caracas, Fundación Polar, 1997, pp. 566-568. Un estudio del cacao y sus efectos en la economía venezolana de este siglo ver del mismo autor: *Economía colonial de Venezuela*. Caracas, Italgráfica, 1973, tomo I, pp. 141-158.

¹² La resolución del monarca español fue la siguiente; "*Por cuanto para remediar la escasez de cacao, que se experimentaba en estos mis reinos, ocasionada de la tibieza de mis vasallos en aplicarse al tráfico de este género con las Provincias de la América, que lo producen, por causa de ser excesivos los derechos que estaban impuestos en él y facilitar al común de España el alivio, de que —4_ sin pender del arbitrio de extranjeros, que indebida, y fraudulentamente le disfrutaban, y por cuya mano se compraba el cacao en ella...*". [*"Cédula expedida por Su Majestad para la erección de esta Real Compañía, año de 1728"*]. En:

http://www.alianzabolivariana.org/pdf/Real_Cedula_de_Fundacion_1728.pdf. 22/12/10].

El acta fundacional de la compañía sostiene también lo siguiente; "...deberán aprontarse, y salir solos, o con embarcaciones menores de la Compañía, armadas en guerra, a velar, y impedir con particular vigilancia, por mar, y las costas de tierra, los comercios ilícitos, que en todos los mares, puertos, ríos, —13_ y pueblos de las costas de toda la jurisdicción de la provincia de Caracas frecuentan los extranjeros; y si tal vez en seguimiento de estos, para perseguirlos, y apresarlos, fuere necesario a los navíos del Registro, o las embarcaciones menores, armadas por estos en guerra, salir de las costas de Caracas, podrán extenderse en su navegación a todas las que intermedian desde la del río Orinoco, hasta el de la Hacha; y las patentes para los oficiales de los expresados navíos, las mandaré despachar, concediéndoles, como les concedo, plena facultad de apresar a los comerciantes transgresores de —14_ las leyes, y órdenes reales mías...". *Ídem*.

oposición en contra de la *Compañía de Caracas* o *Guipuzcoana*. Una de las primeras que se registra en la documentación y que ha sido estudiada en la historiografía venezolana fue la rebelión del zambo Andrés López del Rosario o Andresote, en la zona del río Yaracuy, ubicado al oeste de la capital Caracas, en una región donde se producía de cacao y donde se usaba el curso del río para extraer en pequeñas embarcaciones el producto hacia la vecina isla de Curazao.

El día 20 de octubre del año de 1730 el director de la Compañía de Caracas Joseph de Olavariaga comunicó al gobernador García de la Torre los primeros detalles de las actividades de Andresote. A través del río Yaracuy, éste lograba con el apoyo de los factores neerlandeses ubicados en Curazao extraer y comercializar el cacao producido en la zona evadiendo las regulaciones monárquicas. Las autoridades monárquicas de Venezuela junto a los responsables vizcaínos de la compañía desplegaron tropas y recursos para tratar de atrapar a Andresote y someter a sus crecientes seguidores en la región, pero luego de un año de sucesivas tentativas fracasaron en el intento ya que nunca lograron atrapar al contrabandista de cacao, lo que alcanzaron a concretar fue disolver y escarmentar a un cierto número de esclavos, libertos y mulatos que acompañaron al zambo en sus actividades.¹³

Luego de esta primera manifestación de oposición a las políticas reguladoras de la monarquía en torno a la comercialización del cacao, a finales del año de 1740 se registró una nueva alteración de la quietud general en la jurisdicción de Venezuela motivada también por este nuevo control comercial. En efecto, el mariscal de campo de los reales ejércitos de *Su Majestad*, gobernador de Venezuela Gabriel de Zuloaga, decidió nombrar como *teniente justicia mayor* de la ciudad de San Felipe el Fuerte, ubicada en la misma zona cacaotera del río Yaracuy,¹⁴ al vizcaíno don Ignacio de Basazábal, vinculado a la compañía de Caracas para que trabajase en el control del contrabando de cacao registrado en aquella ciudad. Este nombramiento desencadenó un complejo proceso político, jurídico e institucional en el que se registró el accionar de una junta extraordinaria.¹⁵

¹³ Este proceso de la rebelión del zambo Andresote así como otras protestas acaecidas en Venezuela fueron registradas y estudiadas por el Académico Carlos Felice Cardot; *Rebeliones, motines y movimientos de masas en el siglo XVIII venezolano (1730-1781)*. Caracas, El libro menor. Academia Nacional de la Historia, 1977.

¹⁴ La zona del río Yaracuy constituyó un espacio privilegiado para el contrabando de extracción del cacao de la provincia de Venezuela, el propio gobernador y capitán general Gabriel de Zuloaga describió esta realidad de la siguiente manera; “*El río Yaracuy, quieto desde las quiebras de La Enjalma hasta su lento morir silencioso, cimbreado de meandros, con saetas de caños y afluentes pegados en toda su longitud navegable, sirvió de cómplice para el comercio ilegal. (...) Los moradores de la incipiente ciudad de San Felipe el Fuerte, cabeza política y comercial del Valle de Las Damas, superada la lucha que por su autonomía sostuvieron con el Cabildo y ciudad de Nueva Segovia, disfrutaban ahora, con el disgusto y resentimiento de las autoridades coloniales, de una solapada libertad de comercio: cacao, a bordo de piraguas silenciosas, bajaba hasta el mar en busca de las naves flamencas, repletas de ron, armas y telas; remontaban, calladas todavía, con la complicidad del río protector y para gusto de los amos y relajo de los esclavos, con sus cargas delictuosas. Era un paraíso este río: agua abundante para el riego, profunda para la navegación, solitaria para el contrabando, con vericuetos de caños para el escondite rápido y una selva ribereña virgen para la fuga inmediata*”. [“*Carta de don Gabriel de Zuloaga, capitán general y gobernador de la provincia de Venezuela, a Su Majestad el rey de España, de fecha 20 de julio de 1741*”]. Citado en: León, Trujillo. *Motín y sublevación en San Felipe*, Caracas, León Trujillo, 1955, p. 22.

¹⁵ Hemos hecho reflexiones e interpretaciones sobre este proceso en varias publicaciones, sin embargo, en cada nueva oportunidad que tomamos para revisar el expediente del proceso conseguimos nuevos elementos para su análisis y explicación, ver; Gustavo, Vaamonde; *Remedios para atajar el mal. (Venezuela 1730 – 1806)*. Madrid, Ediciones para el 2016, 396. Y, “*La Congregación que determina, resuelve y manda. Las Juntas de Gobierno en Venezuela Siglos XVIII y XIX*”, en; Tomás, Straka, Sánchez-Andrés, Agustín y Michael Zeuske (compiladores), *Las Independencias de*

La ciudad de San Felipe había obtenido este privilegio por medio de real cédula expedida por el monarca Felipe V el día 6 de noviembre de 1729 con el objetivo expreso de separarla de la ciudad de Nueva Segovia de Barquisimeto otorgándole territorio y jurisdicción propias para que se constituyera en una antemural defensivo del comercio ilícito del cacao a través del río Yaracuy y de toda la región del valle de las Damas con los comerciantes flamencos provenientes de Curazao. Sin embargo, la realidad había confirmado a las autoridades de Venezuela que no se había alcanzado este objetivo sino que por el contrario se había acentuado el contrabando. Con el fin de mitigar y extinguir este comercio llegó Ignacio de Basazábal a la ciudad a comienzos del año de 1741 como nuevo *teniente justicia mayor*.

Luego de las formalidades requeridas en las leyes de Indias relativas a la recepción del cabildo de la ciudad de las credenciales del nuevo funcionario se generó una controversia cuando la misma autoridad municipal formuló reservas al nombramiento de Basazábal al señalar que las prerrogativa legal para nombrar a este funcionario le correspondía al Virrey de la Nueva Granada y no al gobernador de Venezuela.¹⁶

Al poco tiempo, después de los hechos del Cabildo, se desencadenó una protesta contra Basazábal durante el día 4 de enero del año 1741. Un grupo de vecinos y pobladores de San Felipe organizaron un *cabildo abierto* solicitando la salida de la ciudad del nuevo teniente justicia mayor alegando, entre otras razones, los vicios que este nombramiento había tenido. Basazábal tuvo que huir de sus aposentos y refugiarse en un establecimiento religioso cercano. Los cabildantes de la ciudad junto a un grupo de coligados tomaron el control y decidieron en consulta pública, realizar una revisión del proceso de nombramiento del nuevo *teniente de justicia mayor*, el cual sería adelantado por los alcaldes ordinarios del cabildo. Los resultados de esta investigación serían enviados al virrey de la Nueva Granada, Sebastián de Eslava, quien se encontraba en la ciudad de Cartagena. También informarían al gobernador de Venezuela, pero sólo como “...acto informativo y no más y todo se haga en prosecución del apremio que aún dura del dicho tumulto...”. Mientras tanto se aprestaron a realizar preparativos militares para resguardar el espacio público que era San Felipe.

El acta del cabildo abierto fue enviada al gobernador Zuloaga quien inmediatamente tuvo que comprender la razón que, en principio, impulsó el movimiento en San Felipe, el rechazo a las restricciones comerciales del cacao. Por ello escribió informando al monarca que lo que se había conformado era una junta tumultuosa y conspirativa encabezada por los integrantes del cabildo de la ciudad. Zuloaga indicó lo siguiente;

Iberoamérica. Caracas, Fundación Empresas Polar – Universidad Católica Andrés Bello – Fundación Konrad Adenauer – Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, 2011, pp. 363 – 401.

¹⁶ Los cabildantes escribieron; “...y que el mismo señor Gobernador y Capitán General por su Auto de veinte y tres de mes de Julio de este presente año obedeció la dicha Real Cédula, [de nombramiento del virrey Sebastián de Eslava] en cuyo Auto dice su señoría que Su Magestad refiere por último que es su Real voluntad y resolvía que los Tenientes que hasta aquí ponían los Presidentes y Gobernadores en adelante ninguno de ellos los pudiese ni pueda ponerlos y que sólo los pudiese hacer y ejecutar el expresado Excelentísimo señor Virrey como lo traía entendido y que lo contenido en dicha Real Cédula su fecha en San Ildefonso a veinte de Agosto del año próximo pasado de treinta y nueve manda su Magestad que el dicho señor Gobernador y Capitán General reconozca y obedezca al dicho Excelentísimo señor Virrey del Nuevo Reino de Granada...”. “Acta del Cabildo del 1 de diciembre de 1740”. Citado, *Ibíd.*, p. 160.

(...) la parte que en lo referido tuvieron dichos Alcaldes, Capitulares y Escribano y más que todos el dicho Don Bernardo de Matos [regidor del ayuntamiento] pues que el tumulto referido fue delante de su casa se autorizó tanto a su persona que a dicha casa le llevaron a hacer el Cabildo de dicho día cuatro a los dichos Alcaldes Ordinarios (...) la primera junta que así se hizo fue en la casa del dicho Matos.¹⁷

Al confirmar esta realidad, Zuloaga decidió enviar como *teniente de gobernador y auditor de la gente de la guerra* al licenciado Domingo de Urrelo a San Felipe con hombres armados para ingresar en la ciudad, restaurar la autoridad monárquica y comenzar una investigación con el fin de sancionar, de forma ejemplar, expatriando a Puerto Cabello y embargando sus bienes, a los “ministros”, “justicias” y demás coligados en el tumulto y conspiración que se desarrollaba en la ciudad.¹⁸ El primer objetivo sería detener a los regentes del Cabildo Bernardo Matos y Pablo Arias así como al escribano Francisco Viñas. Sin embargo, esta intención inicial de castigo y represión ordenada por el gobernador no se pudo concretar.

En principio, las autoridades políticas y militares de Venezuela esperaban en cualquier momento el ataque de una armada inglesa por algún punto de las costas de la jurisdicción. Por esta razón, logísticamente estuvieron imposibilitados para desplazar recursos, tanto tropas como armas a la zona de San Felipe. Esto conllevó a que el teniente de gobernador Urrelo tuviese que “levantar” tropas y milicias en los pueblos por los que iba transitando en su camino a San Felipe. A su paso por las poblaciones de Guama, Barquisimeto, Yaritagua y Nirgua reunió una considerable tropa además de recibir apoyo logístico por parte de las autoridades de cada uno de estos sitios para el asalto y toma de San Felipe.

Sin embargo, un factor político – militar impidió la obtención de este objetivo por parte de las autoridades de Venezuela. El día 28 de enero una comitiva de seis personas e integrada por un espectro social diverso y complejo como lo fueron el alcalde y miembro de la Santa Hermandad de San Felipe, José Prudencio de la Flor, junto a sus hermanos José y Francisco Antonio, así como el gallego “ricohombre” Domingo de Ribera, además del mulato Francisco Venancio García y el negro libre Antonio Barrada, esperaron a la vanguardia de la tropa que avanzaba hacia la ciudad para entregarle a López de Urrelo una misiva en la que le solicitaron que no entrara de forma violenta en la misma, ya que estaría con esa actitud deshonrando los principios aceptados en el ordenamiento jurídico

¹⁷ “Despacho del Gobernador destacando a su Teniente y Auditor para averiguar el motín de San Felipe”. *Ibid.*, pp. 141.

¹⁸ Este fue el auto dictado por el gobernador para controlar con las medidas acordadas para controlar la situación en San Felipe; “...su señoría ha acordado y resuelto y por el presente acuerda y resuelva pase luego dicho señor Teniente de Gobernador y Auditor de la gente de guerra Licenciado Don Domingo López de Urrelo a la referida ciudad de San Felipe con los hombres armados que se juzgaren por convenientes llevando uno de los escribanos de Gobernación de esta Provincia y un amanuense o escribano, y proceda a la averiguación del dicho tumulto y conspiración y lo sucedido (...) y proceda así mismo a prisión de todos los que resultaren culpados sin excepción de ministros ni justicias y a su remisión bien asegurados al Puerto de Cabello embargándoles al mismo tiempo sus bienes y depositándolos conforme a derecho (...) [además] se llevará todo a dicho señor Teniente de Gobernador para formar el interrogatorio que convengan para dicha averiguación y la más que haya lugar...”. *Ibid.*, pp. 142.

monárquico que otorgaban respeto a la integridad de la República, el espacio público, que era la ciudad. La misiva contenía lo siguiente;

(...) no permita que esta pobre ciudad padezca el sonrojo de tener la nota de infiel cuando se ha experimentado su extremada fidelidad y la experimentará vuestra señoría siempre que se digne honrarla [a San Felipe] entrando en ella como corresponde sin estrépito de gente armada.¹⁹

Sin embargo, la tradición monárquica no fue respetada en este caso y los integrantes de la embajada fueron hechos prisioneros. Este hecho propició la reacción de los integrantes de la junta de San Felipe quienes enviaron una segunda misiva al teniente de gobernador y en la que especificaron los fundamentos jurídicos, la tradición, que le daba sustento a la reclamación que iniciaron por la designación ilegal de un teniente de justicia en su ciudad sin el respectivo nombramiento del virrey de la Nueva Granada. Éstos expusieron el siguiente argumento ante el representante del gobernador de Venezuela;

Nos los vecinos de la ciudad de San Felipe tanto ilustres como plebeyos puestos en obediencia a las Reales disposiciones de Su Majestad que Dios guarde de Nuestro Rey y Señor Don Felipe quinto unánimes y conformes en Concilio acordado al bienestar de la paz y quietud de los Lugares, Ciudades y Villas de nuestro Rey y Señor, decimos en dicha unión que por cuanto ha llegado a noticia nuestra en esta Ciudad Republicana por Su Magestad, que el señor Teniente General de esta Provincia de Venezuela y Caracas ha pasado en ronda y cumplimiento de su obligación previniendo llegar a esta dicha ciudad haciendo en las demás ciudades del distrito de esta dicha Provincia número cuantioso de hombres de armas de chispa, flechas y otros de cautela para investigar en esta ciudad ciertas diligencias del cargo de su empleo, tomando ese pretexto alboroto en sumo grado esta República a que nos juntamos los vecinos de ella y sus moradores para ponernos en arma para estar en su defensa, guarda y custodia para lo que nos ocupase en defensa y servicio de Su Majestad que Dios guarde, (...) le suplicamos unánimes y conformes suspenda la intentada entrada que hace a esta dicha ciudad, porque aquí hay mucha gente expuestos [dispuestos] a impedir la entrada de cualquier modo por cuanto esta Causa es del Excelentísimo Señor Virrey(...)²⁰

Esta relación muestra los principios políticos y la estructuración esencial del estado monárquico en Hispanoamérica. Éstos fueron sostenidos y defendidos por estas comunidades durante el período estudiado. Además de lo anterior, y es lo más importante a destacar, se muestran en el texto los fundamentos y garantías de subsistencia a las que apelaron los súbditos de Venezuela durante las coyunturas críticas que tuvieron que confrontar.

¹⁹ *Ibíd.*, p.146.

²⁰ “*Otra carta de la ciudad de San Felipe al señor Teniente General y Auditor de Guerra don Domingo López de Urrelo. San Felipe el fuerte y febrero primero de mil setecientos y cuarenta y uno*”. *Ibíd.*, pp. 145-147.

Este texto, que consideramos esencial para entender las actuaciones políticas en Venezuela durante la primera mitad del siglo XVIII, lo hemos estudiado en ocasiones anteriores, sin embargo, conseguimos en él nuevos elementos que resaltar. Ver; Gustavo, Vaamonde; *Remedios para atajar el mal...*, y *La Congregación que determina...*,

Esta es una realidad político-institucional que la historiografía patria e independentista no ha resaltado. Los principales estudiosos del tema han querido ver un movimiento pre-independentista o una simple revuelta en el mismo.²¹ Se hace necesario profundizar en el análisis de estos postulados y principios de tipo institucional para conocer los fundamentos del ordenamiento jurídico y, sobre todo, los de la constitución monárquica, nos referimos a los pactos constitutivos del Estado en las jurisdicciones de la monarquía en América.

En efecto, lo primero que aclaran los realizadores de la misiva es que son vecinos y moradores de la ciudad de San Felipe, de todos los estamentos, castas, clases y condiciones, tanto ilustres como plebeyos. La aclaratoria buscaba dar legitimidad al movimiento y al reclamo ya que la legitimidad individual de cada uno de los integrantes de la junta, determinaba la legitimidad de la asociación. De igual manera, se corroboraba con la aclaratoria que la decisión de lo que se estaba acometiendo, *unánimes y en concilio*, como expresaron daba mayor legitimidad aún al movimiento ya que todo había surgido del consenso. Esto debe entenderse como la cultura política imperante en aquellos tiempos; la necesidad de decisiones colectivas y consensuadas.

Otros dos aspectos que resaltan en la relación escrita al teniente de gobernado fueron el reconocimiento expreso del respeto y sumisión que prestaban los vecinos, estantes y moradores de San Felipe a la autoridad del monarca Felipe V. No desconocieron ni irrespetaron la autoridad real sino que estaban actuando en defensa de su *Ciudad Republicana*. Ésta fue entendida como el espacio vital y de acción política esencial de la monarquía en Hispanoamérica. Era el reflejo de la cultura de la ciudad-estado de la Grecia de la antigüedad, en Europa y en la Hispanoamérica del siglo XVIII.²²

La conformación del Estado monárquico en América estuvo dirigido o regulado por las reales pragmáticas emitidas por los monarcas Carlos I, Felipe II y por sus sucesores. En la *Recopilación de las Leyes de Indias* se compilaron las normas que rigieron el proceso de ocupación e instauración de la monarquía hispánica en América, y la vanguardia o institución esencial con la que se consolidó este proceso lo fue la ciudad. En efecto, el Título 5 del libro Cuarto del tomo II de la recopilación establecía las condiciones y

²¹ Tal vez quien más se preocupó por desentrañar las razones de este movimiento de San Felipe fue León Trujillo. En su texto trató de explicar este acontecimiento en base a los fueros con los que contaban las ciudades hispanoamericanas, lo hizo de la siguiente manera; "...el concepto de ciudad y el sentido de fuero que tenía el común venezolano en aquellos días, pues sí el Cabildo de San Felipe se sentía con derecho para decirle a un tan alto ministro 'mande hacer alto a la gente, etc...', es obvio que se consideraba a la par del destinatario. (...) pero sin duda que los firmantes eran hombres de temple y no se acobardaban ni con la presencia de un representante del gobierno Central. Eran capitulares al uso castellano y mantenían en sus ánimos, todavía, el sentido de fuero y privilegio del común". León, Trujillo, *Op. cit.*, p. 65.

²² "Las demás regiones americanas, aunque posean algunos de los elementos que caracterizan al reino, son, ante todo, circunscripciones administrativas del Estado superpuestas a un conjunto de unidades sociales de un ámbito territorial menor y de tipo diferente. Estas unidades sociales son las formadas por el territorio dominado por una ciudad principal, capital o cabecera de toda una región con sus villas y pueblos 'vasallos'. Estamos aquí ante la transposición americana de uno de los aspectos más originales de la estructura política y territorial de Castilla la de los grandes municipios, verdaderos señoríos colectivos, que dominan un conjunto muy vasto de villas, pueblos y aldeas independientes. (...) Estas ciudades – provincias, para nombrarlas de manera simplificada, son pequeñas 'repúblicas', actores autónomos de la vida social y política, e incluso tendencialmente ciudades-estados, si la autoridad del Estado llegara a desaparecer". François-Xavier, Guerra, *Modernidad e Independencia. Ensayos sobre las revoluciones Hispánicas*, pp. 57, 66 y 71, citado por Germán, Cardozo Galué, *Op. cit.*, pp. 31 – 32.

naturaleza de las poblaciones que debían erigirse en las Indias, de igual manera el Título 21 de esta misma ley así como el Libro Quinto especificaban las formas y las actuaciones que debían tener los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, sus tenientes, y alguaciles.²³

Con la fundación de ciudades, villas o pueblos en América se cumplía con el acto jurídico requerido para la apropiación de estos espacios por parte de los monarcas hispanos. De igual manera, la ciudad serviría como espacio de resguardo y protección de los nuevos pobladores en los nuevos territorios y, además, serían las bases logísticas desde las cuales saldrían nuevas expediciones para ocupar otras regiones del continente.²⁴

Por esta razón, la ciudad, pueblo, villa o lugar conformaba la base de estructuración del Estado monárquico, esto implicaba que en la ciudad se generaba la primera y esencial célula de actividad política del reino. Por esto poseía unos derechos o prerrogativas que hacían que se respetase su integridad ya que de lo contrario se atentaba contra una de las bases constitutivas del Estado, se les consideraba como *Repúblicas*.²⁵ En este contexto se entiende el reclamo de los sanfelipeños por un acto jurídico, nombramiento de un *teniente de justicia*, que no cumplía con la normativa vigente. La misma recopilación de Leyes de Indias facultaba al gobierno de las ciudades a rechazar la ejecución de cualquier norma o regulación que estuviese basada en el desconocimiento de la realidad.²⁶ Por estos elementos se sentían los juntados en San Felipe con fundamentos suficientes para legitimar y adelantar su acción de protesta.

De igual manera resalta en la misiva citada la necesidad de los súbditos así como los estantes de la ciudad de garantizar el orden debido y la paz dentro de la *República*. La paz fue el paradigma de vida de todas las comunidades cristianas de Hispanoamérica. Era ese estado de vida necesario e indispensable en el que debían vivir estos grupos humanos, por ello, justificaron en su concepción del accionar político cualquier medida, acción e institución que garantizase la consecución y permanencia de la paz en su seno.

²³ *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*, tomo II. Reproducción en facsímil de la edición de Julián de Paredes de 1681, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973. IV tomos.

²⁴ “*La España de finales del siglo XV estaba estructurada en una potente y prometedor red de ciudades, resultado del largo y complejo proceso de reconquista, finalizado con la expulsión o asimilación de los hispano-musulmanes*”. Manuel, Lucena Giraldo. *A los cuatro vientos. (Las ciudades de la América Hispánica)*. Madrid, Fundación Carolina – Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos – Marcial Pons, Colección Historia, 2006, pp. 31 – 35.

²⁵ Mónica Quijada ha demostrado cómo esta tradición dentro de la cultura española. Al analizar el texto de Alonso de Castrillo: *Tractado de República. Con otras Hystorias y antigüedades*. [1521], explicó lo siguiente: “*Castrillo habla de la república, y da una definición de la misma basada en Aristóteles, pero se traduce muy cerca de la experiencia comunera: ‘Republica es un cierto orden o manera de vivir instituida y escogida entre sí por los que viven en la misma ciudad’. Y en cuanto a un concepto fundamental como el de ciudadano, afirma Castrillo que ‘por ninguna otra cosa es averiguado quien sea el ciudadano sino por la participación del poder para juzgar y determinar públicamente’. (...) La característica que define a una comunidad organizada en república es el concierto, que implica tanto orden como consentimiento. Ese concierto es la ‘ciudad’ o ‘civitas’ a la que llega un colectivo (una multitud de hombres reunida en civitas) por obra de la buena conservación – que recuerda al principio retórico de Cicerón – y la semejanza de costumbres que engendran ‘semejantes corazones.’*” Mónica, Quijada. “*Las dos tradiciones. Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas*” en: Jaime, Rodríguez (coord.); *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*. Fundación MAPFRE TAVERA, 2005, pp. 78 – 79.

²⁶ “*Esta facultad de las autoridades coloniales de suspender la aplicación de las Reales Cédulas que pudieran estar basadas en informaciones erróneas, la reconocieron las Leyes XXII y XXIV, tit., I, Lib. II de la recopilación de 1680. Bovadilla en su Política para corregidores...Lib. II, cap. X, Madrid, 1775, decía que las leyes que se dieron contra derecho y perjuicio de partes, no valgan y sean obedecidas y no cumplidas. (Cita de Levene en su ‘Introducción’, p. 31, n. 2).*”, en: J.M. Ots Capdequí. *El Estado español en las Indias*. México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 14.

Son muchas las referencias sobre la importancia de la paz en este período. En las constituciones sinodales aprobadas por el obispo de Venezuela Diego de Baños y Sotomayor durante el año de 1683 se estatuyó en el libro II, título I, ley 4 que era prioritario para la iglesia catedral, sus ministros y prebendados, “*Y porque es de nuestra obligación conservar en nuestros súbditos la paz...*”.²⁷ En una sociedad regida, entendida y orientada bajo principios cristiano-católicos, este paradigma de vida estaba internalizado en la conciencia de sus integrantes. Por ello, es factible pensar que eran conocidos las doctrinas y principios teológicos que abogaban por la permanencia de la paz. El referente más aceptado de la necesidad del buen orden como base para la consolidación de este estado ideal de vida dentro del núcleo social provenía de Fray Luis de León;

*Cuando la razón no lo demostrara, ni por otro camino se pudiera entender cuán amable cosa sea la paz, esta vista hermosa del cielo que se nos descubre ahora, y el concierto que tienen entre sí aquestos resplandores que lucen en él, nos dan suficiente testimonio. Porque ¿qué cosa es sino paz o, ciertamente, una imagen perfecta de paz, esto que ahora vemos en el cielo y que con tanto deleite se nos viene a los ojos? Que si la paz es, como San Agustín breve y verdaderamente concluye, una orden sosegada o un tener sosiego y firmeza en lo que pide el buen orden, eso mismo es lo que nos descubre ahora esta imagen. (...) y todas juntas [las estrellas] templan a veces sus rayos y sus virtudes, reduciéndolas a una pacífica unidad de virtud, de partes y aspectos diferentes compuesta, universal y poderosa sobre toda manera.*²⁸

El buen orden, la armonía que tenían los objetos de la cúpula celeste debía ser replicado en la tierra. Esta quietud y tranquilidad eran necesarias para el grupo social, era consustanciales a su existencia, es decir, se debía alcanzar u obtener de forma natural. El orden no podía ser impuesto, por lo tanto, cualquier alteración de éste era una situación excepcional que debía revocarse o extinguirse de cualquier manera. Y, en última instancia, por qué era tan importante para las comunidades monárquicas vivir en paz, la respuesta es contundente, porque era el único estado de convivencia que garantizaba la vida, valor fundamental de una colectividad cristiana así como cualquier grupo humano.

Esta visión del mundo, de la vida y de la constitución del Estado monárquico en Hispanoamérica que giraban en torno a la vida de las ciudades explica el accionar

²⁷ Manuel, Gutiérrez de Arce. *Apéndices a El Sínodo diocesano de Santiago de León de Caracas de 1687*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Tomo II, 1975, p. 78.

²⁸ Fray Luis de León. *De los nombres de cristo*. Citado en: Joseph, PÉREZ, *El humanismo de Fray Luís de León*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1994, pp. 23-24.

Otros estudios consideran que esta referencia a los objetos de la cúpula celeste como referente para el orden general en la vida de los grupos humanos es anterior al cristianismo, Manuel García-Pelayo sostuvo que estas se registran en fechas como las de 2.600 A.C. en la cultura mesopotámica: “*Las deidades forman, (...) el estrato activo del orden político cósmico; el ser humano, por su parte, era objeto pero no sujeto de este gobierno, pues estaba excluido de las decisiones del mundo aunque destinado a cooperar en la ejecución de ellas o a ser su víctima, (...) El hombre, pues, tenía respecto al gobierno cósmico una situación análoga a la del esclavo respecto a la sociedad terrestre. (...) El orden político terrenal sólo tenía realidad en tanto que participara o reflejara el orden cósmico y, por tanto, carecía de existencia independiente ya que la corriente creadora venía de arriba. En consecuencia, formaba parte del orden cósmico pero como estructura secundaria y subordinada*”. Manuel García Pelayo. *Las formas políticas en el Antiguo Oriente*. Caracas, Monte Ávila Latinoamericana C.A, 1993, pp. 47-48.

autónomo de los gobiernos municipales en estas regiones. De igual manera, justifican estos anhelos de vida también el accionar de las juntas extraordinarias, que fueron reuniones excepcionales y temporales de los vecinos, estantes y habitantes de la ciudad, y en donde se tomaban decisiones para su salvaguarda muchas veces en contra de los mandamientos del ordenamiento jurídico monárquico así como contra las resoluciones de las autoridades del reino. Estos fueron los fundamentos del jentismo.

Lo anterior tuvo que ser analizado por el gobernador de Venezuela Gabriel de Zuloaga, quien ordenó a sus tropas que se retirasen de San Felipe y que no se intentara nada en contra de la misma. En un largo memorial escrito al monarca la máxima autoridad política y militar de Venezuela reconoció que tomó esta difícil decisión por varias razones, primeramente como responsable de la paz y tranquilidad de estas jurisdicciones, no quiso desatar una matanza entre súbditos de un mismo monarca. En segundo lugar, motivado a la ya descrita situación de guerra sostenida entre España e Inglaterra, los responsables militares esperaban un ataque inminente por La Guaira o Puerto Cabello, razón por la que no podían desplazar recursos militares hacia el interior de la jurisdicción. En tercer lugar reconoció el gobernador que no intentó tampoco el asalto a la ciudad porque la ocasión hubiese podido ser aprovechada por los neerlandeses e ingleses que merodeaban por la zona del río Yaracuy para entrar en la ciudad y apoyar a los sublevados. También justificó Zuloaga que en caso de ataque a la ciudad los sanfelipeños podrían incendiar las factorías de la Compañía de Caracas antes de abandonar el asedio.

Todas estas razones fueron tomadas en consideración para dejar a San Felipe en situación de rebelión contra la autoridad, según su propias información; “...dejando aquella de San Felipe como un pueblo rebelde y sublevado y conspirado contra los Ministros de S. M. y sin sujeción ni obediencia a ellos, ni a la Justicia”.²⁹

Sin embargo, una razón de peso para esta decisión la constituyó, según lo escrito por el propio gobernador, los preparativos importantes de defensa que se habían hecho en San Felipe con el apoyo de contrabandistas neerlandeses quienes suministraron armas, municiones y apoyaron a los sitiados realizando trincheras y preparando algunas piezas de artillería para repeler el asalto. Todo esto hacía complejo la táctica de toma por la fuerza de la ciudad.³⁰

Sin embargo, lo más complejo de este proceso y fue lo que recalcó de forma fehaciente el gobernador fue el atrevimiento y alcance de los jentistas quienes usando de una ancestral tradición política y jurídica tolerada en la monarquía hispánica como lo eran las juntas extraordinarias, se abrogaron la jurisdicción, es decir, la capacidad de dictar justicia, potestad suprema que garantizaba el orden y el equilibrio social dentro de la monarquía y que sólo competía al monarca y a sus delegados. Este fue el punto de acción

²⁹ “Carta-relación del Mariscal Don Gabriel de Zuloaga para su Majestad. Caracas, 20 de julio de 1741”. *Ibid.*, p. 133.

³⁰ “(...) pero habiendo sabido que en ella, no tan sólo sus moradores, y residentes, sino también otra mucha gente forastera que se había juntado, estaban continuando el expresado levantamiento con mucha porción de armas, y municiones de guerra que habían traído de las Balandras Holandesas, que estaban en dichas Costas, atrincherando la Plaza, guarnecídola de pedreros y puesto guardias centinelas para resistir su entrada y procurar mantenerse dichos vecinos y moradores sublevados sin sujeción a fin de continuar de esta forma y con libertad el mencionado Comercio ilícito”. *Ibid.*, p. 131.

medular que se atribuyeron a lo largo del siglo XVIII y XIX las juntas extraordinarias en la historia de Venezuela. Zuloaga comunicó al rey lo siguiente;

*(...) haberse abrogado aquellos moradores, y asistentes en aquella Ciudad, la jurisdicción y mando absoluto político y militar, y nombrado Cabos y Oficiales para ser sostenidos en dicha resistencia y obstinación, y ejecutar libremente el expresado Comercio ilícito (...)*³¹

Estas formas de actuación no han merecido el estudio necesario para comprender su esencia y razones. El fenómeno juntista se registró en Hispanoamérica y España durante el convulso acontecer del siglo XVIII y comienzos del XIX. Éste fue la respuesta institucional que dieron las comunidades de la monarquía para garantizar su seguridad y conservación ante los factores, acontecimientos y coyunturas que pudieron poner en peligro su subsistencia.

Volviendo a los hechos de San Felipe acaecidos durante los primeros meses del año de 1741, por diversas razones los mismos culminaron de forma relativamente tranquila. A finales del mes de febrero el gobernador de Venezuela recibió una comunicación del virrey de la Nueva Granada en la que lo facultaba para nombrar tenientes de justicia en su jurisdicción. Con esto se subsanaba la incapacidad que tenía Zuloaga para realizar estos nombramientos, esencia de las reclamaciones que hicieron los vecinos de San Felipe. Posteriormente, por acuerdo y consentimiento con las autoridades de la ciudad el teniente López de Urrelo logró entrar a la misma e inició un proceso de investigación para precisar a los líderes de la sublevación. Dos capitulares fueron expatriados de la ciudad y embargados sus bienes. Con este pequeño pero simbólico castigo se quiso intimidar al colectivo de la población para que no intentasen en el futuro nuevas acciones de similares pretensiones y contenidos.

II- Junta extraordinaria en Maracaibo (1781)

El transcurso del siglo XVIII en Venezuela registra otros significativos acontecimientos, luego de lo ocurrido en San Felipe, que pusieron en movimiento medidas de control por parte de las autoridades monárquicas para mantener la estabilidad política, social e institucional en estas regiones. Durante el año de 1743 ocurrió el ataque de la flota naval inglesa al Puerto de La Guaira y a Puerto Cabello, el cual fue repelido por las fuerzas comandadas por el mariscal de campo Gabriel de Zuloaga. Durante el año de 1744 ocurrió una sublevación de significativas proporciones en la ciudad de El Tocuyo, liderada también por vecinos de la misma. El gobernador de Venezuela tuvo que confrontar la situación con similares estrategias a las aplicadas en San Felipe. En 1749 se registró también la ocupación de Caracas, capital jurisdiccional, por parte de un significativo grupo de isleños, esclavos y mestizos liderados por el capitán poblador de Panaquire Juan Francisco de León, vinculados éstos a la producción del cacao, en protesta contra las medidas reguladoras del comercio de este producto adelantadas por la *Compañía de Caracas*. Las autoridades

³¹ *Ibíd.*, p. 135.

monárquicas tanto de Venezuela como de España tuvieron que desplegar una serie de medidas militares, judiciales así como políticas para contener esta rebelión.³²

En todos estos hechos se registra el accionar de juntas extraordinarias, tanto de parte de los “malcontentos”, así como de las repúblicas que buscaban preservar su seguridad y también de las autoridades a quienes les tocó confrontar estas alteraciones del orden. El recurrir a las juntas se constituyó en el mecanismo institucional por excelencia para lograr mantener o restablecer las condiciones y garantías de vida indispensables para la subsistencia del núcleo social de las poblaciones así como también para imponer el orden perdido por parte de las autoridades monárquicas de las mismas.

Un caso en el que puede corroborarse el fundamento del accionar de las juntas extraordinarias en Venezuela durante el siglo XVIII lo fue la situación suscitada en la provincia de Maracaibo por la rebelión de los “Comuneros” de El Socorro acaecida durante el año de 1781.

En efecto, a partir del año de 1762 continuaron las reformas estructurales de la monarquía en América, adelantadas en este período por el rey de España Carlos III. El objetivo esencial fue ejercer un control político más efectivo y obtener mayores recursos fiscales de los territorios americanos. Se profundizó entonces el proceso de reformas adelantadas por parte de la monarquía de los Borbón aplicando los principios o criterios de la ilustración.

En este contexto se creó la Intendencia de Ejército y Real Hacienda para Venezuela. El ocho de diciembre del año 1776 José de Gálvez firmó en nombre del monarca el real decreto con el que se creaba esta institución. Su razón fundamental fue hacer más eficiente la administración de las rentas así como de los recursos de las tropas asignadas a esta jurisdicción además de promover la población, la agricultura y el comercio en la misma.

Se estructuró también durante este proceso una nueva organización territorial para la gobernación de Venezuela y las provincias aledañas cuyo centro político estaría en la ciudad de Caracas, ubicación donde se encontraría en lo adelante el Intendente. La Intendencia agrupó entonces un conjunto de jurisdicciones que tanto en lo religioso, como en materia judicial estaban disgregadas, unas hacia Santo Domingo y otras hacia el Virreinato de la Nueva Granada. El Intendente agruparía producto de estas transformaciones una nueva estructura territorial que buscaba la centralización económica, y la cual se terminaría de configurar con la creación durante el año de 1777 de la Capitanía General de Venezuela.

³² Para una detallada revisión de estos acontecimientos suscitados durante el siglo XVIII venezolano revisar las investigaciones de Carlos Felice Cardot. *Rebeliones, motines y movimientos de masas en el siglo XVIII venezolano (1730-1781)*. “La Sublevación de El Tocuyo en 1744”, en: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. Caracas, Tomo XLIV, abril-junio de 1961, número 174. Curazao Hispánico. (Antagonismo Flamenco-Español). Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1973. Eduardo Arcila Farías. *Economía colonial de Venezuela*. Caracas, Italgráfica, 1973, II tomos. Francisco Morales Padrón. *Rebelión contra la Compañía de Caracas*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1955. Segundo Moreno Yánez. “*Motines, revueltas y rebeliones en Hispanoamérica*”. En: VV.AA. *Historia General de América Latina*. España, Ediciones UNESCO – Editorial Trotta, 2000, Vol. IV, pp. 423-457. Gustavo Vaamonde. *Remedios para atajar el mal. Venezuela 1730 – 1806*. Madrid, Ediciones 19, 2016, p. 396.

El primer Intendente de Venezuela fue José de Ábalos. Tenía experiencias previas en la provincia ya que había sido funcionario de cuentas, por ello tuvo un conocimiento de las realidades económicas, políticas y, sobre todo, fiscales de estas regiones. Sus principales ocupaciones fueron las de fomentar la agricultura, acabar con el contrabando, hacer más eficiente el sistema de recaudación, reducir los privilegios de la compañía de Caracas y, una que generó conflictos en el colectivo que vivía en Venezuela, aplicar el estanco del tabaco. En efecto, el día veinticuatro de junio de 1777 Carlos III sancionó la real cédula que autorizaba la renta del tabaco en Venezuela³³. El estanco generó la reacción de grupos de súbditos de estas provincias por las duras regulaciones que generó con una de sus principales actividades productivas.³⁴

Las nuevas regulaciones generaron reacciones entre los habitantes de muchas provincias americanas quienes vivían de la explotación del tabaco. A esto se sumó el hecho que el día 13 de abril de 1778 por medio de una real orden se aumentó de igual manera el derecho de alcabala, que afectaba el comercio de productos entre particulares, éste pasó de 2% a un 4%. Así mismo, el derecho de Almojarifazgo, que “*gravaba las mercaderías o géneros que se introducían o extraían de la Provincia*” se incrementó considerablemente. El impuesto del Almirantazgo pasó de 4% al 15%. Se registraron de igual manera durante el año de 1777 los proyectos de estanco del aguardiente y la sal y el día 30 de septiembre de 1778 se estableció el de Naipes.

Estas nuevas imposiciones tributarias provocaron conmociones en distintas regiones de Venezuela, al igual que en muchas otras de Hispanoamérica. En efecto, el día 16 de marzo de 1781 en la Villa del Socorro en la jurisdicción del virreinato de la Nueva Granada, hubo protestas contra estos impuestos, en especial contra el estanco del tabaco, la armada de barlovento y la alcabala. Gran cantidad de personas protestaron en la plaza mayor, frente a la casa del alcalde, contra las nuevas cargas impositivas. Se gritó “*Viva el rey, muera el mal gobierno*”. No se puso en discusión la autoridad del monarca, sino que se protestó contra las cargas impositivas así como contra los ministros encargados de ejecutarlas. Durante la protesta se arrancó y destruyó el edicto que informaba sobre las

³³ La norma expresaba que motivado a los; “...*excesivos gastos de nuevas fortalezas, numerosas guarniciones, repetidos transportes, de tropas, envío de pertrechos y otros preparativos de guerra, y en algunos casos de costosas expediciones que han apurado los fondos del erario, me pone por consiguiente en la indispensable necesidad de procurar el aumento de mis rentas reales...*”. “*Real Cédula de 1777 que autoriza y da instrucciones para establecer la Renta de Tabaco en Venezuela*”. En: Venezuela. *Boletín del Archivo Nacional*, Caracas, mayo - junio, 1945, número 128, tomo XXXII, p. 193.

³⁴ El monarca sentenció en el decreto que: “...*he resuelto en uso y ejercicio del derecho de mi soberana regalía, que en las Provincias de Venezuela, Maracaibo, Cumaná y Guayana e Islas de Margarita y Trinidad, se establezca desde luego el mencionado Estanco del Tabaco (...) bajo la regla de que en cada arroba de tabaco le queden veinticuatro reales de plata de utilidad líquida a mi Real Hacienda, (...) y le doy facultad de que prohíba [el Intendente] el plantío general del Tabaco, y que señale los terrenos a que precisamente deba ceñirse el cultivo de dicho fruto, sin que se pueda exceder en modo alguno de los citados parajes, (...), ni invertirse en el consumo de aquel Pueblo o Pueblos que no estuvieren ajustados y convenidos, sino que desde los mismos sitios de su recolección, se transporte a los almacenes de los puertos, para su extracción a otros lugares (...) prohibiendo, como desde luego prohíbo a todos los demás vecinos y habitantes de cualquier estado y condición que sean, sin excepción alguna de las ciudades, villas, lugares, partidos, Distritos o jurisdicciones que no se hallen encabezadas, ajustadas, o convenidas, el que puedan comprar, vender, consumir ni usar otros tabacos que los de dicha Renta, bajo las penas impuestas a los contraventores y defraudadores de la misma en estos y aquellos dominios, ni que tampoco puedan plantar, cultivar, ni coger dicho fruto, sino en los terrenos que señalare el Intendente o sus comisionados...*”. *Ibíd.*, pp. 194-195.

nuevas cargas pegado en la puerta de la casa del alcalde. En vista de estos acontecimientos el cabildo decidió suspender la orden impositiva para calmar la situación.

La protesta inicial en El Socorro se extendió a otras poblaciones del Nuevo Reino de Granada. En Tunja, Pamplona y Casanare se sucedieron hechos similares. Se destituyeron a las autoridades de estas poblaciones, los sublevados tomaron las sedes de la real hacienda y del estanco, distribuyeron y/o quemaron productos estancados como el tabaco, el algodón, el aguardiente y los naipes.

Durante el proceso los comuneros conformaron una Junta, denominada *Supremo Consejo de Guerra*. Se repetía el modelo de convocar juntas extraordinarias como instancias de deliberación sobre situaciones de conflicto o de calamidad en este caso, por las nuevas cargas impositivas. Los comuneros recurrieron a una junta extraordinaria de los intereses de la ciudad para legitimar las acciones económicas, militares y políticas que ejecutarían durante el desarrollo de la protesta.

En Santa Fe, capital del virreinato, se reunió una *junta general de tribunales*, otro cuerpo colegiado de excepción a la que se incorporó el cabildo secular. Esta junta resolvió la expulsión hacia la ciudad de Cartagena del regente visitador Piñérez, quien había generado con su accionar una fuerte oposición por parte de los comuneros. De igual manera decidió, “...que se publicara por bando la rebaja que acordaron de dos reales en cada azumbre de aguardiente, y de igual cantidad en la libra de tabaco: que cesara el derecho de armada de Barlovento, y que la alcabala se redujera al dos por ciento, aboliéndose las formalidades de guías y tornaguías”.³⁵ Así mismo acordó la junta general de tribunales, que asumió de hecho el gobierno y la administración de la capital del reino en tan crítica situación, que el arzobispo de Santa Fe Antonio Caballero y Góngora, intentase interceder y contener a los comuneros que estaban a las puertas de la ciudad. Así mismo, y en una nueva muestra de las atribuciones que se asumían dentro de las juntas, se acordó que el oidor de la real audiencia Joaquín Basco y el alcalde ordinario Eustaquio Galavís pasaran a negociar con los comuneros vestidos de la autoridad, facultades y poderes del real acuerdo.

Vale la pena acotar que estas juntas fueron mucho más que simples consejos consultivos o instancias de debate. Las juntas en la historia de Hispanoamérica asumieron en varios casos la jurisdicción, realizaron actos de gobierno y de administración de justicia que en muchos casos revocaron, o mejor dicho, fueron en contra de los mandatos de los responsables del gobierno de la monarquía.

En Zipaquirá, población situada a poca distancia de la capital Santa Fe, el capitán comunero Juan Francisco Berbeo logró reunir un ejército de dieciséis mil hombres. Con esta muestra de poder obligó a los integrantes de la *junta suprema de tribunales* unas las capitulaciones de treinta y cinco artículos que propusieron los comuneros. El acuerdo se rubricó entre los días 5 y 7 de junio de 1781. Las exigencias de los sublevados fueron, la eliminación de la real hacienda de Barlovento, el cese de las guías de comercio, la supresión del ramo de barajas, la rebaja del impuesto y la regulación especial para el papel

³⁵ José Félix Blanco y Ramón Azpúrua. *Documentos para la historia de la vida pública del libertador*. Tomo I, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1983, p. 161.

sellado, la extinción de la renta del tabaco, la rebaja de la renta del aguardiente, la rebaja del impuesto de la Alcabala, así como reivindicaciones para los indígenas, mulatos, negros y naturales del reino, entre otras.³⁶

A raíz de este hecho los comuneros expandieron su movimiento hacia otras regiones de la jurisdicción del virreinato de la Nueva Granada. Las noticias que circularon sobre el inmenso número de seguidores de los comuneros, sumado a la legitimidad que habían conseguido con las capitulaciones de Zipaquirá firmadas por el arzobispo de Santa Fe y las autoridades interinas representadas por los integrantes de la *junta general de tribunales*, legitimaron e incrementaron el número de seguidores del movimiento.

El día 29 de junio llegaron los comuneros a la villa del Rosario de Cúcuta con el propósito de extender el movimiento hacia la provincia de Maracaibo. El día 1 de julio de 1781 entraron en la población de San Antonio de la jurisdicción de la capitanía general de Venezuela. El día 6 de julio con un número de seguidores cercano al millar de personas provenientes de las poblaciones de San Antonio, Guásimos y Capachos, los comuneros ocuparon la villa de San Cristóbal.

En avance continuó por las poblaciones de Lobatera y La Grita ocupadas el día 11 de julio, San Faustino a orillas del río Catatumbo, Bailadores que fue ocupada el día 15 de julio, Estanques el día 20 de julio, Lagunillas, Ejido cercana de Mérida el día 25 de julio y, finalmente, la ciudad de Mérida quedó bajo el control del grupo rebelde el día 27 de julio.

En la ciudad de Trujillo, próximo objetivo de los comuneros después de la ocupación de Mérida, se contuvo su avance. Los vecinos Vicente Cardona y Sancho Antonio Briceño armaron una pequeña tropa que ubicaron en la zona de Campo de la Mesa, limítrofe entre Trujillo y Mérida, para detener a los comuneros mientras esperaban refuerzos desde Maracaibo. El día 7 de agosto éstos avanzaron hacia la zona limítrofe y enviaron un comunicado de adhesión a los vecinos de Trujillo;

(...) [El movimiento] favorece a ricos y pobres, a nobles y plebeyos, con el quite de los insoportables pechos que han cargado sobre nuestros hombros los señores Regentes e Intendentes (...) [la acción era sólo] para libertarse de tal tiranía (...) y se han inteligenciado de las ventajas que a su favor y alivio, capituló con la Real Audiencia y el Ilustrísimo Mitrado, la villa del Socorro, (...)³⁷

Sin embargo, esta misiva fue contestada desde el Campo de la Mesa el día 9 de agosto, por Sancho Briceño y Vicente Cardona quienes manifestaron su imposibilidad de dar una respuesta oficial a aquella solicitud al no estar facultados por faltar para la misma la presencia del cabildo y del procurador general. A pesar de esta respuesta las misivas de invitación para la incorporación al movimiento continuaron.

³⁶ *Ibíd.*, pp. 162 – 168.

³⁷ “Correspondencia cruzada entre los Ilustres cabildos de Mérida y Trujillo, sobre pretensión del primero de que el segundo lo apoyase en el sentido de que se extendiesen a Venezuela las capitulaciones estipuladas entre los Comuneros del Socorro y el Virrey de Santa Fe, relativas a la extinción de algunos impuestos”. *Boletín del Archivo General de la Nación*, Caracas, número 142, enero - junio de 1948. Tomo XXXVI, pp. 1-2.

Luego de conocer los comuneros que se acercaba a Trujillo un cuerpo de tropas veteranas, 100 soldados de infantería, provenientes de Maracaibo para apoyar a las milicias organizadas por el cabildo de esta ciudad, decidieron regresar a la ciudad de Mérida para evitar la confrontación. En carta fechada el día 16 de agosto desde el campamento de la Raya expresaron:

*Nuestro ánimo nunca ha sido de entrarnos de guerra, sino con toda paz y hermandad para que todos participáramos de este beneficio, en cuya consideración y en la de que nosotros nunca hemos girado sobre subordinación a nuestro Católico Monarca y Señor Natural, hemos resuelto regresarnos a nuestra jurisdicción, quedando V.S en la suya con toda paz y sosiego que es el que hemos aspirado.*³⁸

Entre tanto, en la ciudad de Maracaibo, capital de la gobernación ocurrió un hecho política e institucionalmente polémico. El gobernador de la jurisdicción, el teniente coronel Manuel de Ayala, ante las noticias que fueron llegando sobre el avance de los comuneros en la jurisdicción bajo su mando, decidió convocar una *junta extraordinaria* para consultar, discutir y tomar una decisión para afrontar el grave problema que se avecinaba. Las exageradas informaciones que llegaron de parte de funcionarios en fuga de las ciudades que iban ocupando los comuneros así como las enormes cifras de seguidores que supuestamente acompañaban a los rebeldes que avanzaban sobre la capital, generaron una situación difícil para la primera autoridad política y militar de la provincia. Ayala aclaró entonces por qué razón convocó una junta extraordinaria;

*(...) Es precisa máxima de los Gobernadores tener un conocimiento perfecto en los súbditos que manda, y mas en la estación tan crítica que me hallo, para formar mi idea, según las especies que se les vierta, para reconocer que partido cada uno toma, y según sus producciones hazer mi composición de lugar, para valerme de estos sujetos, según hallase por conveniente, empleándolos en este, ó en el otro asunto que fuese de utilidad al Real servicio, a esto se dirigió una sola Junta que he tenido de los principales de este Pueblo, cuja diligencia me ha servido de grande utilidad, y habiéndose tratado diferentes asuntos en la Asamblea, se refirieron las bellas disposiciones que había tomado la Real Audiencia, para aquietar el tumulto de los de Santa Feé; pero yo con el mayor ardor hable diciendo que aun cuando llegara el caso de sublevarse alguna Ciudad de mi Provincia, nunca permitiera se revajase derecho ninguno, sosteniéndolos con quantos medios tuviese(...)*³⁹

Ayala recurrió al medio por excelencia usado dentro de las tradiciones políticas, militares así como jurídicas e institucionales de la monarquía para resguardar la *República*

³⁸ “Comunicación de los capitanes comuneros de Mérida al Cabildo de Trujillo desde el campamento fronterizo de la Raya. 16 de agosto de 1781”. *Ibid.*, p. 7.

³⁹ “El gobernador de Maracaibo Manuel de Ayala al gobernador y Capitán General de Venezuela Don Luis de Unzaga sobre la convocatoria de una Junta para contener el tumulto de los de Santa Fé en su provincia. Maracaybo y Septiembre 4 de 1781”. AGI, Caracas, 425. Academia Nacional de la Historia Venezuela, Archivo. Sublevación de los comuneros en territorio venezolano, Tomo II, pp. 143 – 144.

ante un mal mayor, convocó una *junta extraordinaria*. Fue recurrente convocar estos cuerpos colegiados, excepcionales y temporales, los cuales funcionaron como órganos de consulta pero también de toma de decisiones de las medidas más acordes para salvaguardar la integridad del núcleo social que vivía en la ciudad.

Volviendo a la comunicación del gobernador, éste especificó en la misma dos de los presupuestos esenciales necesarios para poder hacer la convocatoria de una junta, estos fueron; la concurrencia de los vecinos –sujetos con derechos y obligaciones de carácter político dentro del reino– así como de los principales integrantes de las distintas clases, estamentos y castas de la ciudad para lograr dos cosas esenciales junto a éstos; otorgar legitimidad a la reunión por el concilio, y poder conocer los recursos logísticos extraordinarios con los que podía contar la máxima autoridad para confrontar la situación de peligro, que por lo general fue siempre una necesidad militar.⁴⁰

Sin embargo, al intentar conocer y explicar los fundamentos de las juntas extraordinarias, lo primero que se debe tener presente es que las mismas no estaban contempladas en el ordenamiento jurídico monárquico. No aparecieron ni estuvieron registradas en ninguna norma.⁴¹ Pero a pesar de esta realidad jurídica, pocas veces las autoridades monárquicas tanto en España como en Hispanoamérica, si bien realizaron señalamientos, amenazas y “reproches” contra las juntas formadas en sus jurisdicciones, no revisaron o anularon sus decisiones, las cuales tuvieron en diversas ocasiones efectos de obligatorio cumplimiento.

Una posible respuesta a esta actuación del Estado monárquico frente a las juntas extraordinarias, que en muchos casos fue de indiferencia y olvido, radica en la poca capacidad efectiva que tuvo el poder central para reprimir y controlar efectivamente tan vastos territorios y dilatadas jurisdicciones que integraban la monarquía. Esta es la razón práctica del accionar “autónomo” y sin restricciones mayores de las juntas.

Además de lo anterior, existió una necesidad real dentro de la monarquía de permitir la defensa con recursos propios de los distintos poblados existentes en sus jurisdicciones frente a un ataque o mal mayor. Fue funcional, necesario para la subsistencia, resguardo y conservación de la integridad tanto del territorio como de los súbditos de la monarquía, permitir el accionar de éstos frente a las incapacidades reales y manifiestas de las autoridades metropolitanas para mantener tropas y recursos a lo largo de todas sus gobernaciones. Todo ello nos hace suponer la posible existencia de una estrategia de unidades autónomas de defensa, en cada pueblo, villa o lugar del reino para garantizar su integridad ante la imposibilidad del monarca de enviar tropas y funcionarios, suficientes y preparados, para hacer presencia efectiva en cada una de estas repúblicas que conformaban el Estado.

⁴⁰ Existen registros de convocatoria de juntas extraordinarias por peligros coyunturales para la ciudad como lo fueron posibles situaciones de hambrunas y pestes.

⁴¹ “*Las juntas eran poderes de facto, sin ningún precedente legal y -desde este punto de vista- poderes revolucionarios, fundados en la revolución popular y en total ruptura con la práctica absolutista de un poder venido de arriba que se ejercía en una sociedad supuestamente pasiva*”. Antonio Annino y François-Xavier, Guerra (coord.), *Inventando la nación. (Iberoamérica. Siglo XIX)*. Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 27.

Explicar los fundamentos del juntismo pasa también por aplicar un proceso deductivo, por ello, luego de confirmar que no tuvo fundamento legal debemos llegar a un elemento que puede esgrimirse como sustento de esta forma de actuación política, jurídica e institucional. Esta respuesta sólo se consigue en la doctrina jurídica de la monarquía hispánica.

En los textos usados en las universidades de Hispanoamérica y España se contemplaba la necesidad de conformar congregaciones o juntas para resolver los problemas críticos de la República, en este caso el de las ciudades y/o gobernaciones que estaban en peligro. Por lo tanto, no debe sorprender que el gobernador Ayala haya decidido convocar una junta extraordinaria para afrontar el avance de los comuneros hacia Maracaibo. En las lecciones de “Política o Razón de Estado” del catedrático de la universidad de Salamanca y de Alcalá de Henares, Diego Pérez de Mesa publicadas en 1622 sentó la siguiente doctrina;

Pero nace otra nueva dificultad: si bastará el príncipe solo o cualquier otro hombre particular a conocer lo que en ellos [casos particulares de decisión que ellos no comprenden] se debe hacer, o si algunos hombres peritos e inteligentes y buenos harán juntos mejor aquel juicio y conocimiento. (...) es imposible que pueda o sepa resolverlos todos ni muchos de ellos, aunque lo desee y lo procure, porque las causas de errar son infinitas; y así mejor vendrán en conocimiento del caso que se trata y mejor juzgarán muchos que uno solo. Porque lo que uno no entiende, los otros lo ven y advierten, y muchos mueven más dificultades y conocen más circunstancias de la cosa y, habiendo muchos en la determinación de ella, están menos sujetos a los accidentes que pueden hacer errar el juicio como son la ignorancia, la pasión, el soborno; porque es difícil que todos se engañen o todos sean sobornados, porque son como el agua la cual, siendo poca, fácilmente se enturbia y no lo hace siendo mucha. (...) De manera que en lo que las leyes no comprehenden o no alcanzan parece ser mejor el juicio y determinación de muchos hombres buenos e inteligentes que el de uno solo.⁴²

Estos fueron los fundamentos doctrinales del juntismo. Las respuestas colectivas surgidas del consenso, de la consulta tenían una posibilidad de certeza mayor a cualquier directriz que emanara de un solo hombre, de un solo responsable. En los asuntos críticos del Estado la opinión de muchos, conocedores de distintas facetas de la vida cotidiana de la República garantizaba una mejor respuesta o solución para la defensa de la integridad de la ciudad.

Diego Pérez de Meza ratificó esta idea de las decisiones colectivas y consensuadas en otro texto que conforma su Doctrina;

Porque siendo muchos hombres populares en una junta cada uno tiene alguna virtud distinta de la de los otros: uno es honesto, el otro prudente, otro es

⁴² Diego Pérez de Mesa. *Política o razón de Estado. (Convivencia y educación democráticas)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1980, pp. 107-108.

*práctico e inteligente en los negocios y cosas del mundo, otro es liberal, otro humilde, otro tiene práctica de pleitos y otro sabe de guerra, y así los demás. De manera que todos juntos es como un hombre solo que tiene muchas manos, muchos pies, muchos ojos, muchas inteligencias, muchas experiencias, mucho conocimiento y muchas virtudes. Y de aquí es que las congregaciones, juntas y consejos discurren, conocen y resuelven mejor que cada particular persona, aunque ésta sea más docta y más experimentada que cada uno de los de congregación o consejo.*⁴³

Las juntas fueron instituciones de salvaguarda del orden y del Estado durante las coyunturas y situaciones que generaron conmoción, turbulencias, revueltas y desasosiego entre las comunidades de la monarquía que vivían en estas jurisdicciones americanas. No fue nada extraño durante el siglo XVIII la conformación de estos *gobiernos de excepción*, los cuales fueron más allá de simples cuerpos consultivos, ya que en muchos casos realizaron actividades que claramente configuraron el ejercicio de la jurisdicción, derecho exclusivo y sustancial dentro de la monarquía que estuvo siempre reservado al monarca y sus delegados.

Lo anterior se confirma con lo ocurrido durante la convocatoria de la *junta extraordinaria* adelantada por el gobernador Manuel de Ayala motivado a las noticias que recibió por parte del virrey Flórez de la Nueva Granada y el capitán general de Venezuela Miguel de Unzaga y Amezaga sobre la marcha de los sublevados comuneros sobre la jurisdicción de Maracaibo. Ayala reunió a letrados, hacendados, comerciantes, funcionarios civiles, militares e integrantes del clero regular, para resolver sobre las medidas más adecuadas para proteger a la provincia y sus ocupantes.⁴⁴ Por ello, la junta dejó, según algunas fuentes; “...sin efecto los estancos y cobros de impuestos”.⁴⁵ Así mismo, decidió enviar a la zona limítrofe con el virreinato una delegación integrada por un funcionario de la Real Hacienda y un sacerdote para evitar el contagio de las simpatías de los vecinos y estantes de esta región con los comuneros reinosos que avanzaban. Se preocupó también el gobernador de que todos los funcionarios integrantes de la estructura institucional de gobierno monárquico representados por los tenientes de justicia, los ayuntamientos, los funcionarios de la intendencia, miembros del clero y otros pregonaran a favor del mantenimiento del orden y evitaran la violencia.

Sin embargo, estos acuerdos o resoluciones tomadas por el gobernador Ayala por medio de la junta desagradaron al Intendente Ábalos. Éste le escribió lo siguiente;

(...) por lo que se ha escrito de esa ciudad he sabido que por disposición de V.S se han celebrado varias juntas compuestas de crecido número de sujetos para tratar de extinguir el estanco del tabaco y otros derechos reales, diligencia bien extraordinaria a la verdad y que puede acarrear consecuencias funestísimas (...) Este fue un paso en que V.S manifestó una extraordinaria

⁴³ *Ibid.*, p. 74.

⁴⁴ Carlos, Muñoz Oraa, *Op. cit.*, p. 444.

⁴⁵ *Ídem.*

*debilidad y que lo constituye responsable de cualquier novedad que suceda en esta ciudad.*⁴⁶

El malestar del Intendente estuvo fundamentado en la información que le llegó relativa a que en la junta convocada por Ayala, el máximo responsable de la jurisdicción, tuvo éste el atrevimiento de escuchar los reclamos de muchos de los afectados por los nuevos estancos y cargas impositivas establecidas. Este hecho desagradó al intendente, quien lo expresó al gobernador por medio de un comunicado hecho el día 9 de septiembre de aquel año. Además de lo anterior, el reclamo de Ábalos tenía otro fundamento, no era potestad de ninguna junta, ni del gobernador de Maracaibo tratar el tema de los estancos. Sin embargo, el gobernador Ayala refutó, en todas las comunicaciones que se encuentran en el expediente, que en ningún momento propuso la supresión ni permitió la modificación de estos impuestos.

Además de las cargas impositivas discutidas en la *junta extraordinaria*, el gobernador Ayala no tardó en organizar una expedición armada para contener el avance comunero. El 5 de agosto despachó un cuerpo de 100 hombres de tropas veteranas para que reforzaran la posición de los trujillanos ante la amenaza del supuesto avance de 1.000 rebeldes. El comandante de este grupo fue el ayudante mayor Francisco de Albuquerque y el subteniente Jaime Moreno. Entre sus órdenes se especificó que no debía, “...*empeñar acción decisiva y de evitar el uso de las armas, sino en el forzoso caso de defender su decoro*”.⁴⁷ Sin embargo, no sucedió nada de esto ya que al llegar Albuquerque con sus hombres a la zona limítrofe de la Raya, los comuneros habían regresado a Mérida.

En tanto, en Caracas el capitán general Unzaga y Amezaga decidió también, después de recibir información de la situación en Mérida, enviar un cuerpo expedicionario para controlar la situación en la gobernación de Maracaibo. La primera movilización fue de 100 soldados de infantería y 30 de caballería los cuales salieron desde Valencia hacia Trujillo. Posteriormente, envió otro contingente de 100 hombres de infantería pertenecientes a los batallones de Aragua. Además, reforzó los dos cuerpos de tropas que avanzaban hacia Trujillo con el comando del teniente coronel Juan de Salas, el tercer oficial de mayor jerarquía de la gobernación para que marchara a tomar el comando de las nuevas unidades que se concentrarían en Barinas. Esta movilización armada recibió el nombre de “*Expedición de Frontera*”. Con los sucesivos refuerzos que se le asignaron, Salas, comandante en jefe del cuerpo, logró reunir más de 1.000 hombres en armas. Este cuerpo militar fue un elemento disuasivo para disolver el movimiento comunero.

El 20 de enero de 1782 el teniente coronel Juan de Salas obtuvo potestades judiciales para iniciar la investigación de los sucesos propiciados por los comuneros. El 22 de marzo envió a Unzaga el expediente con los resultados de su investigación. El capitán general lo

⁴⁶ “*José de Ábalos, Intendente de Ejército y Real Hacienda al gobernador de Maracaibo teniente coronel Manuel de Ayala comunicándole su parecer por la medidas tomada por la máxima autoridad de la provincia para contener los alborotos y sublevados que se propagaban desde el virreinato de Santa Fe. Le reprocha haber convocado una junta de gentes del pueblo. Caracas, 8 de agosto de 1781*”. AGI, Caracas, 425. Academia Nacional de la Historia. Archivo. Traslados. Sublevación de los comuneros en territorio venezolano. Tomo II, pp. 144 – 148.

⁴⁷ “*De Ayala para Gálvez. Maracaibo, 24 de octubre 1781 y de Albuquerque para Unzaga y Amezaga. La Mesa, 21 de agosto 1781*”. A.G.I. Caracas, Leg. 425. Citado por Carlos, Muñoz Oraa, *Op. cit.*, p. 486.

remitió seguidamente al teniente de gobernador y auditor de guerra Francisco Ignacio Cortines para que emitiera su dictamen. Éste fundándose en la Real Pragmática del 17 de abril de 1774 concluyó en que; “...señalaba como delincuentes objeto de severas penas a quienes promovieran, auxiliaran o se mezclaran en conmociones populares. Cortines calificó la rebelión como delito de suma gravedad y acreedores a ejemplar castigo los que en ella se hallaran implicados”.⁴⁸ Con esta sentencia Salas recibió el mandato de hacer 51 detenciones así como los embargos de bienes respectivos de quienes se hallaron culpables de participar en el movimiento comunero. Los responsables de estos hechos fueron enviados a la ciudad capital de Caracas. Al final del proceso sólo fueron condenados 31 prisioneros, 28 de los cuales fueron trasladados a Caracas.

Posteriormente, el nuevo gobernador de la provincia de Maracaibo Francisco de Arce se comunicó con el nuevo virrey de la Nueva Granada, el arzobispo Caballero y Góngora, quien había recibido a los comuneros en la entrada de la ciudad de Santa Fe. Arce solicitó que los efectos del indulto otorgado por el virrey el 6 de agosto en el virreinato debían beneficiar también a los prisioneros que estaban en Caracas. El 21 de agosto de 1782 el arzobispo Caballero y Góngora confirmó el perdón a los prisioneros de Caracas en comunicación dirigida a Arce y a Unzaga y Amezaga, “...tan más acreedores al perdón general, cuanto más apartados del origen de la rebelión en que incurrieron por el mal ejemplo de sus pueblos vecinos y más inmediatos a esta capital”.⁴⁹ A pesar de esta sentencia, Unzaga puso en libertad bajo fianza a los sentenciados con la condición de reducir de los bienes embargados las costas procesales. Por esta razón, los liberados sufrieron mucha escasez ya que no tenían bienes en Caracas con los cuales valerse. El día 6 de noviembre el capitán general les permitió regresar a sus lugares de origen para terminar de cumplir sentencia.

A través de una real orden emitida el día 31 de enero de 1783 el rey Carlos III, a solicitud del capitán general de Venezuela, decidió conceder título y perdón general “a todos los comprendidos en las pasadas revoluciones de la Provincia de Maracaibo, (...) exceptuando a los motores de la sublevación que estén justificados”.⁵⁰

Esta decisión del monarca sirvió de base para otra de mayor alcance, la cual estuvo contenida en la resolución emitida por una Junta que se conformó con los ministros del consejo de Indias Manuel Romero, Pedro Muñoz de la Torre y el fiscal Antonio Porlier. El 10 agosto de 1783 otorgaron el indulto definitivo y sin excepciones a los involucrados en el proceso. En la sentencia especificaron que la razón de ésta fue, “...los inconvenientes que en aquellas críticas circunstancias podrían seguirse al rigor y el castigo”.⁵¹ De igual manera, indicaron que el efecto más importante de esta real orden era que la misma; “...ofrece desde luego olvidar todo lo pasado, como si no hubiera sucedido, para que vivan tranquilos y se dediquen a merecer las honras que con franca mano sabe dispensar a los

⁴⁸ Seguimos la reconstrucción de Carlos Muñoz Oraa, *Op. cit.*, pp. 504-505.

⁴⁹ “De Caballero y Góngora para Arce. Santa Fe, 21 agosto 1782 y del mismo para Unzaga y Amezaga. Santa Fe, 21 de agosto 1782”. AHNB. Comuneros. T. XII. Folios 79, 124. Citado por Carlos, Muñoz Oraa, *Op. cit.*, p. 515.

⁵⁰ A.G.I. Caracas, leg. 425. Número 85. *Ibid.*, p. 516.

⁵¹ “Real Orden para el Capitán General de Venezuela”. A.G.I. Caracas. Leg. 87, 425. *Ibid.*, p. 517.

que se hacen acreedores a ellas".⁵² Así culminó judicialmente el tumulto y sublevación de los revoltosos de Maracaibo.

En tanto, en Maracaibo, antes de la culminación del proceso judicial descrito, el gobernador Ayala se defendió ante el Intendente Ábalos de su decisión de convocar una junta extraordinaria. En una comunicación le respondió sobre las acusaciones recibidas lo siguiente;

*(...) si yo he convocado las juntas para tratar en ellas la extinción del Estanco Real del tabaco y otros derechos Reales como V. S me dice le han escrito, las adjuntas contestaciones de sus vocales [de la junta] acreditan y justifican todo lo contrario, y el concepto que subcesivamente deben merecer a V. E sus escritores quienes se han hecho responsables al reparo de mi honor que protexto oportunamente vindicar = En el crecido número de sujetos que convoqué a las juntas extraordinarias, me propuse no solo escoger el mas discreto acuerdo descubriendo el de mas juicioso talento para valerme de él en caso necesario sino manifestándome ya resuelto a sostener el actual establecimiento y ya adicto de algún modo á ser á gente de la [c]quidad sond[e]jar el corazón de cada uno, para hacerme capaz á fondo del popular sistema, y sentimientos de aquellos sujetos mas visibles con que hecha mi compocion de lugar me pudiese conducir al acierto, y como esta operación la cerrase la palabra de honor que a todos pedí, y ofrecieron de no revelar lo tratado me parecia desempeñaba una de las Zagaces máximas que en estos, y otros accidentes saben usar los que mandan.*⁵³

Ratificó Ayala en la comunicación que en ningún momento se aprobó en la junta convocada por su persona suspender los decretos o derechos reales aprobados por su majestad relativos a cargas impositivas. Esta idea había salido de una errada información. Además, ratificó el gobernador su acierto en convocar a la junta, a la cual definió como producto o justificada por las "máximas" que "saben usar los que mandan", entre otras razones para garantizar la necesaria consulta de la "gente de la ciudad", esto con el objeto de lograr consejos y consensos necesarios a la hora de decidir. Lo segundo, y más importante aún, de su exposición lo fue el argumento acerca de la razón de las juntas; según este funcionario la misma era garantizar la "...conciliación de auxilios que hace producir la resolución activa, respetable y decisiva". Fue una necesidad fáctica, práctica y/o real la que impulsó la convocatoria de juntas extraordinarias, ésta fue asegurar los recursos logísticos necesarios para la defensa de la ciudad. Esta fue la esencia de estas instancias defensivas, de carácter militar, que caracterizó a las juntas extraordinarias.

Interesa resaltar de esta argumentación en torno al juntismo, que las mismas fueron un reflejo de la cultura hispanoamericana de realizar consultas y buscar decisiones

⁵² *Ídem.*

⁵³ "El gobernador de Maracaibo teniente coronel Manuel de Ayala al Intendente de Ejército y Hacienda de Venezuela José de Ábalos en contestación a la suya de 8 de agosto explicando las razones que tuvo para convocar juntas extraordinarias. Maracaibo, 4 de septiembre de 1781. AGI, Caracas, 425", en: Academia Nacional de la Historia, Venezuela, Archivo. Traslados. Sublevación de los Comuneros en territorio venezolano, pp. 148 – 152.

colectivas para los asuntos que afectaban a toda la colectividad. Una realidad política opuesta a la tradicional visión absolutista de nuestras sociedades durante el siglo XVIII.

De igual manera se defendió el gobernador Ayala en la comunicación transcrita de las acusaciones de Ábalos relativas a su atrevimiento por haber escuchado las quejas de los súbditos de Maracaibo sobre las nuevas cargas impositivas. Para el gobernador, esta acción no fue errada. Era importante conocer en momentos de tumulto y desconcierto lo que sentían los afectados por las nuevas cargas impositivas;

(...) el tratar de medios para explorar los ánimos de los mal contentos, y con entretenidas políticas dar lugar a las resoluciones superiores, y auxilios menos arriesgados que los que yo podía proporcionar con tan corta guarnición a vista de la presente guerra.⁵⁴

Y para rematar su defensa Ayala comparo su situación, débil en recursos y hombres de armas para proteger y sostener su provincia, con la de la propia capital monárquica, Madrid, y la del virreinato de la Nueva Granada en donde las autoridades tuvieron que aceptar, en mejores condiciones que las suyas, conciliar y negociar las posiciones de los malcontentos en protestas similares ocurridas con anterioridad. Hacía referencia Ayala al motín de Esquilache suscitado en Madrid y a las capitulaciones de Zipaquirá acordadas a las puertas de Santa Fe, capital virreinal.

El llamado a junta de Ayala fue finalmente tolerado y perdonado en las más altas instancias del gobierno monárquico. En efecto, el capitán general de Venezuela Unzaga y Amézaga escribió al ministro del Consejo de Indias José de Gálvez informándole del accionar de Ayala para defender su jurisdicción luego del tumulto comunero y recomendó su aprobación, incluida la de la convocatoria de una *junta extraordinaria*. La máxima autoridad de la Capitanía General comunicó lo siguiente;

El Gobernador de Maracaybo Teniente Coronel Don Manuel de Ayala, con carta de 4, del corriente me da cuenta de haver convocado en aquella Ciudad una junta de los sujetos mas condecorados de ella, á fin, de oyr sus dictámenes acerca de la presente sublevación del Reyno de Santa Fee, y proximidad de los revoltosos á aquella Provincia (...) Tan lejos está el Gobernador de Maracaybo de haver incurrido en la mas leve falta en sus providencias a fin de contener a los revoltosos, que puedo asegurar á V.E. ha obrado con la maior actividad, aún sin recibir mis posteriores órdenes.⁵⁵

⁵⁴ “El gobernador de Maracaibo teniente coronel Manuel de Ayala al Intendente de Ejército y Hacienda de Venezuela José de Ábalos en contestación a la suya de 8 de agosto explicando las razones que tuvo para convocar juntas extraordinarias. Maracaibo, 4 de septiembre de 1781. AGI, Caracas, 425”, en: Academia Nacional de la Historia, Venezuela, Archivo. Traslados. Sublevación de los comuneros en territorio venezolano, pp. 150 – 151.

⁵⁵ “El Gobernador de Caracas. Ynforma los motivos que tubo el Gobernador de Maracaybo, para convocar a junta. Yncluye copia de su carta, y las que cita; como así mismo de la queja que ha expuesto al Yntendente el referido Gobernador y la actividad de este en sus disposiciones contra los sublevados. Caracas, 30 de Septiembre de 1781.” AGI, Caracas, 425, en: Academia Nacional de la Historia, Venezuela, Archivo, Traslados, Sublevación de los comuneros en territorio venezolano, pp. 138 – 139.

Con este respaldo institucional Ayala superó cualquier sentencia en contra de su accionar y la junta extraordinaria que convocó obtuvo también un reconocimiento como medio válido para el resguardo y restauración del orden en esta jurisdicción de la monarquía.

III- Juntas de gobierno en tiempos de conmoción. Venezuela 1808

El siglo XVIII de Venezuela llegó a su última década todavía en un estado de conmoción y tumulto sostenido. Esta realidad fue base para que se conformase otro tipo o modalidad de junta como las fueron las denominadas *juntas de gobierno*. En efecto, el fenómeno juntista se registró también entre las más altas autoridades monárquicas de la jurisdicción. Esta respuesta institucional frente a las acechanzas a las que podía estar sometida la ciudad se replicó en las instancias más altas del gobierno monárquico en América, fue el caso de las juntas convocadas por los propios capitanes generales de Venezuela.

Esta realidad institucional nos pone frente a otras interpretaciones acerca de los fundamentos de las juntas. Éstas sostienen que la razón de ser de las mismas, cuando fueron convocadas por las propias autoridades monárquicas, fue simplemente la toma de decisiones colectivas para evitar posteriores sanciones individualizadas cuando las autoridades superiores realizasen investigaciones o juicios por estas actuaciones extraordinarias de gobierno y de administración. Haciendo una revisión del funcionamiento institucional en Hispanoamérica se puede hacer una analogía entre lo que significó las reuniones del Real Acuerdo y las *juntas de gobierno*, la idea fue “*compartir la responsabilidad*”.⁵⁶

Guillermo Céspedes del Castillo concluyó en lo siguiente;

*(...) Se consolidaron [en América] instituciones como el real acuerdo en que el Virrey que lo convocaba y presidía trataba con los oidores de la audiencia capitalina todos los problemas políticos graves; [que fue el mismo supuesto por el cual se convocaron las juntas generales] las decisiones mayoritarias del real acuerdo no eran vinculantes para el virrey, pero casi siempre las aceptaba y seguía, con objeto del difuminar su responsabilidad ante el rey por las consecuencias de la decisión tomada.*⁵⁷

Sin dejar de lado estos planteamientos de la historiografía consideramos que la convocatoria de *juntas de gobierno* tuvieron fundamentos más fácticos que políticos y morales. Motivado a la lejanía de España, para el caso de Venezuela, así como de otras jurisdicciones de importancia en recursos económicos y militares como lo fueron el caso de la Nueva Granada, Nueva España, Santa Fe o Cuba, la razón esencial para convocar estas juntas extraordinarias lo fue la imperiosa necesidad de buscar consensos, acuerdos y, sobre todo, recursos para enfrentar un peligro inminente como lo podían ser hambrunas,

⁵⁶ Francisco Alejandro Vargas. “*Los venezolanos en la defensa de Santo Domingo*”, en: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Caracas, Tomo XLVI, enero – marzo de 1966, número 193, p. 94.

⁵⁷ Guillermo Céspedes del Castillo. *Op. cit.*, pp. 320-321.

epidemias o invasiones. Estas reuniones extraordinarias y temporales se constituyeron con la práctica en el lugar o espacio natural que debía generarse para garantizar los recursos militares, logísticos, económicos y humanos necesarios con los que se debía contar en una comunidad organizada para enfrentar estas posibles amenazas. Aquí radica la frecuencia de la convocatoria de juntas. El carácter defensivo o de resguardo fue la esencia de estas instituciones.

Al revisar el acontecer de Venezuela durante la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del XIX, se registra en la documentación disponible un ambiente de preocupación entre las máximas autoridades civiles y militares de esta jurisdicción monárquica, así como entre el colectivo conformado por los distintos estamentos, castas y clases de esta comunidad por el alarmante desarrollo de los acontecimientos inter-étnicos que se generaron a partir del año de 1791 en la vecina isla de La Española, en cuyo sector occidental se encontraba el principal enclave colonial de los franceses en el mar Caribe. Esta realidad propició la convocatoria de juntas extraordinarias y de guerra como las que realizó el gobernador y capitán general de Venezuela Pedro Carbonell entre los años de 1793 y 1795.

A partir del año 1791 motivado a la sublevación de esclavos, mulatos y libertos iniciada y comandada por el capataz de origen jamaicano Boukman Duty en la zona norte de la colonia francesa de la isla Caribeña, aumentó en intensidad el proceso de penetración e influencia del sistema revolucionario francés sobre algunas jurisdicciones de la América hispana. Este fue el factor fundamental que motivó el cambio reactivo y defensivo que se registró en casi todas las jurisdicciones de la monarquía hispánica ubicadas en la zona del mar Caribe desde este mismo año. Años después, desde mediados del año 1809 y durante 1810, y como prolongación de este proceso, se acentuó la inquietud propiciando que se conformaran juntas de gobierno, instituciones que se abrogaron la soberanía y organizaron la defensa de sus respectivos territorios ante un posible ataque u ocupación francesa de estos territorios.

El día 13 de septiembre de 1791 el presidente de la Asamblea Nacional de la parte francesa de la isla de Santo Domingo comunicó con detalles la situación que comenzó a desarrollarse en esta parte de la isla y que no terminaría sino más de una década después. El texto histórico reseña lo siguiente;

A la Asamblea Nacional: Cien mil negros se han sublevado en la parte del Norte; más de doscientas haciendas de azúcar han incendiado; los dueños son despedazados, y si alguna triste mujer se encuentra descarriada, su cautiverio es un estado peor que el de la muerte; ya los negros han ganado las montañas; el hierro y el fuego está con ellos; un número inmenso de cafeterías es también materia del furor de las llamas; las que restan esperan el momento de su destrucción; de todas partes, viejos, mujeres y niños, huyendo del sacrificio abandonan sus casas y retiros, buscando en las embarcaciones el único alivio que les queda para salvar la vida. Debilitadísimos y sin fuerzas para resistir este tormento, hemos pedido socorros a nuestros más vecinos insulares; si llegan pronto para impedir nuestro total exterminio, no recogerán en premio nuestras riquezas, porque éstas son aniquiladas para siempre. Nosotros no os

*diremos qué causa ha producido nuestra infelicidad, vous debéis conocerla bastante; lo que debéis saber de nosotros es que sí es necesario perecer, nuestras últimas vistas serán a la Francia y nuestros últimos pensamientos serán en favor de ella. Los miembros de la Asamblea General de la parte francesa de Santo Domingo, De Cadenoch, Presidente, De Porsignon, Vicepresidente. Guárico, 13 de septiembre de 1791.*⁵⁸

El proceso de sublevación de esclavitudes de Saint Domingue marcó la historia del área del Mar Caribe hasta bien entrada la segunda década del siglo XIX. Todas las posesiones europeas de la zona se vieron afectadas por éste. Miles de refugiados, familias enteras, militares así como esclavos y libertos de la colonia francesa huyeron o llegaron a las jurisdicciones circunvecinas buscando resguardo. Cuba, Florida, Puerto Rico y sobre todo, la capitanía general de Venezuela recibieron refugiados que huían de la guerra desatada. Las autoridades de estas jurisdicciones se vieron forzados a aplicar medidas de seguridad y control para contener una posible sublevación interna de esclavitudes, que quisiesen copiar el modelo de la sublevada colonia francesa del Caribe.

En el caso de Venezuela, para lograr estos objetivos las autoridades monárquicas tuvieron que enviar tropas, armas, dinero y recursos logísticos para ayudar a las autoridades de la parte española de la isla a contener el avance de los sublevados. Esta situación alteró considerablemente, por más de una década, las condiciones de vida de los súbditos, habitantes y estantes de esta jurisdicción monárquica. La convocatoria a *juntas de gobierno* en este contexto estuvo justificada.

Una revisión del proceso pre-independentista del continente americano debe, obligatoriamente, analizar con mayor detalle el extendido estado de rechazo y preocupación que se generó en toda la región del mar Caribe por el avance del sistema igualitario y libertario francés, cuyo foco lo fue Saint Domingue. Este modelo amenazaba con extenderse a las jurisdicciones hispánicas vecinas poniendo en peligro su sistema económico de haciendas el cual estuvo sustentado en una mano de obra esclava.⁵⁹

Durante los primeros años del siglo XIX comenzaron a reflejarse en toda Hispanoamérica, y en especial Venezuela, los efectos de dos procesos que se desarrollaron paralelamente, y de forma vinculada también, como lo fueron el creciente requerimiento de seguridad y protección de los grupos criollos de las jurisdicciones americanas frente al proceso de esclavitudes de Saint Domingue junto a la conflictiva y compleja situación

⁵⁸ Citado Archivo Nacional de Cuba; Correspondencia de los Capitanes Generales, Legajo 42, número 8. Eleazar Córdova Bello. *Op. cit.*, pp. 62-63.

⁵⁹ Un investigador que recientemente ha resaltado la importancia histórica de la revolución de Haití es Manuel Lucena Giraldo. “En Santo Domingo se dilucidaron muchas cosas. La prodigiosa revolución haitiana, que había tenido lugar en la parte occidental de la isla, ha sido extrañamente marginada de la historiografía libertadora, a pesar de que su influencia sobre las Américas española y portuguesa, así como sobre los recién fundados Estados Unidos, resultó determinante. Nada menos que Thomas Jefferson señaló en 1799: ‘Si esa combustión [la revuelta haitiana] se introduce entre nosotros bajo cualquier disfraz, habremos de temerlo’. Lo cierto es que el experimentalismo de la política revolucionaria francesa, reflejo de unos principios políticos y filosóficos abstractos que se invocaban en contextos críticos, produjo una guerra de exterminio. Pero también es preciso reconocer que el desarrollo de la esclavitud había llegado a su límite en las Antillas francesas después de 1763: era imposible, en lo cuantitativo y lo cualitativo, provocar un horror mayor”. Manuel, Lucena Giraldo. *Naciones de Rebeldes. (Las revoluciones de independencia latinoamericanas)*. Madrid, Santillana Ediciones Generales, S. L., 2010, p. 51.

política y estratégica de España, generada por sus problemas políticos internos y por su posición en Europa frente al avance de las tropas imperiales napoleónicas a lo largo de ese continente.

Los criollos de Venezuela, llamados mantuanos, habían sufrido los efectos de las perturbaciones del orden ocurridas en el siglo XVIII. Estos realizaron importantes actividades productivas en la jurisdicción en su rol de hacendados y comerciantes. Esta situación propició las recurrentes peticiones que este grupo social y económico hizo a los responsables de la monarquía, tanto en Europa como en su propia jurisdicción, para que se decretase, producto del aislamiento en el que se encontraban, una libertad de comercio con las naciones neutrales y amigas de España en el Caribe, autorización ésta que facilitaría las opciones para poder comerciar y, consecuentemente, mantener y expandir las actividades productivas que les daba sustento.⁶⁰

Además de esto, los criollos tuvieron por más de una década el temor de que hubiese una revuelta social en Venezuela de las dimensiones ocurridas en la parte francesa de la isla de Santo Domingo. En “tierra firme” la población esclava era numéricamente superior al resto de los grupos que ahí vivían. Estas razones propiciaron un estado de temor, de resguardo y de alerta permanentemente para afrontar cualquiera de estas amenazas. La estrategia de estos grupo fue la de apoyar con todos los recursos posibles a las autoridades monárquicas para lograr contener y controlar los focos perturbadores del orden aparecidos en aquella coyuntura.

En tanto en España, a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX la situación externa se complicó sobremanera. Las guerras permanentes en la que se vio involucrado el monarca Carlos IV, sumado a la creciente influencia de Napoleón Bonaparte en todo el continente, generaron una coyuntura poco favorable para la estabilidad de la dinastía de los Borbón gobernante en aquel reino. En efecto, durante el año de 1805 la flota naval hispano-francesa comandada por el almirante Pierre de Villeneuve recibió una humillante derrota por parte de la armada británica en el cabo de Trafalgar, acción que no sólo consolidó la superioridad naval de este reino sino que condenó casi al aislamiento y a la incomunicación a los súbditos americanos de España con respecto a Europa. Una monarquía transoceánica sin flota con la cual mantener las comunicaciones mutuas era una ficción. Peor aún, la superioridad naval británica sirvió para que éstos atacaran la ciudad de Buenos Aires al año siguiente, en una demostración de las ventajas obtenidas después del triunfo naval.

El día 27 de octubre de 1807 Carlos IV aceptó el tratado de Fontainebleau impuesto por Napoleón Bonaparte. Por este acuerdo los españoles permitirían el paso de 28.000 soldados franceses por su territorio en su viaje hacia Portugal. El objetivo francés era cortar la comunicación de los puertos de este territorio a los ingleses, enemigos del Emperador de los franceses. Entre otros artículos, el Tratado también concedió el reino de los Algarbes y la provincia de Alentejo al ministro Manuel Godoy, favorito del monarca. De igual manera,

⁶⁰ Una importante reconstrucción de este proceso se encuentra en la obra de Michael Mckinley; *Caracas antes de la independencia*. Monte Ávila Editores Latinoamericana CA, 1993, pp. 302.

acordaron que las dos partes contratantes harían un reparto equitativo de las islas, colonias y “...*otras propiedades ultramarinas de Portugal*”.⁶¹

En tanto en España, el día 30 de octubre de este mismo año de 1807 el monarca Carlos IV descubrió en San Lorenzo del Escorial el plan adelantado por su propio hijo, el príncipe de Asturias Fernando, para destronarlo, además de los contactos que éste tenía con el emperador Napoleón para tratar de emparentarse con su familia al pedirle el casamiento con una princesa de su casa real. La majestad, entereza y estabilidad de la monarquía hispana comenzó a percibirse en Europa y, sobre todo, en las jurisdicciones americanas de forma no tan convincente entre los españoles-americanos por estos conflictos existentes en el propio seno de la familia real.⁶²

Los acontecimientos políticos en España y el resto de Europa siguieron sucediéndose. En el mes de marzo del año de 1808 las tropas francesas cruzaron las fronteras y comenzaron a transitar por el territorio español pero no en el número acordado, sino con más de 100.000 soldados. Carlos IV y Manuel Godoy comprobaron la maniobra que estaban adelantando los franceses para ocupar lugares estratégicos en suelo español. Por esta razón salieron de la capital y comenzaron a desplazarse hacia Andalucía para una posible evacuación hacia a América. A su paso por Aranjuez se dio un nuevo pronunciamiento del príncipe de Asturias quien estuvo opuesto al traslado transoceánico de la familia real y del gobierno, de igual manera tampoco parte del pueblo español estuvo de acuerdo con este viaje ya que, posiblemente, lo veían como una huida vergonzosa. La proclama del monarca “A sus vasallos” emitida el día 16 de marzo confirma esta situación.⁶³

Tres días después, alegando achaques que le impedían atender los asuntos del reino, Carlos IV abdicó sus derechos como monarca de España y América en la persona de su hijo Fernando VII.⁶⁴ Este mismo día el ministro de estado Pedro Ceballos dio la orden de enviar un real despacho al capitán general de Venezuela informándole el traspaso de poderes ocurrido. El 8 de mayo el capitán general de Venezuela, Juan de Casas recibió esta real

⁶¹ El análisis de esta coyuntura ha sido desarrollado por Manuel Chust “*Un bienio trascendental: 1808-1810*”, en: Manuel Chust (coord.), *1808 La eclosión juntera en el Mundo Hispano*. México, Fondo de Cultura Económica – Fideicomiso Historia de las Américas – El Colegio de México, 2007, pp. 11-50.

⁶² Para el caso mexicano, un investigador contemporáneo concluyó lo siguiente: “El despojo de la riqueza novohispana y el orillamiento de los criollos se había excedido en las últimas décadas. No había correspondencia a la solidaridad de la colonia [Nueva España]. La imagen del monarca se hallaba gravemente desprestigiada. La historia del reinado de Carlos IV (...) la frivolidad de la reina, el abuso del favorito [Manuel Godoy] y la complacencia estúpida de Carlos IV eran secretos a voces que corría hasta los seminarios de México, avergonzando e indignando a vasallos que jamás habían oído semejante decadencia”. Carlos Herrejón Peredo. *Crisis de la identidad panhispánica a través de piezas retóricas*. En: Germán Cardozo Galué y Arlene Urdaneta Quintero (compiladores). *Colectivos sociales y participación popular en la independencia hispanoamericana*. Maracaibo, Universidad del Zulia-Instituto Nacional de Antropología e Historia-El Colegio de Michoacán, 2005, p. 39. Ver también la obra de Miguel Artola. *La España de Fernando VII*. Barcelona, RBA Coleccionables, S. A, 2005, pp.848.

⁶³ “*Respirad tranquilos: sabed que el ejército de mi caro aliado el emperador de los franceses atraviesa mi reino con ideas de paz y amistad. Su objeto es trasladarse a los puntos que amenaza el riesgo de algún desembarco del enemigo, y que la reunión de los cuerpos de mi guardia ni tiene el objeto de defender mi persona, ni acompañarme en un viaje que la malicia os ha hecho suponer como preciso*”. [“Proclama de Carlos IV a sus vasallos desimpresionándolos del temor que habían concebido por el viaje de toda la familia real a América. Aranjuez, 16 de marzo de 1808”, en: José F. Blanco y Ramón Azpúrua. *Op. cit.*, T. II, p. 106.

⁶⁴ “Abdicación que Carlos IV hizo de la corona y reino de España en favor de su hijo Fernando, por fuerza de los tumultos del pueblo contra Godoy. Dado en Aranjuez, a 19 de marzo de 1808”. *Ibid.*, pp. 108-109.

orden y al día siguiente hubo un cabildo extraordinario en la capital en el cual éste comunicó las noticias de la abdicación. El mismo día, a las 4 de la tarde, con los respectivos piquetes de granaderos del batallón veterano y los hombres de los batallones de milicias de blancos, de pardos y morenos, “...*al son de cajas, y a usanza militar, y por voz del negro del Rey*”, se publicaron en los cinco lugares más públicos de Caracas la real orden de Aranjuez y los autos de su obediencia.

Este traspaso de la autoridad de la monarquía hispánica a la persona de Fernando VII fue respetada y celebrada por la gran mayoría de súbditos establecidos en ambos continentes, sin embargo, con el transcurrir de los días la situación política, jurídica e institucional de la monarquía se tornó compleja para los súbditos que habían recibido con alegría la llegada de su nuevo monarca. En efecto, el 23 de marzo Carlos IV escribió a Napoleón reconociendo que tuvo que renunciar bajo coacción, amenaza y por la sublevación de la guardia palaciega. Por lo tanto, la abdicación decretada en Aranjuez el 19 de marzo era nula. Posteriormente, en un acto que confirma la coyuntura de debilidad extrema que vivió el monarca hispano, éste comunicó a Napoleón que había tomado la resolución de que él dispusiera, “...*de nosotros y de mi suerte, la de la reina y la del príncipe de la paz*”.⁶⁵ Esta solicitud, reflejo del conflicto interno generado entre el rey y el heredero, otorgó opciones al emperador francés para tratar de decidir el destino de esta casa reinante y de sus derechos sobre España y, por efecto, sobre los dominios americanos.

En tanto, el 10 de abril Fernando VII emitió un despacho dirigido a toda la nación y a todos sus dominios en el cual mandaba a sus virreyes y gobernadores capitanes generales que, “...*participen mi exaltación al trono a todos los títulos de Castilla que residan en los distritos de sus respectivos mandos para su inteligencia y satisfacción*”.⁶⁶ Esta resolución fue remitida a Caracas el 15 de abril por el secretario Silvestre Collar. El día 11 de julio recibió la máxima autoridad de Venezuela, el gobernador Juan de Casas, el contenido de esta disposición la cual presentó el día 15 del mismo mes en un acuerdo extraordinario para posteriormente presentarlo al ayuntamiento de Caracas.

Lo curioso de este hecho fue que ese mismo día 15 de julio llegó al puerto de La Guaira una corbeta francesa “Le Serpent”, proveniente de Cayena, cuyos oficiales liderados por el capitán Paul de Lamanon llevaron al gobernador Casas las noticias de las abdicaciones hechas durante los primeros días del mes de abril por Fernando VII y Carlos IV de todos los derechos que poseían sobre España y América, traspasándolos, en el mismo acto, a la persona de Napoleón Bonaparte. Posteriormente, éste instauró una nueva monarquía en España encabezada por José I Napoleón, su hermano.

La confusión tuvo que haber sido extrema. El monarca, según las cortes de Castilla, en los acuerdos que ahí había alcanzado para el reconocimiento de su autoridad por parte del reino, era el encargado o, mejor dicho, estaba obligado a prestarle seguridad y protección a todos sus súbditos garantizándoles unas condiciones de vida fundamentadas en la paz y éstos, en contraprestación, debían rendirle fidelidad y pagarle impuestos. Por esta

⁶⁵ “Carta del rey Carlos IV al emperador Napoleón en Aranjuez á 23 de marzo de 1808”, *Ibid.*, p. 115.

⁶⁶ “Decretos de Fernando VII mandándose reconocer y jurar por toda la nación y todos sus dominios como rey y soberano de ellos. Madrid, 10 de abril de 1808”. *Ibid.*, pp. 126-127.

razón los españoles americanos debieron caer en una especie de confusión cuando se enteraron que la monarquía, los derechos y obligaciones de que era titular o poseedor Carlos IV, fueron traspasados en extrañas condiciones a otro sujeto sin su consentimiento. Los fundamentos políticos del estado estuvieron entonces en conmoción.

Esta complejidad se refleja en la descripción que realizó el capitán Beaver, comandante de la corbeta inglesa “La Acasta”, quien para mayor enredo, también llegó ese mismo día 15 de julio a Caracas para informar al gobernador Casas de que los españoles se habían alzado el día 2 de mayo contra las tropas ocupantes de Madrid comandadas por el lugarteniente de Napoleón, Joaquín Murat, y que se habían conformado *juntas de gobierno* provinciales a lo largo del territorio metropolitano. Estas juntas se abrogaron temporalmente la soberanía vacante del reino y estaban administrando los recursos y dirigiendo las estrategias necesarias para enfrentar a las tropas invasoras.⁶⁷

A pesar de la alianza existente con Francia en su enfrentamiento con Inglaterra, espontáneamente multitudes de Caracas y otras ciudades de Hispanoamérica rechazaron la sustitución forzada de su monarca y la instauración de una monarquía francesa. Además de esta claridad política, los súbditos y los funcionarios monárquicos destacados en Venezuela, así como los del resto de América que comenzaron a recibir de igual manera emisarios franceses para informar sobre la nueva dinastía reinante en España, habían observado desde la última década del siglo XVIII los acontecimientos generados durante el proceso revolucionario francés y, sobre todo, por la guerra desarrollada en Saint Domingue.

Fueron, en este contexto, incompatibles con la sociedad monarquía católica hispanoamericana las sanguinarias políticas desarrolladas y aplicadas en la Francia revolucionaria en donde se decapitó a un monarca, se reprimió a la iglesia católica, se atacó a la nobleza y, sobre todo, se decretó la igualdad y la eliminación de la esclavitud en el Santo Domingo francés. Por el contrario, la sociedad Hispanoamericana fue monárquica, ostentó títulos de Castilla, fue católica, estamental y con un sistema productivo de base esclavista, por lo tanto, jamás ni nunca iban a aceptar los españoles americanos, sobre todo los de Venezuela quienes habían sufrido directamente los efectos de la guerra interétnica de Saint Domingue, la instauración de una monarquía de origen revolucionario al estilo francés. Aquello sería atentar contra los valores, las ideas y las instituciones esenciales que condicionaban su existencia.

La confusión y la preocupación seguramente abordaron al capitán general Casas cuando se vio en la obligación de recibir a este emisario de la nación enemiga de España por excelencia como lo había sido durante aquellos últimos años Inglaterra. Éstos acababan de atacar y ocupar Buenos Aires y mantenían una vigilancia y aislamiento de las costas de Venezuela y del resto de posesiones hispanas del Caribe con su formidable marina de guerra. Cómo iba a creer a las primeras de cambio Casas lo que Beaver le informó sobre la situación de la península Ibérica, a pesar de la información no oficial que había manejado previamente junto a sus asesores sobre estos acontecimientos.

⁶⁷ “Carta del capitán Beaver de la corbeta inglesa ‘La Acasta’ a sir A. Cochrane comandante en jefe de la estación naval de las islas de sotavento, en La Guaira. A bordo de La Acasta, de Su Magestad en La Guaira, el 19 de Julio de 1808”, en: José F. BLANCO y Ramón, AZPÚRUA; *Op. cit.*, p. 158.

Sin información oficial reciente, desconociendo por lo tanto los últimos acontecimientos que habían ocurrido en el suelo español así como sin conocer tampoco la alianza alcanzada en esa coyuntura entre España y la Inglaterra, el capitán general entró en un estado de confusión que no ocultó en un escrito enviado a las autoridades en España;

*La comparación de estas novedades con las conducidas de oficio por los Franceses hirió mi corazón, y causó la mayor sorpresa en mi ánimo como el suceso mas inesperado y extraño del orden natural de las cosas viendo rotos los vínculos de la buena fe, hollados los más sagrados principios de justicia, y agraviada la lealtad de cada vasallo en la persona augusta de su Rey, y en el desprecio hecho a toda la nación.*⁶⁸

Este estado emocional del gobernador Casas seguramente fue compartido por muchos más en la capitanía general de Venezuela. Fue sorprendente y sorprendente que el recientemente coronado monarca legítimo de los españoles Fernando VII, hubiese abdicado sus derechos y menos comprensible aún lo fue la traición del aliado Napoleón Bonaparte, a quien tuvieron los borbones, por coacción, que trasladar los derechos de la monarquía. Se estaba alterando el “orden natural de las cosas”, como lo nombró Casas y este estado lo que traería sería desasosiego, caos y anarquía.

Casas reconoció en este mismo comunicado la fidelidad que la población de Caracas manifestó al monarca cautivo, ya que fue animado por una multitud a realizar un paseo del pendón real y la jura de fidelidad “en los parajes acostumbrados” de la ciudad capital. En esta situación apeló el gobernador a la tradición política, jurídica e institucional usada en la monarquía hispánica durante los momentos de confusión y peligro inminente y cierto, decidió convocar una junta. Este cuerpo tuvo como objetivos esenciales informar y consultar a los principales vecinos y funcionarios de la ciudad los asuntos difíciles que estaban ocurriendo y, en segunda instancia, decidir las medidas más urgentes a aplicar en tan críticas coyunturas.⁶⁹

⁶⁸ “El Capitán General de Caracas, Don Juan de Casas, da parte a Su Majestad de la general impresión que ha causado en todas las clases de los habitantes de estas provincias, la noticia de los imprevistos acontecimientos que han turbado la tranquilidad de la Península”, en: Boletín del Archivo Nacional, Caracas, tomo XXIII, enero-febrero de 1939, número 92, página 402.

⁶⁹ Como han reconocido algunos investigadores del tema las juntas representaban una tradición en la cultura política e institucional de la monarquía. Richard Hocquelllet afirmó lo siguiente; “La preferencia de la institución juntista por parte de los patriotas proviene de diferentes factores. Primero, las juntas pueden entenderse como órgano temporal reuniendo personas competentes en varios ramos, semejantes a las juntas creadas por la monarquía para resolver problemas que tocan a diferentes consejos o diferentes secretarías. Los ejemplos no faltan, de la Junta grande de reformatión de Olivares en el siglo XVII hasta la Junta suprema de Estado reunida por el conde de Floridablanca al final del siglo XVIII. Más cerca de las preocupaciones locales, la experiencia de las juntas de granos desarrollada durante el siglo XVIII presenta un modelo de institución transversal donde trabajan juntos diferentes miembros de las autoridades de la ciudad. Último ejemplo, el más reciente, las juntas de promotores en defensa de la religión, de la patria y del Rey, establecidas en Cataluña durante la guerra contra la Convención francesa, compuestas de representantes del poder central, local y de militares. Entonces, el principio de las juntas es muy común en la vida política española”. Richard Hocquelllet. “Los reinos en orfandad: la formación de las juntas supremas en España en 1808”, en: Marta Terán y José Antonio Serrano Ortega. *Las guerras de independencia en la América Española*. El Colegio de Michoacán-Instituto Nacional de Antropología e Historia-Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, México, 2002, pp. 24 – 25. En tanto, José María Portillo afirmó lo siguiente; “Como enseguida también se argumentó, aquellas juntas fueron, sin embargo, la única solución factible al hecho cierto de la invasión de la monarquía por un ejército imperial, no estando de más entonces que, siguiendo lo dispuesto por las leyes antiguas de la monarquía, los aristoi o meliores locales se hicieran

El propio Casas la llamó “Junta Mixta” y estuvo integrada por “...todas las autoridades, diputaciones de los Cuerpos, y personas notables de esta ciudad las cuales se instruyesen, y se acordase lo que pareciese regular en circunstancias tan críticas, y con noticias tan opuestas:”.⁷⁰ En este caso la función de esta congregación fue;

*(...) conservar la tranquilidad de este pueblo y los demás de las provincias, cuya efervescencia propagada y acalorada recíprocamente traería indubitablemente un desorden o la desorganización general, de que resultaría necesariamente la anarquía y las perniciosas consecuencias que van a ella siempre unidas.*⁷¹

La decisión en conjunto y en consenso parece haber sido la que más tranquilidad y seguridad inspiraba a los funcionarios y autoridades monárquicas, quienes estaban obligados y eran los responsables de decidir pero quienes regularmente también convocaron y lideraron juntas para resolver en circunstancias extremas.⁷² Se constituyeron muchas veces estas instancias como un refuerzo moral para la propuesta y ejecución de decisiones por parte de los responsables de tomar las mismas. El propio gobernador Casas justificó la convocatoria de esta junta cuando reconoció que, “(...) sí, por haber omitido este paso, no tuviese buen suceso su resolución”.⁷³

En esta primera junta mixta se decidió mantener la comunicación con los ingleses y “...detener los buques, personas y propiedades Francesas hasta asegurarnos auténticamente de la verdad”. Estas medidas fueron las más acordes para aquella coyuntura, ya que lo que interesaba al gobernador Casas y a sus ayudantes era recibir comunicaciones fidedignas de lo que estaba ocurriendo, y en este caso particular, los

cargo del gobierno. No obstante, no ha de chocarnos el debate, pues, aunque ejemplos había aún vivos en la monarquía de funcionamiento de juntas o comités de gobierno territorial, como era el caso de las provincias vascas, del reino de Navarra o del principado de Asturias, la creación de juntas como gobiernos autónomos de los territorios fue un hecho tan insólito en la monarquía española como la ausencia del rey y el desmoronamiento integral del sistema institucional”. José M. Portillo Valdés. Crisis atlántica. (Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana). Madrid, Fundación Carolina, Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, Marcial Pons, 2006, pp. 54-55.

⁷⁰ “El Capitán General de Caracas, Don Juan de Casas, da parte a Su Majestad de la general impresión que ha causado en todas las clases de los habitantes de estas provincias, la noticia de los imprevistos acontecimientos que han turbado la tranquilidad de la Península”, p. 403. El subrayado es nuestro.

⁷¹ “Acuerdo de la junta convocada por el gobernador y capitán general de Caracas para resolver sobre los despachos presentados por los emisarios franceses y el comandante de la corbeta inglesa ‘La Acasta’. En la ciudad de Caracas a 17 de julio de 1808”, en: José F. Blanco y Ramón Azpúrua. *Op. cit.*, p. 167.

⁷² Esta característica extraordinaria de las juntas ha sido afirmada y corroborada por varios investigadores. José María Portillo afirmó; “...se trataba de instituciones de emergencia para una situación absolutamente anormal”. José María Portillo. *Op. cit.*, p. 55. En tanto José Andrés-Gallego concluyó lo siguiente; “... solían formarse organismos de esa naturaleza para defender plazas fronterizas en momentos de agresión o peligro. La de Buenos Aires, la habían constituido en 1745 los del cabildo dotándola con rentas propias que permitieran sostener a los oficiales que debían mandar la tropa que vigilara las fronteras, “para fomentar la guerra contra el Indio infiel”: justo en los tiempos en que se formaba en Cádiz una junta del mismo nombre, pero de carácter eminentemente eventual, como era por principio la mayoría de las juntas, a fin de preparar la defensa, la resistencia y sobre todo la supervivencia civil ante el asedio inglés que se temía por los años de 1770. El recurso a este tipo de organismos —no se debe olvidar—, habitual en la América y la España del Antiguo Régimen, forma parte de la naturaleza de respuesta “estructural” que tienen los sucesos (y el juntismo) de 1808 en adelante”. José Andrés-Gallego. *Quince revoluciones y algunas cosas más*. Madrid, Editorial MAPFRE, 199, p. 39.

⁷³ “Auto del capitán general de Caracas sobre no haber alteración en Venezuela en la forma de gobierno, ni en el reinado de Fernando VII. En la ciudad de Caracas a 18 de julio de 1808”, en: José F. Blanco y Ramón Azpúrua. *Op. cit.*, p. 168.

ingleses eran los únicos que tenían la capacidad de transportar cualquier tipo de información en su poderosa flota. Fue razonable entonces para los convocados por el gobernador esperar antes de ejecutar cualquier medida de mayor envergadura.

Sin embargo, en esa crítica “situación de seguridad”, como la definió el propio gobernador, era necesario tomar medidas defensivas de contingencia, por esto convocó a una nueva junta, esta vez de guerra, para tomar “precauciones” contra cualquier tentativa de “insulto” o invasión de los franceses. La decisión principal que tomó esta junta, cumpliendo con su carácter de órgano de consulta y ejecución en materia defensiva, fue levantar un “*Campo Volante de mil hombres para su instrucción*”.

En esta coyuntura Casas recibió una información que confirmó varias noticias que tenía y que le trajo tranquilidad, según sus propias palabras, por la incertidumbre que había generado en su persona el desconocimiento de los hechos que estaban ocurriendo en Europa. Además de lo anterior, la preocupación del gobernador y capitán general radicaba en su propia estabilidad política ya que necesitaba de una autoridad superior de la cual debía recibir órdenes y a la cual poder reportar.

Estas disyuntivas se resolvieron durante los primeros días del mes de agosto cuando llegó a Caracas el comisionado de la junta suprema de Sevilla, el capitán de navío José de Meléndez Bruna. Este funcionario informó a Casas sobre todos los acontecimientos importantes que ocurrían en España en el momento. El gobernador escribió;

*(...) su venida consoló a todos, sirvió de lenitivo a la aflicción de estos súbditos que ignoraban la suerte de sus compatriotas, se hizo público el júbilo de saber que todas las Provincias de esa península caminaban con denuedo y entusiasmo a llenarse de gloria, y escarmentar a un Enemigo, (...) [que] trata de usurpar el trono(...)*⁷⁴

En efecto, a partir del día dos de mayo el pueblo español inició un singular y revolucionario proceso institucional, jurídico y militar que sentó las bases para la transformación de la monarquía hispánica tanto en Europa como en América. De igual manera, producto de este proceso se logró también enfrentar y contener, en cierta medida, el avance victorioso de las tropas napoleónicas en la península Ibérica. Este día se propagó la lucha espontánea del pueblo español contra la ocupación militar gala y la instauración e imposición de una monarquía del mismo origen. A partir de este momento se inició el proceso institucional de instauración de juntas locales y provinciales de gobierno que asumieron de forma temporal el derecho de la soberanía, que se consideraba vacante por la prisión del monarca legítimo. Estas congregaciones comenzaron a gobernar, a administrar justicia y organizar la defensa militar contra los franceses.

Este proceso juntista ha sido catalogado como revolucionario por varios investigadores en tanto que otros niegan esta caracterización.⁷⁵ Sin embargo, la realidad

⁷⁴ *Ídem.*

⁷⁵ Miguel Artola es defensor del carácter revolucionario de las juntas de gobierno hispanas. “*Las Juntas Supremas constituyen la negación del Antiguo Régimen. Frente al poder delegado de un rey que a su vez lo recibe directamente de Dios, sub especie de carisma, aparece un poder de origen popular. Frente a las seculares instituciones de la monarquía,*

política hispana cambió a partir de este momento y una nueva concepción del origen del poder, de la “lógica de la autoridad” o del derecho de la soberanía comenzó a generalizarse en el colectivo que vivía tanto en España como en Hispanoamérica.

La creación y el accionar de las juntas de gobierno fueron motivados por la omisión de las instituciones de la monarquía responsables en aquella situación de realizar las tareas de gobierno, administración de justicia y de defensa necesarias para la subsistencia del estado y de la nación. Fallaron en este propósito importantes instituciones monárquicas como lo fueron el consejo de Castilla, la junta de gobierno establecida por Fernando VII en Madrid, los capitanes generales de cada una de las regiones de España y las reales audiencias. Los integrantes y responsables de estos cuerpos se plegaron en la mayoría de los casos a los designios y mandatos de los invasores o buscaron conciliarse con éstos ordenando a los pueblos subordinados a sus mandatos evitar cualquier enfrentamiento.⁷⁶

que los Borbones habían heredado en gran parte de los Austrias, surge un órgano nuevo, distinto y esencialmente antagónico respecto a las reliquias institucionales subsistentes después de la crisis de los pasados meses. (...) Las Juntas son, en primer lugar, supremas, lo que traducido a nuestro lenguaje significa soberanas; supremacía que recuerda la vieja fórmula venida desde fines del Medievo: superiores non recognoscens. Este hecho está acompañado por una clara conciencia del mismo. Las juntas no sólo son soberanas por su actuación gubernativa, sino que también se sienten como tales, y esto en función de la voluntad popular que las ha creado. Entre las muestras de este ejercicio de la soberanía señalemos la declaración de guerra a Francia, la disposición de los caudales del Estado, la imposición de tributos y la arrogación por la Junta de Cataluña del carácter de tribunal supremo. La conciencia de la soberanía y del origen popular de las mismas se vio afirmada en innumerables ocasiones, especialmente siempre que se enfrentaron al Consejo de Castilla, último representante de la antigua legalidad; el ejercicio de la soberanía -dirán-, volvió a quien correspondía originariamente, esto es, al cuerpo de toda la nación”. Citado: Miguel Artola. Op. cit., p. 286.

En la misma corriente está Antonio Moliner Prada, quien sostuvo; “*En este escenario claramente revolucionario, la actitud del pueblo, a pesar de su ambivalencia, constituye una forma de poder inexistente hasta este momento*”. Antonio Moliner Prada. Op. cit., p. 55. En otro aparte de este mismo texto expuso; “*Las Juntas se han formado al margen o frente al poder constituido, que ya no existe al estar ausente el rey. En este sentido se produjo una ruptura con las autoridades establecidas. Siguiendo la doctrina pactista (pactum translacionis) las juntas son ahora las depositarias de la soberanía, aspecto profundamente revolucionario. En cierta manera, como señala Flórez Estrada en el caso de la Junta asturiana, la soberanía ha vuelto de nuevo al pueblo donde siempre reside, ‘sobre todo cuando ya no existe la persona que lo ha cedido’. El Acta de la Junta de Asturias lo refleja con estas palabras: ‘se acuerda uniformemente que en atención a que no puede el rey, por las circunstancias en que se encuentra, ejercer las funciones de jefe supremo del Estado y cabeza de la Nación ya que es incuestionable que este caso atrae a sí el pueblo toda la soberanía, si de ella puede desprenderse, la ejerza en su nombre la Junta mientras no sea restituído al trono, conservándola como en depósito’*”. [Citado R. Álvarez Valdés. *Memorias del levantamiento de Asturias en 1808*, Imprenta del Hospicio Provincial, Oviedo, 1889, p. 35, en: Antonio Moliner Prada. Op. cit., p. 59].

En tanto, que para otros el proceso juntista fue una expresión popular en esta coyuntura que no era ajena a la realidad institucional, jurídica y social existente en la monarquía. Razón por la cual debe negársele cualquier carácter revolucionario. José María Portillo Valdés sostiene sobre este planteamiento lo siguiente; “*(...) Aunque transformaron sustancialmente el panorama político de la monarquía, por su propia naturaleza las juntas no podían ser instituciones revolucionarias. Tanto en América como en la península, aquellos cuerpos nacieron con una vocación diversa: la de constituir un depósito de soberanía. Entre la asunción de soberanía como depósito o como atributo propio y esencial existe una notable diferencia. Lo primero significa asumir una capacidad de tutela, de uso y administración, pero, al mismo tiempo, implica admitir incapacidad para alterar el ordenamiento. Lo segundo, la asunción de la soberanía como atributo esencial de la nación o pueblo, significa literalmente una revolución, un desposeimiento de la monarquía y una exclusiva atribución a un nuevo sujeto político que puede de este modo proceder a constituir un nuevo ordenamiento. (...) Las juntas españolas creadas para enfrentar la invasión bonapartista de la monarquía y defender el derecho de la dinastía borbónica se concibieron como depositarias de la soberanía del príncipe, y no como soberanas por sí mismas. Usaron atributos propios de la soberanía del príncipe, y no como soberanas por sí mismas. Usaron atributos propios de la soberanía como declarar la guerra, formar y comandar ejércitos, entablar relaciones con otras potencias, batir moneda y ejercer la alta jurisdicción. Utilizaron también denominaciones y emblemas que denotaban su carácter soberano. En ningún caso, sin embargo, las juntas promovieron una alteración sustancial del ordenamiento político que entendían proteger, tutelar y conservar. Dicho de otro modo, las juntas actuaron como un príncipe colectivo y no como un poder revolucionario*”. José M. Portillo Valdés. Op. cit., p. 56.

⁷⁶ “*Las instituciones del país, como la recién creada Junta Suprema de Gobierno y el Consejo de Castilla, fueron totalmente inoperantes, limitándose a dar recomendaciones pacifistas ante la invasión. De la misma forma, los capitanes*

El análisis de la situación institucional de la monarquía hispánica durante la coyuntura del año 1808 se ha dividido en distintas corrientes. Las principales posiciones historiográficas se concentran en la explicación de que el surgimiento de las juntas en España e Hispanoamérica durante este año fue una respuesta o recurso ante la debilidad, o el desmoronamiento de la monarquía.⁷⁷ Otra posición historiográfica sostiene que a pesar de la desarticulación temporal de las instituciones de la monarquía, el llamado a juntas en ambos continentes y la fidelidad a la autoridad de Fernando VII fue una muestra de la persistencia, durante la crisis, de la conciencia monárquica.⁷⁸

Sin embargo, los acontecimientos ocurridos demuestran que a partir del mes de mayo comenzaron a conformarse juntas de gobierno locales y provinciales en España, las cuales asumieron la autoridad en sus respectivas jurisdicciones ante la ausencia del monarca legítimo Fernando VII y ante la presión ejercida por las tropas imperiales francesas que se habían internado en el territorio español. La primera y esencial función de estas juntas fue coordinar la defensa militar contra el invasor, además de preocuparse sus integrantes por mantener el orden público y realizar las actividades relativas a la administración de justicia y las funciones de gobierno.

Una revisión detallada de la documentación generada durante este proceso así como los testimonios que dejaron los principales protagonistas del mismo, tanto en España como en América, comprueban que dos elementos estuvieron presentes entre los que vivieron la coyuntura del año de 1808 en ambos hemisferios y que fueron los que impulsaron el proceso juntista. Primeramente, la prisión o exilio forzado de los monarcas legítimos Carlos IV y Fernando VII en Francia había dejado acéfala la monarquía. Si se acepta la concepción organicista de la sociedad que algunos concibieron en aquella época, al desaparecer el monarca, que era la cabeza del cuerpo social, el conjunto y las extremidades quedaban sin guía que las orientase y, sobre todo, sin nadie que los protegiese y garantizase su conservación ante un mal mayor como lo fue la invasión francesa. Por lo tanto, fue necesario crear una instancia o cuerpo que cumpliera con estas obligaciones.

generales y las audiencias intentaron por todos los medios apaciguar los ánimos y mantener el status quo en todas las provincias". Antonio Moliner Prada. "El movimiento juntero en la España de 1808" en: Manuel Chust (comp.). *1808 La eclosión juntera en el Mundo Hispánico*. México, Fondo de Cultura Económica – Fideicomiso Historia de las Américas – El Colegio de México, 2007, p. 52.

⁷⁷ "En la crisis de 1808 el primer hecho destacable es la quiebra total de las personas e instituciones representativas del Antiguo Régimen. Fracasan los reyes, abandonando innoblemente a su pueblo; la Junta de Gobierno, tolerando a Murat como su presidente; el Consejo de Castilla, cursando las órdenes que de aquella recibiera; las Audiencias, aceptándolas, y los capitanes generales, intentando mantener una legalidad periclitada. (...) Todos estos actos y omisiones determinan la desaparición de una estructura política multiseccular, que se extingue de manera definitiva en estos días de mayo de 1808, y cuyo vacío será ocupado de manera inmediata por una nueva legitimidad: la popular, nacida del hecho de la rebelión que constituye el punto de partida del levantamiento". Miguel Artola. *La España de Fernando VII*. Barcelona, Biblioteca de historia de España, 2005, pp. 67-68. En una posición parecida se encuentra José María Portillo Valdés quien sostuvo lo siguiente; "...fue un hecho tan insólito en la monarquía española como la ausencia del rey y el desmoronamiento integral del sistema institucional". José María Portillo Valdés. *Op. cit.*, pp. 55-56.

⁷⁸ "La quiebra técnica de la monarquía absoluta la hizo evidente la familia real en 1808, mientras que las autoridades, las corporaciones, el ejército, la iglesia, el pueblo, los cabildos, fueron fieles al entramado mental, religioso, simbólico y paternal que había trazado la monarquía durante siglos". Manuel Chust. "Un bienio trascendental: 1808-1810", en: Manuel Chust (coord.), *1808 La eclosión juntera en el mundo hispánico*. México, FCE, COLMEX, FHA, 2007, p. 14.

En segundo lugar, comenzaron a rescatarse un conjunto de doctrinas que habían sido desarrolladas por los pensadores neo-escolásticos hispanos de los siglos XVI y XVII, como lo fueron Francisco de Vitoria, Martín de Azpilcueta, Domingo de Soto, Domingo Báñez, Fray Juan Márquez, Saavedra Fajardo, Juan de Mariana, Luis de Molina y Francisco Suárez, quienes propugnaron las que se conocen como las doctrinas populistas de la soberanía civil. Estos pensadores desarrollaron la idea de que la autoridad, o mejor dicho el derecho social supremo como lo es la soberanía, pertenecían a la comunidad o a todos los integrantes del reino y no al monarca.⁷⁹ Este derecho de la soberanía y la potestad para gobernar los entregaba la comunidad, por medio de un pacto al monarca, quien era un detentador, o poseedor precario de este derecho. En caso de incumplimiento del acuerdo o por desaparición o incapacidad del monarca como parte contratante para ejercer sus funciones, el derecho se devolvía o retrotraía a su legítimo titular, el pueblo.⁸⁰ Estamos en presencia entonces, de un segundo bloque de doctrinas que justificaban la soberanía del pueblo y que por lo tanto sustentaba el juntismo.

El más claro defensor de esta idea fue el jesuita originario de Granada, Francisco Suárez, quien sostuvo en una de sus obras; “...*el traspaso de este poder [soberanía] de manos del estado al soberano no es una delegación sino como una enajenación o entrega perfecta de todo el poder que estaba en la comunidad*”.⁸¹ Sin embargo, los promotores del juntismo, tanto en España como en América, excedieron los postulados de esta doctrina ya que la conformación de juntas de gobierno basadas en la retroversión de la soberanía no aparece en las ideas de Suárez. La idea que fomentó la concentración de la autoridad en cabeza de los integrantes de las juntas de gobierno provino, posiblemente, de la obra de Samuel von Pufendorf quien defendió el principio de organización del poder por la comunidad como recurso para garantizarse su seguridad en caso de ausencia del monarca. Esta es la esencia del juntismo como forma de gobierno. El jurista e historiador alemán sostuvo;

⁷⁹ Los primeros estudios sistemáticos de estos pensadores fueron desarrollados hace más de medio siglo. “*Todo régimen político, sea Monarquía, Aristocracia o Democracia, no es de Derecho Divino revelado ni natural, sino de Derecho humano, y, por tanto, legítimamente elegible por el pueblo, como probó Vitoria (...) en pos de Pedro de Soto, (...) y desarrolló en Indias Torquemada (...) Por derecho natural la potestad soberana cuyo origen viene de Dios, pertenece a la comunidad (...) conservándola siempre in habitu, y si aquellos que reciben del pueblo la autoridad no proveen debidamente al gobierno, para que los súbditos vivan bien y dichosamente conforme a la ley natural, éstos podrán usarla para procurar el bien común social. C) Todos los modos legítimos de adquirir el poder civil, se reducen en definitiva a la conformidad, previa o posterior, expresa o tácita, de la comunidad del pueblo, único titular de la soberanía*”. Manuel Giménez Fernández. *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispano-América*, Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1947, p. 14.

⁸⁰ Hay investigadores que sostienen que la doctrina de la retroversión de la soberanía no la desarrollaron necesariamente estos pensadores neo-escolásticos. “*La misma doctrina de la retroversión de la soberanía, que se impone como solución a la vacatio, no es exclusiva de la neo escolástica. Buena parte del iusnaturalismo holandés del siglo XVII había teorizado sobre principios similares, pero con algunas importantes innovaciones. El lenguaje es parecido al católico y también lo es la idea de que la sociedad es un ente ilimitado frente al Estado, órgano limitado y artificial. Pero, por ejemplo, Samuel Puffendorf en su De jure naturae et Gentium había llevado a cabo una atrevida operación teórica: (...) había delineado los fundamentos del contrato (clausula commissoria) que sustenta la monarquía ‘limitada’, que Martínez Mariana llamará ‘templada’ según la tradición hispánica: la esencia de esta forma de gobierno monárquico es que el príncipe pierde la soberanía si no se atiene a las condiciones del pacto. Todos los monárquicos habían estado siempre de acuerdo sobre este punto. Pero Puffendorf fue más allá y afirmó que ‘cuando falta la familia real, la soberanía vuelve a cada pueblo, el cual puede ejercitar por sí mismo o por medio de sus delegados todos los actos de soberanía que considere necesarios para su conservación*”. Antonio Annino. “*Soberanías en lucha*”, en: Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coord.); *Inventando la nación. (Iberoamérica. Siglo XIX)*. México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 163.

⁸¹ Francisco Suárez. “*De legibus*” libro III, c. IV, n.11, p.210. Citado en: Juan Carlos Rey. *Op. cit.*, p. 77.

*Esto es, aunque durante un interregnum no puede decirse propiamente que la autoridad soberana reside en el pueblo, pues no la ha recibido aún de una manera formal o por un decreto perpetuo, sin embargo, entre tanto, puede ejercer por sí o por delegados todos los actos de soberanía necesarios para su seguridad y preservación.*⁸²

Estas ideas, doctrinas y principios políticos justificaron el proceso político hispano que generó la creación de juntas de gobierno a partir del mes de mayo de 1808. Desde este momento se conformaron “*Supremas Juntas de Gobierno con todas las atribuciones de la soberanía*” como la primera de todas, la Junta Suprema de Gobierno que instauró el monarca Fernando VII en Madrid antes de su salida hacia Bayona el día 21 de abril. La junta debía estar liderada por su tío, el infante don Antonio y tuvo como mandato principal “*...resolver por sí y a su Real nombre todos los asuntos que no permitiese la dilación de su consulta al Soberano*”.⁸³ Sin embargo, debido a la complejidad que tomó la situación por la entrada de las tropas imperiales en Madrid a finales de este mes, así como por la prisión y abdicación sucesiva de los monarcas hispanos en Bayona, se ampliaron las funciones de esta junta.⁸⁴

Puede sostenerse entonces que el propio Fernando VII fue defensor y promotor del proceso juntista. De igual manera, emitió el monarca la orden para que el Consejo de Castilla convocase a las Cortes para que este cuerpo “*se ocupase únicamente en proporcionar los arbitrios para atender a la defensa del reino*”.⁸⁵ Hubo preocupación real por detener y buscar una solución a la inestabilidad institucional que estaba gestándose.

En este contexto continuó el proceso de conformación de juntas locales y provinciales de gobierno. La primera que se instauró fue la *Junta General del Principado de Asturias*, el día 21 de mayo, y cuyo propósito político fue;

(...) sostener la libertad e independenciam de la Nación contra la infame agresión del emperador de los franceses hasta conseguir que sea restituido al

⁸² Samuel von Pufendorf. *Of the Law of the Nature and Nations*, citado, *Ídem*.

Sobre este aspecto el politólogo Juan Carlos Rey afirmó lo siguiente; “...en Suárez no he podido encontrar la idea de que el pueblo retoma la soberanía en caso de vacatio regis (aunque pareciera ser la consecuencia natural de su pensamiento), más sí está, al menos implícita en Molina. Pero, sobre todo tal idea se encuentra apenas incoada en Grocio y resulta especialmente desarrollada por Pufendorf, autor que, como el mismo Stoetzer documenta ampliamente, era muy conocido por los hispanoamericanos e influyó en varias de sus argumentaciones a favor de la independenciam. De tal manera que cuando las juntas americanas alegan la existencia de un interregnum para que la soberanía vuelva a ellas, es muy posible que el argumento lo hayan tomado de Grocio y, sobre todo, de Pufendorf, y no de la escolástica española”. *Ibid.*, p. 92.

⁸³ “Exposición de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpación de la corona de España, y los medios que el Emperador de los franceses ha puesto en obra para realizarla. Por D. Pedro Cevallos, primer secretario de Estado y del despacho de S. M. C. Fernando VII. Madrid, 1º de septiembre de 1808”, en: José F. Blanco y Ramón Azpúrua. *Op. cit.*, p. 208.

⁸⁴ El monarca comunicó posteriormente que; “...autorizaba a la Junta en la forma más amplia para que en cuerpo, o sustituyéndose en una o muchas personas que la representasen, se trasladase al paraje que creyese más conveniente; y que en nombre de S. M., y representando su misma persona ejerciese todas las funciones de la Soberanía. (...) Y por último, que en llegando ese caso, tratase la Junta de impedir, del modo que pareciere más a propósito, la entrada de nuevas tropas en la península”. *Ibid.*, p. 209.

⁸⁵ Citado por Miguel Artola. *Op. cit.*, p. 67.

*trono de sus mayores nuestro legítimo rey Fernando VII, único a quien tiene reconocido y jurado la Nación.*⁸⁶

Posteriormente se organizaron e instauraron juntas de armamento y defensa, de tranquilidad y con otras denominaciones en Galicia, Santander, León y Valladolid. De igual manera se sucedieron levantamientos y conformación de juntas en Zamora, Badajoz, Plasencia, Sevilla, Valencia, Mallorca y Aragón. En Cataluña surgieron juntas en Lérida, Manresa, Tortosa, Villafranca del Panadés y Gerona, posteriormente éstas se subordinaron a una *Junta General del Principado* que tuvo sede en Lérida. La preocupación esencial de esta congregación fue adelantar la defensa contra los invasores franceses y asumir las funciones de gobierno y administración que habían dejado vacantes los funcionarios monárquicos que abandonaron sus cargos o se plegaron a los invasores.⁸⁷

En este contexto se conformó el día 17 de junio la junta suprema de Sevilla, la cual tuvo como motivo fundamental de creación la inconformidad política, jurídica e institucional que generó las actuaciones del Consejo de Castilla durante los críticos acontecimientos ocurridos en el año de 1808. Según sus integrantes,

*“...el Consejo de Castilla no tiene poder alguno para mudar la dinastía reinante y trastornar las leyes fundamentales en el orden de la sucesión. Las consecuencias horribles de habersele obligado a arrogarse este poder que no tiene, han traído males gravísimos a la nación entera”.*⁸⁸

La ilegitimidad e ilegalidad entonces del proceso de transmisión de derechos monárquicos ocurrido en España generó esta reacción en tierras andaluzas. En su proclama constitutiva afirmaron que, *“...haya [Napoleón] echado sobre sí la infamia eterna de haber recibido la monarquía española, de quien ningún derecho, ningún poder tenía para dársela”.*⁸⁹ Esta usurpación injusta y arbitraria debía ser reparada con la conformación de un gobierno temporal que estaba representado por esta junta. Su misión fue entonces evitar las, *“...guerras interiores o civiles que arruinarían del todo nuestra santa causa”.*⁹⁰ Este propósito lo cuidaron muy bien los juntistas de Sevilla de comunicarlo a los habitantes de

⁸⁶ *Ibíd.*, p. 80.

⁸⁷ Estas juntas consolidaron una nueva situación política e institucional ya que en escasos tres meses habían casi desaparecido todos los vestigios del gobierno monárquico en España. *“En los primeros días de junio, la situación política de la Península es grosso modo la siguiente. Hay dos capitanes generales – Cuesta y Palafox – que de hecho tienen todo el poder en sus manos, y trece Juntas Supremas con una auténtica dirección colegiada, y dependiendo de ellas existe una infinidad de Juntas de Armamento y locales. De la antigua Administración no queda el menor rastro, pues aun las instituciones que conservan nombre y miembros, como las Audiencias y Ayuntamientos, has sufrido variaciones tan sustanciales como la conformación popular que las juntas les confieren, la que va acompañada de sistemáticos recortes en sus atribuciones, reduciéndolas a una posición subordinada siempre a la Junta local”.* *Ibíd.*, p. 92.

⁸⁸ *“Manifiesto o declaración de los principales hechos que han motivado la creación de la junta suprema de Sevilla, que en nombre del señor Fernando VII, gobierna los reinos de Sevilla, Córdoba, Granada, Jaén, Provincias de Extremadura, Castilla la Nueva, y demás que vayan sacudiendo el yugo del emperador de los franceses. Real palacio del alcázar de Sevilla, a 17 días del mes de junio del año 1808”*, en: José F. Blanco y Ramón Aspúrua, *Op. cit.*, p. 157.

⁸⁹ En el mismo texto afirmaron lo siguiente; *“La monarquía de España no era de Carlos IV, ni éste tenía por sí mismo, sino por derecho de la sangre, según nuestras leyes fundamentales; y el mismo Carlos IV acababa de sentarlo, y decirlo en la reasunción del reino. ¿Con qué autoridad, con qué derecho enajena la corona de España, y trata a los españoles como á rebaños de animales, que pacen en los campos? ¿Con qué poder priva de la monarquía a sus hijos y descendientes, y a todos los herederos de ella por el nacimiento, y por la sangre?”.* *Ibíd.*, p. 156.

⁹⁰ *Ibíd.*, p. 157.

las jurisdicciones de América, para ganar su adhesión y, sobre todo, para garantizar el envío de los recursos económicos con los cuales se sostendría, entre otras cosas, la lucha armada contra los franceses.

En este contexto se inscribió la visita del comisionado Salvador Meléndez Bruna a Caracas, ciudad en la que buscó que se reconociese la autoridad de la junta sevillana por parte de las autoridades y habitantes de la jurisdicción de Venezuela. El intento fue un éxito en Caracas, aunque no ocurrió lo mismo en otras jurisdicciones de América del sur.⁹¹ En efecto, el gobernador Juan de Casas luego de recibir al comisionado Meléndez reunió a los principales tribunales y cuerpos de la provincia como lo eran la real audiencia y al ayuntamiento caraqueño para informarles sobre la nueva autoridad instaurada y reconocida en España. Posteriormente, éstos aceptaron plenamente la autoridad de la congregación de Sevilla,

*“...y por su acta de 9 de Agosto prestó su obediencia e hizo reconocimiento de la autoridad de V.M en la Suprema Junta de Sevilla bajo las condiciones, y expresa aclaración que se deduce de dha, acta dirigida a reconocer a V.M por su legítimo Soberano, a respetar, y admitir la citada Junta como su verdadero representante,”*⁹²

En este momento la tranquilidad tuvo que volver al gobernador y capitán general Casas. La autoridad de la monarquía se mantenía y, sobre todo, él en su cargo ya que tuvo que ser ratificado por el emisario de la junta sevillana. Para este alto funcionario, sus principales ayudantes en el gobierno y algunos habitantes de la jurisdicción, todo estaba en calma, ya las cosas volvían gracias a la Suprema Junta de Sevilla, al orden natural.⁹³

IV - Una propuesta conflictiva, ¿una junta soberana para Venezuela?

En fechas previas a esta analizada visita del capitán Meléndez Bruna a Caracas, tal vez para calmar la inquietud y ánimos alterados de muchos de los habitantes de la ciudad de

⁹¹ En el caso de Charcas, en el Alto Perú, el fiscal de la real audiencia López Andreu realizó en septiembre de 1808 el siguiente dictamen que quitó fundamentos y legalidad a la junta sevillana de pretenderse suprema, es decir, para toda la nación. *“Claro como está que aquella junta tumultuaria y de provincia no es suprema en sentido legal, y que no puede ejercer actos de soberanía según las leyes primordiales de la Monarquía, ni siquiera conforme a los estatutos constitutivos de estas posesiones, ¿pudiera acaso ejercerlos a virtud de una aprobación de las provincias que componen el cuerpo nacional? Tampoco.”* Citado en: Gabriel René Moreno. *Últimos días coloniales en el Alto Perú*. Buenos Aires, Panamericana, 1945, p. 193, en: Manuel Chust y Armando Martínez. *Op. cit.*, p. 63.

⁹² *“El Capitán General de Caracas, Don Juan de Casas, da parte a Su Magestad de la general impresión que ha causado en todas las clases de los habitantes de estas provincias, la noticia de los imprevistos acontecimientos que han turbado la tranquilidad de la Península”*, en: *Boletín del Archivo Nacional*, Caracas, tomo XXIII, enero-febrero de 1939, número 92, p. 404.

⁹³ Casas aprovechó esta visita del comisionado Meléndez a Caracas para describir y ratificar el sentimiento de fidelidad y respeto de los caraqueños hacia la monarquía, pero también para presentarle las principales peticiones que éstos exigían para adelantar el bienestar del colectivo que aquí hacían vida y para evitar cualquier desvío en sus preferencias políticas. El capitán general escribió lo siguiente; *“Es una verdad innegable que la disposición de las Provincias de mi mando, y el carácter de sus habitantes prefieren el sistema de Religión, lealtad y Patriotismo que les ha concedido la providencia, a los seductores halagos de felicidad, independencia, y otras voces vanas que usurpan el Real y verdadero bien: V.M y sus leyes y Real familia dominan sus voluntades, y yo me contento con rogar a V.M que se digne mirar estos vasallos y Dominios, como una parte preciosa de ellos que son acreedores a que se promueva sus prosperidad con el comercio, a Colonias Amigas, y neutrales, y con los demás medios que vuestra Real piedad estime adecuados y compatibles con el bien del Estado”*. *Ibid.*, p. 406.

Caracas y, sobre todo, de los integrantes del Cabildo de la misma, el día 27 de julio, Casas le solicitó a éstos la presentación de un prospecto de *junta de gobierno*, que debía tener como referente la sevillana, para que se erigiese una similar en la capital. Al día siguiente el ayuntamiento manifestó su acuerdo para la creación e instauración de una junta gubernativa en esta ciudad al igual que lo que había ocurrido en muchas localidades y provincias de España. Hubo consenso entre los cabildantes para buscar una solución institucional a la situación que se estaba viviendo además de prestar con esta acción un incondicional apoyo a las autoridades monárquicas presentes en la provincia; “...*el deseo del Gobierno y las críticas circunstancias del día exigen el más decidido interés a favor de las acertadas y uniformes determinaciones por el que en ello tiene la común felicidad*”.⁹⁴

Un día después, en sólo 24 horas, los cabildantes Isidoro Antonio López Méndez y Manuel Echezuría y Echevarría tenían listo el prospecto o reglamento de la junta que debía erigirse en Caracas con el objetivo de garantizar la conservación de los súbditos allí establecidos y adelantar las acciones de gobierno y administración de justicia necesarias para mantener el orden esencial.

En efecto, en la introducción del prospecto señalaron que solamente reconocían como soberano legítimo de España a Fernando VII y sus sucesores. De igual manera se sentaba que debían mantenerse respeto y sumisión al gobierno que de éste emanó, así como a las leyes y “...*las autoridades legítimamente constituidas*”⁹⁵ antes de la abdicación forzada en Bayona. Esta aclaratoria se presenta como importante ya que del respeto a este sistema institucional y de gobierno se debía la, “...*suprema ley del buen orden y tranquilidad pública*”, es decir, las condiciones indispensables para la subsistencia del grupo social. Aquí radicaba la necesidad de la instauración de la junta que se propuso en este momento.

En el segundo apartado de este proyecto se ratificaba la necesidad de la instauración de una junta de gobierno ya que con la participación colectiva se generarían las garantías mínimas de respeto a la “...*causa común*”, es decir, se hacía reconocimiento a la congregación y deliberación de los vecinos y estantes de la ciudad como requisito sustancial para la correcta toma de decisiones, las cuales, a la larga, beneficiarían al colectivo de la jurisdicción. Reafirmaron entonces los proponente que el consenso era el que determinaría las decisiones, apartándose esta junta de cualquier propuesta y decisión que tuviese un origen personal y unilateral.

De igual manera se especificó en este primer apartado que la aspiración o propósito fundamental de este cuerpo sería lograr la “...*paz y la seguridad general*”, de los vecinos,

⁹⁴ “Acuerdo del Ayuntamiento de Caracas sobre creación de una junta en la capital, a ejemplo de la de Sevilla. Caracas, 28 de julio de 1808”, en; José F. Blanco y Ramón Azpúrua. *Op. cit.*, p. 171.

Este proceso ha sido estudiado de forma exhaustiva por la historiografía venezolana. Nos aproximamos al mismo para completar una visión global del fenómeno juntista en Venezuela. Ver: Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Conjuración de 1808 en Caracas para formación de una Junta Suprema Gubernativa. Caracas, Comisión de Historia, Comité de orígenes de la emancipación, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1949, pp. 265. Y sobre todo la obra de Inés, Quintero, *La conjura de los mantuanos*. Caracas, Academia Nacional de la Historia - Universidad Católica Andrés Bello, Colección Bicentenario de la Independencia, 2008, pp. 238.

⁹⁵ “Prospecto o Reglamento de la Junta, que a imitación de la Suprema de Gobierno de Sevilla, debe erigirse en esta capital, Caracas, formado en virtud de comisión del muy ilustre Ayuntamiento, por dos de sus individuos. Caracas, 29 de julio de 1808”. José F. Blanco y Ramón Azpúrua. *Op. cit.*, p. 172.

habitantes, moradores y estantes de la jurisdicción. Éstos fueron los valores y/o las condiciones indispensables para la subsistencia de una comunidad cristiana. Por último, reconocieron el buen ejemplo que habían dejado las juntas que se habían establecido en España y el cual debía imitarse en América para obtener similares resultados, aunque en este lado del Atlántico no había invasión ni enfrentamientos militares, sin embargo, el orden exigía la implementación de este prospecto o *plan de junta suprema de estado y gobierno*.

En el segundo aparte del prospecto los cabildantes López Méndez y Echezuria propusieron que la manera en la que se lograría una mayor participación de vecinos en la junta sería propiciando que los distintos cuerpos legítimamente establecidos en Caracas enviaran “Diputados” para la conformación de esta congregación de “Estado y Gobierno”. Con este método se lograría una participación equitativa de los estamentos, clases y corporaciones existentes en esta comunidad en el nuevo órgano de gobierno que se proyectaba y se garantizaría, además, que los integrantes de cada uno de ellas tuvieran influencia en las trascendentales decisiones que se tomarían. La representatividad trató de mantenerse en la reglamentación. De igual manera, en el apartado número cuatro se especificó que como requisito esencial para integrar o formar parte de la junta debían pertenecer los interesados a cualquiera de las corporaciones o cuerpos establecidos en la ciudad, negándose entonces con esta disposición la posibilidad de acceso a los particulares en este gobierno colectivo, dando continuidad a la estructura institucional y al sistema corporativo existentes en la sociedad de la jurisdicción de Venezuela de comienzos del siglo XIX.

En el apartado quinto se determinó el número de vocales que tendría la junta, éstos serían 18. Podrían formar parte de la misma, por su condición, el gobernador y capitán general, el arzobispo, el regente y el fiscal de la real audiencia, el superintendente general intendente de ejército y real hacienda, el sub-inspector del real cuerpo de artillería, el comandante del cuerpo de ingenieros, el síndico procurador general, los diputados del ayuntamiento, el deán y cabildo eclesiástico, en tanto que el cuerpo de cosecheros, los comerciantes, la real y pontificia Universidad, el colegio de abogados y el clero secular y regular pondrían nombrar un diputado cada uno.

El ayuntamiento de Caracas, quien se catalogó como representante de toda la provincia, se abrogó el derecho de nombrar dos regidores como diputados, y “...*además, por la nobleza (que no forma aquí un cuerpo determinado) y por el pueblo, otros dos individuos que no sean del mismo Ayuntamiento*”⁹⁶. Esta propuesta confirma que la participación en la junta estuvo reservada para las personalidades integrantes de los poderes y cuerpos establecidos en la jurisdicción. Esta realidad ha llevado a algunos autores a sostener que las juntas también buscaron con su constitución y legitimación contener cualquier movimiento popular que alterase el orden social existente en las jurisdicciones hispanas, quitándoles por esta razón cualquier carácter revolucionario a las mismas.⁹⁷

⁹⁶ *Ibíd.*, p. 173.

⁹⁷ Manuel Chust defendió esta interpretación. “El ‘miedo’ de 1810, como hemos venido escribiendo, es, en primer lugar, el de caer bajo el dominio de la dinastía bonapartista, y, en segundo lugar, a que el punto muerto que está provocando la ausencia del rey dé oportunidad a las clases populares de tomar la iniciativa en este proceso”, en: Manuel Chust. *Op. cit.*, p. 44.

En el apartado número 6 titulado “*Influencia particular de cada uno de ellos*”, se estableció una especie de jerarquía o gradación de los integrantes de esta junta de “*Estado y Gobierno*”. Este cuerpo estaría presidido, por su “naturaleza”, por el propio capitán general y gobernador de Venezuela. Todos los vocales que se propusieron en el apartado anterior tendrían “voto decisivo” en los distintos asuntos que se trataran en el seno de este cuerpo colegiado. En tanto que solamente se le otorgó derecho de palabra, voz o consultivo, a los fiscales de la real audiencia y al síndico procurador general. Se reservó la junta el derecho de solicitar consulta a unos o a otros considerando la materia que se estuviese atendiendo.⁹⁸

En los numerales VII y VIII se estableció el tiempo de duración de los diputados de la Junta, éste debía ser de dos años con una sola excepción, que sería la posibilidad de prorrogar la diputación para los nombrados por el ayuntamiento y el cabildo eclesiástico, que sería de un año más. De igual manera se estipuló que debían nombrarse dos secretarios y la potestad para ello recaería en el gobernador y capitán general. Por último, dejaron los proyectistas abierta la oportunidad para que se revisasen o ampliases las competencias y atribuciones de la junta ya que “*la suma gravedad y complicación del vasto objeto de su instituto*” así lo ameritaba.

Esta propuesta contuvo varios elementos que son dignos de rescatar. Primeramente, es importante acotar y surge del mismo nombre propuesto para la junta, que más que un gobierno transitorio y temporal por la emergencia que se estaba viviendo, los proyectistas trataron en primera instancia de rescatar o preservar las instituciones que conformaban el estado monárquico. Sus promotores intentaron a través de este medio conservar las instituciones que representaban y defendían los más claros valores de la sociedad hispánica como lo fueron el gobierno del monarca, la religión –por sus principios de paz y tranquilidad-, las instituciones reguladoras de la vida social, y sobre todo, el orden interno y la seguridad externa de estas comunidades ante la posibilidad de cualquier peligro o elemento perturbador como lo eran una hipotética rebelión de las castas y la despreciable influencia francesa.

Analizando el caso de las juntas organizadas en España, Richard Hocquelllet concluyó en lo siguiente; “*Finalmente, podemos decir que las juntas son asuntos de oligarquía, de los patricios de las ciudades principales y a veces de aristócratas. El elemento popular, que ha jugado un papel obvio en las manifestaciones del principio del levantamiento no aparece en los nuevos órganos de poder encargado por el pueblo de rechazar las abdicaciones y la ocupación francesa*”. Richard Hocquelllet. *Op. cit.*, p. 30.

Antonio Moliner Prada identificó esta realidad al revisar y analizar el proceso juntista en España. “*En un momento de peligro no se vacila en buscar el apoyo de las instituciones establecidas y de los estamentos más fuertes y dominantes, como la nobleza y el alto clero. No hay duda de que el movimiento es popular en su arranque, pero vinculado al poder y a la tradición,...*”. Y reafirmó posteriormente, “*En todos los casos referidos [de pueblos y ciudades en las que se conformaron juntas] la sociedad se concibe según el imaginario del Antiguo Régimen, es decir, el de los estamentos. De ahí que éstos estén representados en las juntas, y se recurre a instituciones tradicionales, como los Ayuntamientos...*”, en: Antonio Moliner Prada. *Op. cit.*, pp. 54 y 58.

Una interesante reconstrucción de la conformación social de una junta del principado de Cataluña se encuentra en la investigación de Antoni Sánchez i Carcelén. “*En Lérida se organizó una junta para evitar la anarquía. A pesar que, en la comisión leridana, había elementos de todos los estamentos sociales, esta no puede ser considerada como un organismo verdaderamente representativo de un poder popular emanado del alzamiento. La primera junta de gobierno tuvo como primer objetivo defender la propiedad, por ello fue una prioridad la represión hacia cualquier movimiento revolucionario protagonizado por los sectores más marginales de la población*”. Antoni Sánchez I. Carcelén, “*El movimiento juntista en Lérida a principios de la guerra de independencia (1808)*”, en: *Revista Historia Constitucional*, Madrid, número 10 (2009), p. 44.

⁹⁸ “*Prospecto o reglamento de la junta...*”, p. 173.

Resalta también en el prospecto de la junta la innovadora práctica política de la representación de los distintos cuerpos y clases de la ciudad en estos órganos de decisión.⁹⁹ En efecto, la propuesta presentada de enviar representación de los distintos cuerpos y estamentos de la ciudad a través de “diputados”, constituyó una interesante muestra de las instancias de participación y decisión que surgieron en tan crítica coyuntura como la vivida en España e Hispanoamérica durante el año de 1808.

Por último, y no menos importante, la preocupación por mantener la continuidad de los asuntos de gobierno y administración de justicia que se requerían en esta jurisdicción fue tomada como una obligación por los promotores de la junta. Esto se presenta como una toma de conciencia de la ausencia forzada no sólo del monarca sino de los responsables delgados por éste para el ejercicio de estas actividades esenciales para la vida en sociedad y que no tuvo esta preocupación un interés independentista ni de usurpación de funciones sino, por lo contrario, de conservación de las instituciones y la forma de vida vigentes.

Sin embargo, luego de recibido el prospecto de junta, el gobernador Casas y los integrantes del real acuerdo archivaron este documento y no prestaron durante los meses siguientes mayor importancia al mismo. Dos razones influyeron para que esto ocurriera, primeramente, luego de la llegada del comisionado Meléndez, Casas no sintió mayores preocupaciones por un posible cambio institucional y de funcionarios en el gobierno de Venezuela ya que confirmó que con la instauración de la junta sevillana se garantizaba la continuidad administrativa y operativa de la monarquía, razón por la cual no se ameritaban mayores cambios en la forma de gobierno de la provincia, por lo tanto, no se justificaba la instauración de una junta en Caracas tal cual había ocurrido en varias localidades y provincias de España.

En segundo término, comenzó una perniciosa división o rivalidad política en Venezuela y el resto de Hispanoamérica cuando algunos funcionarios de la administración monárquica destacados en este continente concibieron las propuestas de instauración de juntas que adelantaron fundamentalmente los criollos de estas jurisdicciones, como instancias que servirían de plataforma de transformación política hacia una posible independencia, hecho que amenazaría su existencia pública y, lógicamente, sus privilegios y prebendas. La ruptura de la unidad de sentimientos de fidelidad hacia la monarquía y de la nación española comenzó a partir de este momento en muchas jurisdicciones americanas.¹⁰⁰

⁹⁹ Aunque algunos investigadores han afirmado desde hace años que esta práctica de la representación en los cuerpos de decisión venían de las tradiciones políticas hispánicas. Salvador de Madariaga escribió lo siguiente; “A cada paso que daba la nueva nación venezolana iba revelando el vigor de las tradiciones políticas españolas implantadas en la tierra americana. En cada ciudad donde prendía el movimiento [juntista] lo acaudillaban los cabildos, ampliándose con representantes de las principales corporaciones, clases y oficios; y asumiendo autoridad sobre la provincia respectiva para velar sobre sus derechos locales. Sobre esta tradición española de localismo...”. Salvador, DE MARADIAGA, Bolívar, Santo Domingo, Editorial cultura, 1979, Tomo I, p. 287.

¹⁰⁰ “También las autoridades peninsulares que conservaron el poder cambiaron de actitud. Para ellos había pasado ya el tiempo de negociación. Tenían la argumentación precisa para actuar con legitimidad, acusar a estas juntas de ‘sediciosas’, de ‘traidoras’ y, especialmente, de independentistas. Ése era el calificativo acusatorio que dotó de legitimidad a las autoridades peninsulares para actuar militarmente o políticamente contra aquellos que no obedecían sus instrucciones al interpretar las noticias de la península. Y hay que constara que la represión fue muy dura. Aquí se abrió una brecha para el Río de la Plata, Chile, Caracas, Santa Fe y, en no menor medida para el Reino de Guatemala e,

Tal cual ocurrió en la Nueva España, durante el mes de julio del mismo año de 1808 cuando el ayuntamiento de la ciudad de México le propuso al Virrey Iturrigaray la conformación de una junta gubernativa a imitación de las peninsulares para garantizar el orden y la conservación de tan preciada posesión monárquica en América.¹⁰¹ El real acuerdo, órgano que ejercía el gobierno junto a la máxima autoridad de la jurisdicción, rechazó cualquier tentativa y propuesta de cambio constitucional basándose en las consideraciones de que en América no había enfrentamientos bélicos contra los invasores franceses tal cual ocurría en España y, además, existía en esta orilla del Atlántico una estructura institucional, liderada por los gobernadores, capitanes generales y virreyes junto a la real audiencia de cada una de las jurisdicciones constituidas que no tenían por qué ser desplazadas o suplantadas ya que éstas ejercían el gobierno de forma legítima. Además de lo anterior, el real acuerdo de la Nueva España, cuyos argumentos fueron esgrimidos de similar manera en el resto de Hispanoamérica, se consideraba la cabeza de la monarquía en su jurisdicción, por esta razón no podía desmembrarse del cuerpo porque perdería la sociedad novohispana el rumbo y el factor cohesionador esencial. Los juristas de la real audiencia de México esgrimieron la siguiente doctrina;

*(...) no hallándonos en las tristes circunstancias en que se halla la Península, y siendo la Constitución de los Virreinos y Audiencias muy diferentes de la establecida para estos distantes dominios, la junta o juntas, lejos de producir alguna utilidad conocida, pueden ocasionar grandes inconvenientes, especialmente si no se limitan sus acuerdos a ciertos y determinados puntos, y si no queda siempre salva e ilesa la superior autoridad de V.E. y la de este Real Acuerdo, que siempre deben estar unidos como los miembros a la cabeza.*¹⁰²

Sustentado de igual manera en estos argumentos el regente de la real audiencia de Caracas Joaquín de Mosquera, ayudante y colaborador principal del gobernador Casas en esta coyuntura, afirmó tiempo después que luego de haber recibido el día 27 de julio información de un posible movimiento sedicioso dirigido por el capitán de milicias don Manuel Matos junto a don José Félix Rivas, don Juan Aristiguieta y otros más, cuyo objetivo era mover a las autoridades establecidas en Venezuela, decidió el real acuerdo convocar una junta a la que concurrieron el capitán general Casas, el ministro del consejo

incluso, Nueva España". Armando Martínez y Manuel Chust (eds.). *Una Independencia, muchos caminos. El caso de Bolivia. (1808-1826)*. Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2008, p. 139.

¹⁰¹ La solicitud fue la siguiente; *"Entre tales medidas insinuaba como la principal que las demás corporaciones del reino, ciudades y villas, estado noble y eclesiástico, formaran junto a la capital una junta que declarara insubsistente por ilegal la cesión de la corona de España a Bonaparte, que confirmara al virrey como capitán general sin admitir otro enviado desde Europa hasta no tener plena constancia de la libertad del titular legítimo de la corona y, finalmente, que organizara la defensa del reino de todo asalto enemigo, así de la Francia y su Emperador por sí o unido a otra Potencia extranjera, o de cualquier otra Nación, aun de la misma España mandada y gobernada por otro Rey"*. Citado *"Copia del Acta en Juan E. Hernández y Dávalos, Colección de documentos para la independencia de México de 1808 a 1821. (México, 1877-1882). Vol. I, México, FCE, 1985, pp. 475-479, en; José M. Portillo Valdés, Op. cit., p. 73.*

¹⁰² Citado en: Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la independencia de México de 1808 a 1821. Vol. I. p. 509, en; José M. Portillo Valdés, Op. cit., p. 78.*

En otro texto los juristas del real acuerdo novohispano confirmaron su posición; *"...remataban los oidores, en América no existía necesidad de tal Asamblea [juntas], puesto que los acuerdos de los oidores de las Audiencias donde presiden los virreyes deben hacer el oficio que en España las Cortes, es, a saber, consultar sobre las materias que los virreyes tengan por más arduas e importantes"*. *Ídem.*

de Indias Antonio López de Quintana, el propio Mosquera, el mariscal de campo don Mateo Pérez, el coronel don Juan Pires y el sub-inspector de artillería brigadier don Judas Tadeo Tornos, es decir, el alto gobierno político y militar de la jurisdicción. Los presentes decidieron dar esperanzas a los proponentes del prospecto, como lo fue el ayuntamiento de Caracas, para calmar un poco los ánimos existentes dentro de este grupo;

*“Se convino particularmente en que el motivo que tenían los que se decían intentaban la novedad de remover los Magistrados, era dimanado del resentimiento que concebían de que no se accediese a la formación de la Junta Suprema en esta ciudad, asegurándose que el medio de tranquilizarlos sería hacerlos concebir esperanzas de lograr esta solicitud, bajo este concepto, y por la perplejidad en que se vivía al partido que podrían tener y se decía ser grande, siendo personas principales las que sonaban en esta pretensión, recelando no fuesen a decidirse a algún arreglo que tuviese funestas consecuencias, se deliberó pasar oficio al Ayuntamiento para que este cuerpo expusiese al Gobierno lo que le pareciese en orden al establecimiento de [una] Junta Suprema con que se creyó que por entonces quedaba ese pensamiento entretenido.”*¹⁰³

Con esta estratagema trató el real acuerdo, y con confirmación de la junta extraordinaria convocada por el gobernador Casas, de contener y evadir la preocupación existente entre muchos criollos caraqueños por el futuro no sólo de la nación y de la monarquía hispánica sino también por la suerte de Venezuela ante la posibilidad de que continuase el avance de las tropas imperiales francesas. A su vez, Casas sintió, repetimos, que después de la llegada del comisionado Meléndez sus acciones de gobierno fueron las adecuadas para mantener el orden en la jurisdicción sin necesidad de recurrir a mayores transformaciones institucionales ni a medidas excepcionales para el manejo de los asuntos de la provincia.

A comienzos de 1809 Casas envió una carta al gobierno de la monarquía en la que sintetizó sus principales resoluciones luego de haber recibido la visita del comisionado de la junta sevillana. Lo más destacable de su labor fue;

*“Con efecto fue reconocida, [la junta de Sevilla como suprema de España y América] y desde entonces empecé a dirigirle las consultas y todo asunto de urgente despacho, para que no faltasen las resoluciones y reglas necesarias a este mando, para que se viese una Cabeza Superior a quien obedecer, y pa, mantener el buen orden que da movimiento a los cuerpos organizados, evitando por, este medio las alteraciones siempre perjudiciales, y manteniendo esta País adicto a la Justísima Causa del Rey, a la integridad de la Nación y dispuesto á sacrificarse en defensa de sus derechos.”*¹⁰⁴

¹⁰³ Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Conjuración de 1808 en Caracas. (Para la formación de una Junta Suprema Gubernativa. Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia – Comité de los orígenes de la emancipación, Caracas, 1949, p. 12.

¹⁰⁴ Archivo General de Indias, Caracas, 108. “El Capitán General de Caracas comunica la cesación de su correspondencia con los supremos tribunales y ministerios de la Corte, la que entabló con la Junta de Sevilla, el reconocimiento de la

De esta forma entendió el gobernador Casas sus deberes como máxima autoridad de la jurisdicción de Venezuela. En principio, las noticias de la instalación de la junta sevillana le otorgó continuidad a los asuntos de gobierno y de administración de justicia, no se perdió, por lo menos temporalmente, la línea de mando tan necesaria para discernir y decidir sobre tan regulares aspectos. De igual manera el gobernador y capitán general representó en el documento su concepción del orden institucional y del estado ideal en el que debía vivir una comunidad monárquica-cristiana. Comparó a la sociedad que gobernaba con el cuerpo humano, visión organicista, el cual necesitaba una cabeza que fungía como el órgano pensante, con capacidad de discernimiento y con criterio para decidir y tomar las decisiones y directrices más acordes para el bien del conjunto.¹⁰⁵ Esa cabeza estaba representada por la figura del gobernante quien debía dar las orientaciones, los mandatos y hacer cumplir la ley para evitar el desorden, porque éste propiciaría entonces sus “...alteraciones siempre perjudiciales”, que podían afectar, atrofiar y, sobre todo, desmembrar al resto de las extremidades y componentes del cuerpo. Por lo tanto, preservar el orden fue el requisito esencial para mantener y/o propiciar la continuidad del conjunto social. Así entendieron muchos hombres y mujeres de este período la necesidad de la vigencia de la estructura institucional monárquica, la cual debía regular el funcionamiento del grupo en el que vivían.

De igual manera Casas reconoció en esta comunicación la satisfacción que supuso para los habitantes de Venezuela la instauración de la *Suprema Junta Central y Gubernativa del Reino*. Este cuerpo se constituyó en Aranjuez el día 25 de septiembre de 1808 con la presencia de 24 representantes enviados por las distintas juntas provinciales que se conformaron en España.¹⁰⁶ La preocupación fundamental fue crear un cuerpo centralizado que coordinara con un alcance y con una estrategia general la guerra contra el invasor francés, evitando la dispersión y focalización de recursos en cada localidad y provincia. De igual manera este cuerpo colectivo, ya que llegó a tener 34 integrantes, asumió el derecho de la soberanía que había quedado vacante por las abdicaciones de Bayona. La Junta Suprema dirigiría, de forma temporal, la monarquía hispana y gobernaría a sus súbditos por delegación de la autoridad que éstos mismos le habían otorgado a través de las juntas que la impulsaron, es decir, se constituyó en el momento en un gobierno de consenso y legítimo. Por estos fundamentos la suprema junta fue reconocida rápidamente

Suprema Junta Central, lo practicado con ese motivo, y principio de su correspondencia. Caracas 24 de enero de 1809”, folio 1.

¹⁰⁵ François-Xavier Guerra ya revisó estas concepciones manejadas sobre la sociedad de la época; “Otra imagen empleada con mucha frecuencia es la de la sociedad, o el reino, concebida como un cuerpo cuya cabeza es el rey. La desaparición de éste es el mal supremo, pues la acefalía, un cuerpo sin cabeza, condena todo el cuerpo a la corrupción, es decir, a la disolución política: `sin cabeza los miembros desfallecen (...) Un vasallo opone delante el conjunto de horror, que causa la desunión y la falta de una cabeza superior: sin ella no hay, ni miembros, ni cuerpos; si existen son yertos, y cual muertos´. Es ésta una disolución multiforme que comienza por la territorial, puesto que se teme - con fundamento - que la desaparición de la cabeza provoque la disgregación de la Monarquía en reinos, provincias, ciudades y pueblos. Disolución social, también, que afecta a los heterogéneos grupos sociales, que colaboraban antes, con su diversidad, al bien de todo el cuerpo. Los escritos españoles, insisten a menudo en el orden necesario y la obediencia debida a las autoridades provisionales para prevenir o poner coto a la anarquía, desde el punto de vista no sólo político - la rivalidad entre juntas - sino social”. François-Xavier, Guerra; *Modernidad e Independencias...*, p. 151.

¹⁰⁶ Hubo representantes de las juntas provinciales de Aragón, Asturias, Canarias, Castilla la Vieja, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Madrid, Mallorca, Murcia, Navarra, Toledo, Sevilla y Valencia. “Lista de los individuos que compusieron la junta suprema central gubernativa de España e Indias por el orden alfabético de las provincias que los nombraron”, en: José F. Blanco y Ramón Azpúrua, *Op. cit.*, p. 174.

por muchos españoles, juntas y autoridades tanto en España como en Hispanoamérica. Casas fue uno de este grupo.¹⁰⁷

Sin embargo, esta confianza del gobernador Casas y del real acuerdo por la vuelta a la institucionalidad monárquica y a un posible restablecimiento de la tranquilidad política en la jurisdicción, no trajo calma a los grupos criollos aglutinados en torno al ayuntamiento caraqueño. Éstos solicitaron nuevamente al gobernador durante el día 22 de noviembre la instauración de una junta de gobierno en Caracas. Los cabildantes esgrimieron que;

*(...) los pasos que ha dado la nación en Europa, sus triunfos, su energía y su opinión para con todas las naciones del mundo, y ha deducido por demostración, que todos estos efectos, bajo la protección divina, son debidos al voto general de los pueblos explicados por medio de las juntas que se han formado en los mas principales, y con el nombre de supremas en las capitales de las provincias.*¹⁰⁸

La sorprendente, épica y ejemplarizante defensa y respuesta militar de los españoles frente al ejército más poderoso del momento como lo era el francés, se debió en gran medida a la capacidad organizativa y combativa de los hombres y mujeres que se agruparon y obedecieron las directrices de los cuerpos defensivos por excelencia como lo fueron las juntas de defensa. Sí esto había ocurrido y funcionado en España por qué no podían formarse juntas en las jurisdicciones americanas.

La inquietud existente entre los mantuanos caraqueños de conformar una junta de defensa generó un conflicto de proporciones significativas que fue radicalizando la posición de éstos así como la de algunos europeos también, no sólo de Venezuela sino en casi toda Hispanoamérica, en contra de los funcionarios monárquicos destacados en este continente por su falta de asimilación de la realidad que se estaba viviendo durante este año. Esta situación provocó entonces un fraccionamiento que comenzó a manifestarse vertiginosamente en el sentimiento de pertenencia y de fidelidad hacia la monarquía y la nación española.

Unas acciones de represión se sucedieron rápidamente en Caracas luego de recibida por las autoridades de la jurisdicción la carta que exigía la conformación de una junta de

¹⁰⁷ “La hice anunciar [noticia de la instauración de la suprema junta central] con un repique general de Campanas durante una hora, y una Salva Gral., de Artillería en las Plazas de Puerto Cabello, la Guaira, y Provincias Subalternas, se publicó por Bando, la comuniqué a todos los cuerpos, y juntos dependientes de este mando, se hizo una iluminación de tres noches consecutivas, y una Fiesta solemne con Te Deum en la Santa Iglesia Metropolitana y salva triple de Artillería. Después el día 20 se empezó una rogativa en el mismo templo, y sigue practicándose en los de toda la Capitanía Gral.(...), para implorar los auxilios del Todopoderoso por la felicidad de las Armas Españolas, y restauración de la amable persona del Rey, bajo la dirección de la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino. (...) Todos los habitantes de estas Provincias han visto su formación como el mayor bien que envía Dios á los mortales, por, que así nos ha asegurado la pureza de la Religión, la integridad de la Nación, y ha dado vigor á la esperanza de lograr volver a ver en el trono de las Españas al Rey mas amado que conocieron el Señor Dn, Fernando 7º.” [Archivo General de Indias, Caracas, 108. “El Capitán General de Caracas comunica la cesación de su correspondencia con los supremos tribunales y ministerios de la Corte, la que entabló con la Junta de Sevilla, el reconocimiento de la Suprema Junta Central, lo practicado con ese motivo, y principio de su correspondencia, Caracas 24 de enero de 1809”, folio 1 vto.].

¹⁰⁸ “Representación de las primeras notabilidades de Caracas, designando comisionados para tratar con el gobernador y capitán general de Venezuela, sobre formación y organización de la juntas suprema. Caracas noviembre 22 de 1808”, en: José F. Blanco y Ramón Azpúrua, *Op. cit.*, p. 179.

gobierno. El día 24 de noviembre se organizó una real sala extraordinaria de justicia que estuvo presidida por el gobernador Casas quien fue acompañado y asesorado por el regente visitador Mosquera y los oidores de la audiencia. Estos funcionarios interpretaron la solicitud presentada como un atentado contra el orden y la seguridad pública. La mayoría de los firmantes de la carta fueron hechos prisioneros esa misma noche. Entre éstos sobresalían nobles de la ciudad e integrantes del ayuntamiento.¹⁰⁹ Las otras medidas aplicadas fueron la reclusión de varios de los firmantes en sus propias residencias, la expulsión de la ciudad y el confinamiento en sus haciendas para otros y un caso, el de Antonio Fernández de León, quien fue remitido a España bajo partida de registro.¹¹⁰

Los integrantes de la real sala extraordinaria de justicia junto a los fiscales de la real audiencia Francisco Espejo y Francisco de Berrio justificaron estas medidas como las más adecuadas para restaurar el orden en la provincia luego del sobresalto que generó, primeramente en la población de Caracas, las noticias de la petición de una junta gubernativa por parte de la nobleza y el ayuntamiento caraqueño la cual, posiblemente, buscaba trastornar la constitución del estado y alcanzar también la independencia de la monarquía hispánica.¹¹¹ En la representación presentada por estos fiscales el día 20 de abril se justificaron las medidas tomadas de arresto y confinamiento, así como la forma suave y mitigada en que se aplicaron las mismas con estos argumentos;

(...) ocurre a los fiscales una reflexión con que los mismos interesados deben templar el dolor de su arresto, y es que por ese medio mitigada la general odiosidad que excitaron contra sus personas los errores de la opinión popular, se logró también la seguridad propia de aquéllas [firmantes de la propuesta de la junta] poniéndolas a salvo de todo insulto, a que según consta del proceso se preparaban algunos por su indiscreto celo, de que en las presentes circunstancias se han visto bien funestos ejemplares: beneficio que deben

¹⁰⁹ La principal reconstrucción y explicación de este hecho fue realizado por Inés Quintero. *La Conjura de los mantuanos*. Caracas, Asociación Académica para la conmemoración del bicentenario de la independencia – Universidad Católica Andrés Bello, 2008.

Una aproximación inicial a este tema lo adelantamos en dos trabajos. “Una propuesta de la nobleza para la preservación del orden público y la paz. Venezuela 1808”, en: *Aportes. Revista de Historia Contemporánea*. Madrid, n° 89, año XXX (3/2015), pp. 143 – 158.

¹¹⁰ Sobre la esencia de estas medidas tomadas por los integrantes de la real sala extraordinaria de justicia opinaron los fiscales Francisco Espejo y Francisco de Berrio en una representación fiscal que presentaron el día 20 de abril lo siguiente; “(...) la providencia que pareció más adaptable acerca de la cual no puede dejar de conocerse (...) suavizarla, alejando toda especie de dureza, para hacerla menos sensible a los que por su culpa provocaron el procedimiento. Así es que decretada su prisión ninguno fue vejado con el escrutinio de su casa y papeles, como regularmente se acostumbra en casos semejantes. Ninguno pasó por el dolor de ser privado de sus bienes y negocios: muchos quedaron libres por haberse juzgado que no tenían en el caso más que la simple parte de haber prestado su firma, o porque se creyeron menos obligados, a pesar de su gravedad, o fácilmente sorprendidos de los que se habían destinado a hacer más numerosa la lista de los suscriptores: algunos de quienes se sospechó haber tomado más interés en la empresa o que por su profesión debieron conocer su gravedad, fueron confinados en sus haciendas o por su falta a pueblos en que podían pasar con menos incomodidad y otros en fin, que no excedieron de número de diez fueron arrestados los de (ilegible) propias casas, y los de menos en el cuartel San Carlos, en donde tuvieron y gozaron franca comunicación”. “Representación fiscal, Caracas 20 de abril de 1809”, en: *Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Op. cit.*, pp. 234-235.

¹¹¹ En la representación fiscal se informó sobre esta preocupación; “(...) y por último amplificado el sumario por una numerosa copia de testigos resultó que todas las clases de la ciudad opinaban que el proyecto de la Junta aunque con calidad de subordinada a la Central, tenía el designio de separar de sus empleos a los magistrados y sustraer a estas provincias de la legítima dominación; que esta opinión común consternaba al pueblo que acusaba el adormecimiento de los magistrados; no faltando ya quien de propia autoridad resolviese a suplir su negligencia”. *Ibíd.*, p. 236.

*reconocer los interesados si aún no los obcecan todavía los sentimientos delicados de su amor propio.*¹¹²

Según los fiscales Espejo y Berrio se quiso garantizar la seguridad de los detenidos ante el posible ataque o represalia que ejecutarían grupos de habitantes de la capital que estaban radicalmente opuestos a cualquier alteración de la forma de gobierno existente en el momento por su fidelidad hacia la monarquía y a sus delegados en Venezuela.

Esta argumentación resulta poco sincera ya que los fiscales quisieron tapar la verdadera intención de la medida como fue enviar un disuasivo a cualquiera que intentase proponer algún tipo de innovación institucional y política en la jurisdicción. La manera relativamente relajada y el poco tiempo, menos de dos meses, en el que la mayoría de los involucrados cumplió la medida ayudan a confirmar esta interpretación. Las autoridades quisieron amedrentar con este proceso.

Continuando con la investigación, el regente visitador Joaquín de Mosquera inició una pesquisa para identificar a los promotores de la junta gubernativa y los alcances políticos a los que aspiraban con la misma. Interrogó a comerciantes, militares, nobles, hacendados, regidores e integrantes del ayuntamiento, letrados y otros más pasaron frente al regente visitador, quien lideró y adelantó este proceso del cual se pueden extraer no sólo las ideas políticas que manejaron los testigos sino se puede hacer también una reconstrucción de las principales preocupaciones que existieron en Venezuela durante aquella coyuntura.

Uno de los primeros testimonios registrados fue el del abogado de la real audiencia de Caracas y del ilustre colegio de abogados José Vicente Escorihuela quien asentó en su declaración lo siguiente;

*(...) le eran sospechosos los vocales electores que se nombraron que eran los cinco títulos de Castilla que son los Condes de Tovar, la Granja y San Javier y los Marqueses del Toro y de Mijares; (...) por que los fines de la Junta no podían ser útiles al público general, y que lo serían únicamente para aquellos que la iban a formar: que en España se hicieron necesarias por estar cortada la correspondencia y tener que atender a libertarse de la opresión de los enemigos, y a la conservación de los pueblos: que aquí estábamos quietos y tranquilos, y por lo tanto conceptuaba que las funciones de esa Junta se iban a ingeniar en la administración de justicia, mudándose la constitución nacional y dando margen a unas resultas que no se podían prever de pronto: Que en el Guárico francés comenzaron los primeros movimientos a instancia de los pudientes y principales, y últimamente se ha visto aquel país dominado de los negros y todos los promoventes [proponentes] no sólo perdieron sus comodidades, sino sus vidas.*¹¹³

El letrado de treinta y cinco años de edad y vecino de Caracas, ratificó la doctrina y fundamentos de las juntas en la cultura institucional hispana, sí éstas eran asociaciones de

¹¹² *Ibíd.*, p. 237.

¹¹³ “Declaración de don José Vicente Escorihuela”, *Ibíd.*, p. 27.

carácter fundamentalmente militar y defensivo no tenían razón de ser para erigirse en Venezuela ya que en este territorio no habían enfrentamientos armados ni presencia de tropas foráneas que pudiesen propiciar la necesidad de su instauración. En España sí hicieron falta por la ocupación militar francesa.

De este argumento se valieron muchos seguidores y autoridades de la monarquía durante este periodo, 1808-1811, para oponerse a cualquier innovación institucional que quisiese implementarse. Destaca también la preocupación de este abogado por el hecho de que la nobleza e integrantes de las clases “pudientes” asumieran por su propia cuenta la estrategia y acciones a seguir contra las amenazas que pudiesen afectar la seguridad del estado. Podía repetirse la catastrófica experiencia de Saint Domingue en la que los hacendados y pudientes colonos franceses no sólo perdieron la guerra, sino también sus posesiones y muchos la vida por su mal manejo del conflicto interétnico que se sucedió en esa colonia francesa del mar Caribe.¹¹⁴

Puede sostenerse entonces que la declaración del abogado Escorihuela fue un reflejo del sentimiento de separación o de marcada diversidad de intereses que se estaba desarrollando en la sociedad de Venezuela en donde las distintas clases y “castas” que ahí vivían, defendían intereses y tenían posiciones contrarias en torno al gobierno de la monarquía durante aquella difícil coyuntura.

En la declaración del licenciado y también integrante del ilustre colegio de abogados Juan Vicente Sánchez Arévalo, se registró una parecida preocupación por el interés subyacente en los proponentes de la junta que no fue otro que el de “...*la independencia, separando estas provincias de la Metrópoli*”.¹¹⁵ Indicó así mismo, su preocupación por cualquier alteración del orden social vigente en la jurisdicción que pudiese generar el hecho ya que, “...*los pardos se presentaron al señor Gobernador con una representación, ofreciéndose a la defensa de la patria, con el motivo del proyecto de la Junta*”,¹¹⁶ Una peligrosa alteración de esta sociedad se estaba propiciando por la posible pérdida de capacidad de las autoridades para mantener cohesionados a tan diversos grupos humanos.

La propuesta de conformación de una junta gubernativa, según algunos vecinos consultados, fue el deseo exclusivo de la clase de los mantuanos de Venezuela. Éstos intentaron evitar, por la supuesta incapacidad de control de las autoridades de la monarquía destacadas en esta jurisdicción, un estallido social al estilo de Saint Domingue que amenazara su propia subsistencia. Muchos de los interrogados estuvieron conscientes de esta situación que pondría en peligro el delicado equilibrio social que se mantenía en estas jurisdicciones. Un estallido social era factible que ocurriese sí se accedía a las pretensiones de los juntistas.

¹¹⁴ Ver: Gustavo Vaamonde; “Una propuesta de la nobleza para la preservación del orden público y la paz. Venezuela 1808”, en: *Aportes. Revista de Historia Contemporánea*. Madrid, n° 89, año XXX (3/2015), pp. 143-158.

De igual manera ya se hizo un adelanto del análisis de estos interrogatorios en el artículo; “*La Congregación que determina y manda (...)*”

¹¹⁵ “Declaración del Licenciado Don Juan Vicente Sánchez Arévalo”, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, *Op. cit.*, p. 40.

¹¹⁶ *Ídem*.

El día 5 de diciembre rindió declaración el licenciado Juan José Mora, quien perteneció a la real audiencia y al ilustre colegio de abogados. En su testimonio también hizo referencia a las noticias que circularon en Caracas sobre el apoyo que había recibido el gobernador Casas por parte de los integrantes del batallón de milicias pardas para mantenerlo en el gobierno de la provincia ante cualquier posible intento de desestabilización. De igual manera reconoció la información que circuló en ese momento relativa al “...*gremio de los isleños de Islas Canarias que aquí no son pocos, estaba resuelto a sostener el Gobierno en todo acontecimiento contrario al plan de gobierno en que en la actualidad nos hallamos...*”.¹¹⁷

Igual argumento fue el de Salvador González, natural de Tenerife quien declaró que, “...*las gentes del comercio, (...) llegaron a entender semejante proyecto se irritaron contra él con mucho sentimiento de que intentasen formar la junta que se expresa, y que siempre que hubiera sucedido alguna novedad hubieran estado a favor del Gobierno actual*”.¹¹⁸ Era entonces evidente que la mayoría de la población de la jurisdicción, perteneciente a otras clases distintas a la nobleza, no aceptaría la conformación de una junta.

Con una posición contraria se registra el testimonio del hacendado Andrés Moreno, quien sostuvo que la propuesta de junta contribuiría a garantizar la defensa de la provincia contra cualquier posible ataque o mala influencia foránea, “...*saldrían bien los que la habían pretendido, porque la misma Junta Central autorizaba a las subalternas para los preparativos necesarios para la guerra*”,¹¹⁹ Por esta razón muchos vecinos y habitantes de Caracas no vieron delito en la propuesta, ya que las juntas eran instancias de defensa colectivas necesarias en aquel tipo de coyuntura.

En la misma línea de argumentación se presenta la declaración de José Félix Ribas, hacendado de la provincia y vecino de la ciudad capital. Éste impulsó junto a sus familiares Simón y Juan Vicente Bolívar el prospecto de junta. Reconoció en la larga testificación que presentó que, “...*la representación nada tenía de malo, y mucho más cuando contaba con la aprobación del mismo señor Presidente*”,¹²⁰ quien había solicitado al ayuntamiento el proyecto para la erección de una junta al estilo de la que se había instaurado en Sevilla. Con la congregación propuesta, “...*ningún daño se seguía al Rey, al Estado, ni al orden público*”,¹²¹ a través de la misma lo que se garantizarían serían recursos para su conservación. Ribas recordó que quienes firmaron la representación lo hicieron de forma pública y sin ningún tipo de ocultamiento sospechoso, y en su mayoría habían sido los nobles caraqueños y las “*personas más notables*” de la misma ciudad, quienes habían mostrado durante años la más absoluta fidelidad y apoyo al monarca, razón que hacía absurda la preocupación de que tan conocidas personas pretendiesen por ese medio trastornar la constitución del estado y atentar contra las autoridades.

¹¹⁷ “Declaración del Licenciado Juan José Mora”, *Ibid.*, p. 61.

¹¹⁸ “Declaración de Don Salvador González”, *Ibid.*, p. 49.

¹¹⁹ El comerciante catalán y vecino de Caracas Juan de Illas y Ferrer también expuso ante el regente visitador que “...*(...) no veía el objeto de un establecimiento semejante (junta), poniendo otras autoridades distintas a las actuales supuesto que todos los ramos de la administración están en el orden que corresponde y que aun cuando los que intentaban establecer la junta no pensasen en que ella tuviese fines funestos, la opinión del declarante y la de muchos era, que las consecuencias eran muy temibles en un país compuesto de tanta diversidad de gentes(...)*”. *Ibid.*, p. 122.

¹²⁰ “Declaración de Don José Félix Ribas”, *Ibid.*, p. 173.

¹²¹ *Ídem.*

Seguidamente Ribas dio sólidos argumentos ya que recordó al regente que sí la *Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino* había sido reconocida como el gobierno legítimo de la monarquía, y sí para el día 22 de noviembre aún no había llegado a Caracas el documento oficial de su instauración, la junta que propusieron los mantuanos estaría sometida a esta autoridad, no la enfrentaba. Por último, la *Junta de Sevilla*, la cual había sido reconocida previamente como el gobierno legítimo temporal de la monarquía antes de la constitución de la Suprema, ordenó el día 3 de agosto de ese año;

*(...) que sí en alguna provincia se hubiere conservado sólo el poder militar, la necesidad absoluta de crear Juntas Supremas en las cuales resida el poder del pueblo, y se ejercite, sea su creación por cortes particulares o bien sea por medio de cuerpos, no puedan dejar de crearse para que haya un gobierno civil, que inspire al pueblo confianza y proceda a la elección de los vocales que deba componer el Gobierno Supremo de la Nación,(...)*¹²²

Además de este mandato los integrantes de la suprema junta de gobierno también habían ordenado el día 6 de agosto, “*(...) en aquellos pueblos o ciudades que pasan de dos mil habitantes, o vecinos se crease una Junta particular con subordinación a la Suprema Provincial*”.¹²³ Para José Félix Ribas, entonces, el proyecto que había presentado junto a varios mantuanos seguía las órdenes del supremo gobierno español y no contravenía absolutamente ningún mandato que justificase las prisiones que estaban sufriendo.

A pesar de haber reconocido este hacendado en la continuación del interrogatorio el peligroso enfrentamiento de clases que comenzó a reflejarse con intensidad en la provincia a partir de este momento motivado a las supuestamente parciales y sectarias aspiraciones de los mantuanos proponentes de la junta, hizo hincapié en el carácter eminentemente defensivo de esta institución que se aspiraba crear.¹²⁴ Las juntas se habían constituido en un modelo de organización y realización de estrategias defensivas durante el revolucionario proceso de lucha hispano contra los invasores franceses así como de conservación y restructuración de la monarquía. En efecto, Ribas planteó lo siguiente;

(...) porque conocía muy bien la Nación que a estas Juntas les debían las armas españolas el triunfo contra los franceses (...) por lo que creía el confesante, que sí en aquellas provincias de la metrópoli, habían sido útil el dejar establecidas Juntas Supremas Provinciales, estando tan inmediatas a la Central del Estado, sería por lo menos tan útil la que se pretendía establecer en este país por la distancia tan desmesurada en que se halla, cuyas razones parecen bastante suficientes para probar que su ánimo no fue otro que el de

¹²² *Ibíd.*, p. 179.

¹²³ *Ibíd.*, p. 180.

¹²⁴ Ribas declaró sobre este punto lo siguiente; “...se aprovecharon del tiempo que medió en esta operación algunos que a su tiempo manifestara para sembrar la discordia en las diversas clases de que se compone este país, haciéndoles entender a los isleños que la intención de los que pretendían la Junta era robarlos y a los pardos hacerlos sus esclavos, que estas ideas se difundieron inmediatamente como derramadas por hombres que tienen ascendiente sobre estas dos clases...”. *Ibíd.*, p. 178.

obedecer e imitar a la Metrópoli en sus ideas y disposiciones con lo cual creían haber hecho un servicio al Soberano y a la Patria."¹²⁵

Este medio fue el más acorde para resguardar y garantizar la conservación de los súbditos, estantes y habitantes de esta provincia en tan alarmantes circunstancias como lo fueron las existentes durante el año de 1808. A este panorama debía agregarse la preocupación por evitar cualquier guerra social como la de Saint Domingue así como la repetición del precedente ocurrido en la serranía de Coro en 1795 cuando se reprimió un intento de sublevación de esclavos y libertos liderados por el zambo José Leonardo Chirinos.¹²⁶

La elaborada respuesta realizada durante los interrogatorios por el hacendado José Nepomuceno Ribas, vecino de Caracas y hermano del anterior confirma esta inquietud;

*(...) se pensó aquí en dicho establecimiento, con el único objeto de que hubiera muchos, que velasen y celasen por la seguridad de esta Provincia, contra cualquiera que intentase entregarla a los franceses, sin que se haya jamás pensado en separar las autoridades, ni en cosa alguna opuesta a la fidelidad, que se debe al Soberano, a cuyo servicio era únicamente dirigida.*¹²⁷

Para los integrantes del real acuerdo y de la real sala extraordinaria de justicia las pretensiones de los promotores de la junta iba más allá, la continuidad de la monarquía en estas jurisdicciones estaban en peligro por la convocatoria a junta. La historiografía que ha estudiado el tema sostiene que en esta coyuntura del año 1808 no existió un proyecto concreto y madurado de independencia de la monarquía hispánica entre los grupos criollos americanos, por lo contrario en este momento lo que buscaron fue garantizar la continuidad de esta forma de organización del estado, pero participando directamente ellos, al igual que lo que había sucedido en España, en la defensa de la integridad de la patria. El orden necesario así lo ameritaba.

El día 18 de febrero del año de 1809 la sala extraordinaria de justicia emitió un decreto por medio del cual se levantó el confinamiento y las prisiones ordenadas contra los investigados desde el mes de noviembre del año anterior. Entre éstos se encontraban Juan Jeréz, Narciso Blanco, Tomás Montilla, quien estuvo confinado en su hacienda del valle del Pao, así como Ignacio Briceño quien estuvo confinado en su hacienda del Buen paso en las Cocuizas. Resalta el hecho de que varios de los que se encontraban confinados en sus haciendas y algunos de los que cumplían arrestos domiciliarios no estaban en sus respectivos sitios de reclusión al momento en que fueron a informarles sobre sus liberaciones. Esto demuestra la relativa suavidad con la que fueron aplicadas estas medidas.

¹²⁵ *Ibíd.*, p. 180.

¹²⁶ Pedro Manuel Arcaya. *Insurrección de los negros de la serranía de Coro*. Caracas, Instituto Panamericano de geografía e historia, Comisión de Historia, Comité de los orígenes de la emancipación, 1949. Ver también; Luís Cipriano, Rodríguez y otros. *José Leonardo Chirino y la insurrección de la serranía de Coro de 1795*. (Insurrección de libertad o rebelión de Independencia). Memoria del Simposio realizado en Mérida los días 16 y 17 de noviembre de 1995, Mérida, Universidad de Los Andes – Universidad Central de Venezuela – Universidad del Zulia – Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, 1996.

¹²⁷ "Confesión de Don Juan Nepomuceno Ribas", *Ibíd.*, p. 214.

Durante el mes de abril del mismo año los fiscales Francisco Espejo y Francisco de Berrio, terminaron el informe que serviría de base para la sentencia definitiva de los firmantes de la representación entregada el día 22 de noviembre al gobernador de Venezuela Juan de Casas. Este documento entraña una importancia significativa ya que contiene la doctrina jurídica manejada en la época y una pormenorizada descripción de este hecho, además es una interesante muestra de las ideas que manejaron muchos habitantes de Venezuela y, sobre todo, sus autoridades acerca del orden que debía mantenerse en esta sociedad así como las medidas que el gobierno y la misma nación debían aplicar para hacer prevalecer y mantener este estado ideal de vida fundamentado en el principio cristiano de la paz.

Lo primero que se preocuparon por aclarar los fiscales, y era en el fondo el argumento que otorgaba legitimidad a su actuación, fue que la real audiencia tenía como misión esencial en las jurisdicciones donde ejercía funciones lo siguiente, “...*tiene el Rey confiadas entre las principales obligaciones del trono las de mantener el buen orden, paz y justicia de los vasallos*”.¹²⁸ Entonces todas las disposiciones y decisiones tomadas por este superior tribunal iban dirigidas a mantener estos objetivos, indispensables para mantener las condiciones de vida requeridas por los vasallos de la jurisdicción.

Seguidamente los fiscales presentaron varios argumentos para demostrar lo improcedente que era aspirar una junta de gobierno en estas jurisdicciones al igual que lo ocurrido en la península Ibérica. Para los letrados, a los “ciudadanos ilustrados” proponentes de la junta, “...*no podía esconderseles la importunidad [inoportunidad] de la pretensión, sus muchas y peligrosas dificultades y sobre todo su absoluta inutilidad*”.¹²⁹ Lo primero, la inoportunidad, se configuraba con el hecho de que si bien habían abdicado los monarcas legítimos en Bayona ante Napoleón Bonaparte dejando acéfala la cabeza de la monarquía, podía entenderse que la propuesta para la conformación de una junta o “...*la congregación de un cuerpo de vecinos que obrase en esta parte de América en defensa de la causa común*”,¹³⁰ tendría el mismo objetivo que el de las juntas que se habían conformado en España a partir de los primeros meses de este año de 1808, éste fue mostrar su fidelidad al monarca y defender los derechos de la nación. Sin embargo, el hecho de haber reconocido las autoridades de Venezuela a la suprema junta de Sevilla como autoridad accidental de la monarquía volvía la cosas a su estado natural, había un gobierno legítimo, razón por la cual la idea presentada de crear un gobierno temporal y excepcional lo que configuraba era una “(...) *infracción del religioso acto del reconocimiento*”, el cual induciría innecesariamente a una “(...) *peligrosa mudanza y trastorno en el orden monárquico de nuestra Constitución.*”

Como segundo argumento los fiscales comprobaron lo extemporáneo de la propuesta ya que se intentó crear esta asociación de gobierno en un momento en que no sólo se había reconocido la autoridad de la suprema junta de Sevilla sino también cuando ya se tenía, “(...) *cierta y pública noticia*” de la conformación de la suprema junta central y gubernativa del reino que buscó concentrar el derecho de la soberanía que se encontraba

¹²⁸ “Representación Fiscal”, *Ibid.*, p. 227.

¹²⁹ *Ibid.*, p. 228.

¹³⁰ *Ídem.*

disperso en tantas juntas provinciales en un solo cuerpo representativo de todas éstas, y el cual fue reconocido por casi toda la nación tanto en España como en Hispanoamérica. Por esta razón no era aceptable la propuesta de los mantuanos ya que ésta había sido realizada en un momento en el que ya no se necesitaba y con su creación lo que se lograría sería, “(...) *ofender la unidad de la soberanía individualmente concertada en la Central del Reino*”.¹³¹

Seguidamente Espejo y Berrio presentaron un tercer argumento para demostrar que era inviable cualquier intento juntista. Las juntas, ratificaron, en la tradición institucional y jurídica de la monarquía tenían un objetivo específico que le daba legitimidad a su constitución, su razón de ser había sido por siempre, “...*la conservación y defensa armada del reino sin alteración alguna [ilegible] [¿sin alterar los órganos encargados de?] la expedición de la Justicia y demás ramos de la administración pública*”.¹³² Entonces, estas condiciones sustanciales, hacían inviable su instalación en Venezuela ya que;

*(...)la provincia de Venezuela no tiene fundamento para proponerse ni una ni otra mira. (...) [no] es imaginable en una país exento del peligro de ser invadido, por el común enemigo, y en que aunque le hubiese han estado y están expeditas las autoridades militares como en los tiempos anteriores para la conveniente repulsa.*¹³³

Existiendo normalidad en las instituciones de gobierno, de administración de justicia y, sobre todo, en los mandos y estructura de las unidades militares, no se explicaban los fiscales cuál era la necesidad de instaurar una junta cuya razón sustancial de ser fue de tipo eminentemente defensiva y militar. Además de esto, no existía ninguna amenaza cierta de que Venezuela pudiese ser invadida existiendo en medio de la zona de conflicto y este territorio el inmenso océano Atlántico que estaba protegido, además, por la armada de la aliada Inglaterra. Ningún mal inminente francés se abatía entonces sobre Venezuela.

Todo esto hacía que se descartase la opción juntista, razón por la cual los fiscales preguntaron en el texto; “*¿qué bien o qué utilidad podían prometerse los pretendientes de [la] Junta Suprema? ¿Cuáles [serían] las funciones y materias a que debían contraer sus actas y sesiones?*”. Esta inquietud fue la que motivó la pormenorizada investigación que los dos letrados adelantaron.

Dos argumentos más presentados en el informe llevaron a descartar la propuesta juntista. Primeramente los firmantes de la representación entregada el día 22 de noviembre eran nobles, personajes “ilustres” e integrantes del ayuntamiento de la ciudad capital, entonces este grupo; “...*no siendo más de cuarenta y cinco se abrogaron la facultad de nombrarse y constituirse representantes de un vecindario que se compone de más de cuarenta mil habitantes, en que entran las clases de indios, mulatos y otras castas que hacen el mayor número de la población*”.¹³⁴ Es decir, según los fiscales un grave problema de representación estaba fraguándose ya que los proponentes del proyecto estarían

¹³¹ *Ibíd.*, p. 229.

¹³² *Ídem.*

¹³³ *Ídem.*

¹³⁴ *Ibíd.*, p. 233.

abrogándose la representación de un complejo, por sus diferencias étnicas, grupo social en el cual eran minoría. Esto iba diametralmente en contra de lo que había hecho durante siglos la monarquía hispánica en América, la cual trató de mantener el equilibrio en la convivencia y relaciones de estas disímiles clases y castas que formaban a la sociedad hispanoamericana.

Esta realidad social de Hispanoamérica llevó a los fiscales a presentar un último pero muy acertado argumento para descartar la posibilidad de instaurar una junta gubernativa en Caracas que estaría encabezada por la nobleza y las primeras clases de la jurisdicción. Los letrados sostuvieron lo siguiente;

*(...) el proyecto en ningún estado ni situación posible sería verificable. La multitud de clases que constituyen los pueblos de esta parte de la América, produce entre los mismos por su representación y existencia política obstáculos insuperables para su reunión en cuerpo. Émulas las unas de las otras jamás querría la de los nobles admitir en su concurrencia a los del estado llano, ni éstos a la clase de pardos ni ninguno de ellos a las otras castas y menos a la de los esclavos. Esta diferencia de colores y condiciones produciría un choque violento con que se destruirían las partes entre sí(...)*¹³⁵

A diferencia de lo ocurrido en España durante el proceso de conformación de juntas iniciado durante ese mismo año, donde el pueblo español participó de forma masiva en la transformación institucional que se adelantó y a pesar de que allí también existió una nobleza que tuvo participación activa junto al resto del pueblo, éste era más homogéneo, no existieron en su seno tantas diferencias sociales, estamentales y jurídicas como las que imperaban entre la población de las jurisdicciones americanas. Estas diferencias sociales lo que provocarían, sí se instauraba una junta suprema para toda la provincia de Venezuela que estuviese integrada y liderada por un solo y pequeño grupo social, sería una confrontación entre clases y castas como la ocurrida en Saint Domingue. El frágil equilibrio social estaba muy presente no sólo en la conciencia de los funcionarios monárquicos que redactaron esta representación sino entre los propios proponentes de la junta que testificaron frente al regente Mosquera. La situación anteriormente descrita hacía inviable la instauración de esta forma de gobierno en Venezuela.

Los argumentos anteriormente expuestos llevaron a los fiscales a concluir sobre lo nocivo y perjudicial de esta propuesta presentada el día 22 de noviembre del año de 1808 por un grupo de nobles e ilustres vecinos de Caracas para conformar una junta gubernativa al estilo de las instauradas en España. Espejo y Berrio concluyeron en lo siguiente;

*(...) y de aquí es de inferir que el resultado de la pretendida Junta, cuando se hubiese acercado más a su verificación, nunca habría sido otro que la ruina de sus mismos agentes, el trastorno de la constitución nacional, y al fin una cruel anarquía destructora de todos los bienes sociales y origen de cuantos males son imaginables en el orden moral (...)*¹³⁶

¹³⁵ *Ibíd.*, p. 30.

¹³⁶ *Ibíd.*, p. 231.

Tan peligrosas consecuencias justificaron entonces para los fiscales de la real audiencia las actuaciones y medidas que tomaron inmediatamente las autoridades de la jurisdicción de Venezuela el día 24 de noviembre cuando los firmantes de la representación fueron encarcelados, confinados en sus haciendas otros y sometidos a arresto domiciliario los restantes. Estas medidas se presentaron entonces como la más adecuadas para mantener el orden ya que además del resentimiento entre clases y castas que podría generarse, anotaron los fiscales que la población de Caracas comenzó a inquietarse por la inacción demostrada por la autoridades ante la creciente inquietud que se generó por la información de que;

*(...) el objeto de la intentada junta era colocar la autoridad pública en los patricios, degollando a los empleados y demás europeos, para establecer en la Provincia su absoluta independencia: que el rumor de estos pensamientos esparcidos por las diferentes clases del pueblo, causaban una general turbación por el temor de una próxima y sangrienta conmoción, murmurándose la tolerancia de los magistrados acusándose su indolencia (...)*¹³⁷

Esta especie de clamor popular, posiblemente exagerado por los fiscales, obligó a las autoridades de la provincia a actuar de la manera descrita, actuación que quedó justificada en la representación transcrita. Para Espejo y Berrio las situaciones de conmoción y peligro inminente para el grupo social y para la estabilidad de las instituciones del estado ameritaban acciones contundentes y, sobre todo, rápidas, sin dilaciones para evitar la materialización y propagación de males mayores. Según esta justificación las formalidades procesales resultaban innecesarias en este tipo de situación. Lo obrado por el real acuerdo ordenando las prisiones y el resto de las medidas aplicadas contra los firmantes de la representación presentada el 22 de noviembre estuvieron, según su parecer, correctamente ejecutadas.

Como medidas excepcionales tomadas para restaurar el orden justificaron los fiscales el traslado a España del oidor honorario de la real audiencia Antonio Fernández de León para que fuese enjuiciado por las autoridades de la *suprema junta central y gubernativa del reino*. De igual manera, a un reducido grupo de los firmantes de la representación se les tomó confesión por considerárseles como los más culpables, o principales promotores, de la supuesta trama de apoderarse del poder supremo y aspirar a la independencia para “...*cuyo objeto se prevenían fuerzas y armas competentes*”,¹³⁸ que era el posible delito investigado por la real audiencia.

¹³⁷ *Ibíd.*, p. 232.

¹³⁸ “Los fiscales juzgan que el sólo mérito antecedente sería bastante para calificar la legalidad, justicia y necesidad del procedimiento, a pesar de ser personas expectables por su calidad y carácter, las que en la causa eran tenidos por reos, pues aunque en otro caso podía no estimarse suficiente, ninguno puede acontecer en que por la naturaleza y circunstancia del presente, deba obrar la potestad política y económica, con más ejecutiva celeridad, omitiendo el orden y figura de los juicios, y no reparando en la ofensa del vasallo inocente a quien quedan para después francos los medios de su vindicación. En acontecimientos tales deben correr los remedios [ilegible] se cree en peligro el Estado, su conservación es la Ley Suprema”. *Ibíd.*, p. 237.

Los sometidos a confesión fueron el marqués del Toro, José Félix Ribas, José Tovar Ponte, Pedro Palacios, Mariano Montilla, Juan Nepomuceno Ribas, Nicolás Anzola y Luis López Méndez. Sin embargo, luego del análisis de sus respuestas concluyeron los fiscales en que, “...mas a la verdad todo lo que resulta de autos, no ministra ni aun semiplena prueba, antes por la mayor parte se desvanece en el concepto de los fiscales, por otras presunciones, argumentos y conjeturas en favor de las siete personas...”.¹³⁹ Por lo tanto, no se configuró ningún delito en la actuación de estos individuos, quienes habían sido los principales promotores de la propuesta juntista.

La conclusión de los fiscales fue que los firmantes de la representación que exigía la instauración de una junta gubernativa en Caracas eran solamente culpables de la “...indiscreción en los medios y modos con que trataron los pretendidos reos la planificación de la Junta”, hecho este que había propiciado, “...presunciones y conceptos capaces de turbar el orden público”, por lo tanto, propusieron la detención de la causa en el estado en que se encontraba y determinaron que con el arresto cumplido los firmantes habían compurgado suficientemente su falta. De igual manera, para resarcir cualquier daño causado por estas prisiones en la reputación de quienes la habían sufrido, propusieron;

“(...) que en virtud y por consideración a la difamación que los arrestos irrogan a las personas de honor, cuando proceden de causa grave con apariencia de crimen de estado, cuyo aspecto tuvo la presente, se sirva Vuestra Alteza hacer en favor de ellas la declaratoria conveniente de no deber obstar a su reputación, honor y concepto de fieles y honrados vasallos, ninguno de los anteriores procedimientos y que sin embargo de ellos quedan íntegramente mantenidos en su buena opinión, crédito y fama, sin que en lo sucesivo les sea tampoco de obstáculo para obtener las gracias y mercedes que fuere servido el Rey concederles por sus anteriores servicios y los que se espera continúen a beneficio del Estado y de la patria(...).”¹⁴⁰

De esta manera trataron los fiscales de la real audiencia de acomodar las actuaciones que habían realizado por adelantado las autoridades de la provincia durante el mes de noviembre del año de 1808 cuando acometieron prisiones, destierros, confinamientos y arrestos domiciliarios antes de haber realizado cualquier investigación y/o declaración de culpabilidad.

Sobresale de esta reconstrucción el trabajo realizado por los integrantes del real acuerdo, consejo de estado que asesoraba al gobernador. La justicia hispana actuaba siguiendo unas formalidades que pocas veces, a pesar de dilaciones y casos de omisión, se obviaron. Los fiscales asignados para estudiar el caso realizaron una detallada y pormenorizada investigación para la que se valieron no sólo de los rigurosos y numerosos interrogatorios que realizó el regente visitador Joaquín de Mosquera sino también de la doctrina jurídica aceptada por el ordenamiento jurídico hispánico, así como también del conocimiento del entorno y de la realidad social existente en estas jurisdicciones. Lo actuado por los fiscales Espejo y Berrio destaca como un esfuerzo realizado para entender,

¹³⁹ *Ibíd.*, p. 238

estudiar, explicar y justificar medidas necesarias para tratar de mantener el orden en el que estaban acostumbrados vivir. La arbitrariedad y la represión espontánea de las diferencias no parece haber sido la forma regular de actuación en el devenir histórico de la sociedad de Venezuela de los siglos XVIII y comienzos del XIX.

Al avanzar en el análisis global del hecho se confirman las interpretaciones expuestas. La idea o razón esencial que generó esta conmoción en Caracas y en otras regiones de Hispanoamérica en donde se pretendió instaurar juntas de gobierno semejantes a las erigidas en España para salvaguardar la integridad de los súbditos radicados en estos territorios, la constituyó la reacción exageradamente represiva de las autoridades monárquicas ahí destacadas para evitar la instauración de estos cuerpos. Los casos de la junta propuesta por el ayuntamiento de México y el virrey Iturrigaray en la Nueva España en junio de 1808, el de la junta de Chuquisaca en el alto Perú en mayo de 1809, en la Paz donde se conformó una junta tuitiva en junio de este mismo año así como en Quito donde se conformó una Junta de gobierno en agosto, estos intentos juntistas fueron reprimidos y desintegrados por los virreyes y otras autoridades destacadas en estas jurisdicciones.

Entre varias complejas razones, la represión desmedida por parte de estos representantes de la monarquía en Hispanoamérica, de estas propuestas juntistas iniciales, podemos llamarlas así, fue fundamentalmente con el objetivo de evitar cualquier alteración en la estructura de gobierno y garantizar de este modo la permanencia del orden, la consecuente estabilidad institucional y la paz para los súbditos sometidos a su mandato. Así entendieron la seguridad que tuvieron que prestar en esta coyuntura del año 1808, razón que explica su accionar represor. Sin embargo, tuvo incidencia en esta actitud la angustia que sintieron estos virreyes, gobernadores y otros funcionarios por su propia estabilidad en los cargos y funciones que desempeñaban.

Este respeto a las autoridades, sobre todo, su inamovilidad y el debido resguardo que debía prestársele estuvo presente en la relación presentada por la real audiencia caraqueña. Espejo y Berrio afirmaron antes de culminar su representación lo siguiente;

*(...) y una verdad acreditada por la experiencia que es aun más raro que el parricidio, el crimen de insulto contra la vida de los jueces, ya sea esto por un especial cuidado de la providencia, o porque a la vista de los reos, nada hay mas terrible y formidable que la presencia del juez; efecto tal vez de la íntima convicción de su conciencia que los intimida; (...) insultarle en su persona y vida por odio de la autoridad, es un crimen de alta traición, o de lesa Majestad(...)*¹⁴¹

El temor de que se repitiesen hechos muchos más graves que atentasen contra la integridad de los delgados del monarca en estas jurisdicciones llevó a éstos a intentar intimidar a través de la doctrina y posibles acusaciones de los fiscales de la real audiencia. La amenaza y la coacción fue un medio también usado en estas representaciones para tratar de evitar alteraciones generales del orden. En este sentido deben entenderse las palabras

citadas en la representación de los fiscales y en otros documentos emitidos por las autoridades monárquicas durante tan confuso período.

Continuando con el proceso seguido a los firmantes de la propuesta para una junta de gobierno en Venezuela, el día cuatro de mayo los integrantes del real acuerdo emitieron la sentencia que puso fin al proceso. Se tomaron al detalle todas las propuestas hechas por los fiscales Espejo y Berrio, razón por la cual no consiguieron los sentenciadores ningún delito en el proceso iniciado de oficio por el regente visitador Joaquín de Mosquera. Solamente observaron como elemento a sancionar, “(...) *una falta de discreción y prudencia en la pretensión de una Junta*”.

Ratificaron de igual manera los redactores de la sentencia que esta junta de gobierno propuesta resultaba completamente inviable para establecerse en esta regiones por ser “...*extemporánea sin objeto y de difícil y arriesgada constitución en este país*”.¹⁴² Así mismo, para evitar menoscabos en la reputación de los nobles e ilustres ciudadanos que habían sido sometidos a arresto y prisión se sentenció, “*no deber perjudicar ahora, ni en tiempo alguno los procedimientos de estas causa, al honor, reputación y concepto de fieles y honrados Vasallos de S. M en que han estado,*”.¹⁴³

Esta decisión trató de dejar las cosas en un estado parecido al que existía antes del mes de noviembre del año 1808. No debía menoscabarse en nada la reputación de los nobles caraqueños que habían sido sometidos a prisión y confinamiento.

Esta posición, llamémosla oficial, del gobierno provincial no fue aceptada por los nobles y criollos de Venezuela quienes sí temían males mayores para la jurisdicción en la que vivían. Desde años atrás venían siguiendo y vigilando los efectos de la guerra de Saint Domingue y las distintas sublevaciones ocurridas dentro de la propia jurisdicción, como los casos estudiados de la ocupación de Caracas en 1749, la rebelión de la serranía de Coro ocurrida en 1795 y otros más. No podían permitirse ser sorprendidos por cualquiera de estas amenazas que podían poner en peligro su propia existencia. Estas fueron las razones que llevaron al octogenario conde de Tovar a escribir al gobernador Casas no sólo solicitándole la libertad de su hijo, quien había firmado la carta solicitando la creación de una junta gubernativa, sino que defendió la necesidad de los habitantes de Venezuela de ponerse en resguardo y conservación apelando a la institución de las juntas. Esta interesante reflexión, que puede ser tomada como doctrina americana sobre las juntas de gobierno contuvo como ideas fundamentales lo siguiente;

Es una empresa [formación de Juntas de Gobierno] ejecutada y universalmente aplaudida en todas las Provincias de nuestra península a cuyo conocido influjo se deben los progresivos triunfos de las armas Españolas contra los Franceses, (...) Es verdad que el fuego de la guerra no ha prendido todavía en nuestro suelo, pero la gran distancia que nos separa de nuestra Metrópoli, ocupada aún en parte por los Galos, y amenazada de nuevos ejércitos e invasiones del pérfido Napoleón, parece que hace absolutamente

¹⁴² “Sentencia”, *Ibíd.*, p. 255.

necesaria la erección de la Junta. (...) como un medio el más eficaz para nuestra conservación, (...) Los usurpadores tienen sobre estos mares, y muy cerca de nosotros, Colonias bastante poderosas, y no será extraño que intenten invadirnos. En este caso debemos aguardar por momentos en todo su rigor, y entonces ¿quién podrá dudar [de] la utilidad de una Junta Gubernativa? ¿Esperaremos el mal, que ya nos amenaza para buscar el remedio? ¿No sería mejor tenerle de desde ahora prevenido? (...) Así pues, ya es tiempo que diga que la Junta gubernativa establecida será una barrera de bronce que nos defiende[a] contra cualquiera invasión, o al menos un testimonio de que pusimos en uso todos los medios posibles para ello; (...) Pero desgraciadamente cuatro hombres infames, a cuyos vicios sería funesto el establecimiento de la Junta, han dividido el Pueblo en partidos. Ellos han dicho a los europeos que nosotros tratábamos de asesinarlos, y a los Pardos que queríamos hacerlos nuestros esclavos. (...) Los Europeos se alarmarán contra nosotros, por que los viles sectarios del egoísmo les dicen que somos sus enemigos. Los Pardos aspirarán a destruirnos, porque se les ha hecho creer que atentamos contra su libertad. (...) Me horrorizo, Señor, al contemplar el estado de nuestra Patria, y me aflijo en pensar cual puede ser el resultado de esta fermentación. No encuentro otro remedio para salvarnos sino la providencia o discriminación sobre la erección de la Junta gubernativa. Si antes la pedimos como un sistema útil a nuestra conservación, yo la creo ahora, si no me engaño, necesaria para evitar nuestra ruina.¹⁴⁴

La salvación de este grupo social que vivía en Venezuela pasaba por organizar una junta de gobierno. En una situación cercana al aniquilamiento podían quedar sino se preparaban para enfrentar una posible invasión francesa. El documento refleja la aceptación por parte de este vocero de la nobleza caraqueña del argumento esgrimido por los integrantes del real acuerdo acerca de la inexistencia y poca posibilidad de un enfrentamiento contra los franceses en este territorio. Era cierto que el conflicto armado se encontraba demasiado distante, en Europa, sin embargo, los franceses tenían posesiones en América, la Cayena y un grupo de islas en las Antillas, desde las cuales podían realizar cualquier ataque a *tierra firme*. Para muestra de esta factibilidad tenían muy presentes la gran mayoría de los habitantes de Caracas la llegada durante el mes de julio del mismo año de la corbeta *Le Serpent* con oficiales galos a bordo y quienes provenían precisamente de la Cayena. No era por lo tanto tan inverosímil el temor de los caraqueños.

De igual manera el octogenario conde de Tovar reconoció el gravísimo conflicto que se estaba generando en la jurisdicción ya que los mantuanos y la nobleza a la que él pertenecía podían quedar atrapados entre las posiciones políticas de los europeos, peninsulares, que consideraban todos sus actos como conspiradores y por el otro lado entre los pardos y las esclavitudes que veían con recelo la posibilidad de que este grupo social manejase los asuntos del gobierno, posición desde donde podrían acentuar aún más su preminencia. Las declaraciones hechas por los mantuanos caraqueños, europeos, pardos y

¹⁴⁴ “Caracas, 2 de Diciembre de 1808. El Conde de Tovar”. Instituto Panamericano de Geografía e Historia; Conjunción de 1808 en Caracas. (Para formar una Junta Suprema de Gobierno). Caracas, Comité de Orígenes de la emancipación. Comisión de Historia, 1968, 2 tomos, pp. 657-662. Tomo II.

canarios confirman esta preocupación manifestada en el documento citado. Representantes de los pardos así como de los isleños, o canarios, se pusieron a la orden del gobernador y demás autoridades para defenderlos así como a las instituciones del estado ante cualquier intento de innovación. Según el conde, las autoridades fueron las que promovieron ese recelo y desconfianza entre las distintas clases y las esclavitudes en contra de los mantuanos. Una peligrosa división por defensa de intereses disímiles se comenzó a generar entre los distintos grupos, castas y clases que componían a la sociedad de la provincia.

Algunos mantuanos alertaron sobre esta peligrosa división que estaba generándose en la capital provincial producto, entre otras razones, de prédicas mal intencionadas generadas desde el real acuerdo en contra de este grupo social además de los atropellos que estaba cometiendo este consejo de estado con el mal manejo y ejecución de sus funciones durante esa difícil coyuntura.

Los mantuanos sintieron además, cómo perdían en ese momento las condiciones mínimas de seguridad que garantizaban su subsistencia como grupo social. Uno de los que rindió testimonio durante este proceso, el abogado de la real audiencia Nicolás Anzola, expuso su malestar de la siguiente manera; *“En la propia conformidad han procurado conmovier el Cuerpo de pardos que excede triplicadamente al de Blancos infundiéndoles contra éstos un odio, y rencor inexplicable de que ha dimanado formarse bandos, y advertirse ya una peligrosa división en la provincia,...”*.¹⁴⁵ El factor de perturbación interno que los mantuanos habían temido durante años, una sublevación de las castas contra ellos, se estaba promoviendo peligrosamente por parte de las mismas autoridades monárquicas.

Una junta era el medio para evitar el mal, así defendió Anzola la propuesta presentada;

(...) porque gobernando la Junta jamás esta Provincia sería entregada a los franceses, sino que fiel a su Soberano se conservaría / perfectamente bajo su apreciable dominación, (...) La pretensión de los individuos que pidieron la Junta muy lejos de comprender cosa alguna irregular, es un nuevo comprobante de la fidelidad con que miran los caraqueños a V. M; pues consideran que esta Provincia en manos de un solo hombre en las presentes circunstancias puede ser entregada fácilmente a los enemigos, bien que la

¹⁴⁵ “Este ruidoso procedimiento nuevo [Prisión de los proponentes de la junta el 24 de noviembre], y original en la Provincia de Caracas es debido al Regente interino Dn, Joaquín Mosquera que en calidad de visitador llegó aquí para investigar las ¿consultas? Y operaciones de los ministros, y subalternos de esta Real Audiencia, el cual grangeándose la voluntad del Gobernador interino ha alcanzado que éste ponga en sus manos toda la autoridad, y fuerza armada, por medio de la que, ha erigido en su Casa un nuevo tribunal, titulado sala extraordinaria de justicia compuesta únicamente en el exterior del mismo Gobernador, de él y del oidor menos antiguo Dn, Antonio Julián Álvarez con menosprecio de los otros compañeros,...”. [Archivo General de Indias, Caracas, 181. “Manifiesta, Dr., Dn, Nicolás Anzola, abogado de las Real Aud., del Distrito, los raros acontecimientos que se han visto en la Provincia de Venezuela con motivo de haberse presentado dos emisarios franceses solicitando la entrega de aquella, acompaña testimonio de los documentos que ha podido conseguir en su prisión para que por ellos se vea su fidelidad, y buenos sentimientos en favor de V. M y de la patria, y pide por conclusión de tan generosos paso se digne Vra., Real clemencia acordad en los términos que refiere en esta representación. Caracas, 31 de diciembre de 1808” Fol. 5.].

*recuperemos al momento aunque sea a costa de nuestra sangre, o al menos intentar absolverse el mando con entera independencia,(...)*¹⁴⁶

La reflexión del abogado Anzola ratificaba la esencia defensiva y de organización para el resguardo que tenían las juntas de gobierno y de defensa. Fundamentados en la reconocida tradición institucional de la monarquía para los momentos o las situaciones críticas de la ciudad, ratificaron la intensión que tenían de defender su patria, su suelo de nacimiento, y demostrar su fidelidad a la monarquía ante una posible invasión napoleónica. Rescataron además el otro postulado esencial de la convocatoria a juntas, el concilio, la respuesta colectiva era más adecuada para defender la ciudad que la de un individuo aislado. El sosiego y la tranquilidad se conservarían convocando a esta institución.

Los oponentes a la idea, en esta ya dividida sociedad, partían por reconocer y procurar la permanencia de las instituciones vigentes que garantizaban el orden público y social. A pesar de las diferencias, ambas posiciones buscaban consolidar la tranquilidad y la consecuente permanencia del valor y estado ideal de vida cristiano como lo era la paz. Sin dejar de reconocer en ningún momento la influencia de factores económicos, sobre todo los relativos a la libertad de comercio, y los de tipo político, la preocupación por el resguardo, la seguridad y la conservación de los vecinos de Caracas fueron las causas esenciales del proyecto juntero generado en Venezuela y el resto de Hispanoamérica a partir de este año.

A partir del año de 1810 comenzaron a instaurarse juntas de gobierno, de defensa y de resguardo en distintas poblaciones de Venezuela a raíz de los hechos acaecidos el día 19 de abril en la capital Caracas, cuando se conformó la *Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII*. Este cuerpo colegiado asumió las atribuciones de gobierno y administración de justicia de la ciudad luego de destituir y expulsar del territorio a las autoridades monárquicas en ejercicio. Posteriormente, se atribuyó la junta la autoridad de toda la jurisdicción de Venezuela al proclamarse “Suprema”. Las razones del proceso juntista de este año hay que buscarlas en la desarticulación institucional que estaba ocurriendo en la sede de la monarquía en España y el acelerado proceso de pérdidas de garantías de seguridad que sintieron los súbditos ubicados en estas latitudes.

Este proceso desencadenó, 15 meses después la independencia de las comunidades de Venezuela de la autoridad de la monarquía hispánica. Esta realidad histórica llevó a que el estudio de esta etapa del juntismo haya sido ya desarrollado extensamente por la historiografía. Por ello, no consideramos necesario indagar aún más en el desarrollo y las razones de la misma.

Consideraciones finales

Se hace necesario para una mejor comprensión histórica del proceso juntista en Hispanoamérica y España revisar, reconstruir y analizar las disímiles, tanto en tiempo como en composición y causas que las provocaron, juntas extraordinarias que se conformaron en estas regiones de la monarquía durante los siglos de permanencia de esta autoridad. Este trabajo se presenta como el método histórico necesario e indispensable para poder conceptualizar en su justa dimensión a esta institución.

¹⁴⁶ *Ibid.*, folios 3 – 3 vto.

Las explicaciones tradicionales y mayoritarias de la historiografía que se ha concentrado en el estudio de las juntas presentan una carencia sustancial al concentrarse exclusivamente en la caracterización, razones y fundamentos de estas instituciones en el contexto del proceso independentista de España e Hispanoamérica a partir del año de 1808.

La documentación existente así como los trabajos de la historiografía que indagaron procesos de tumultos y protestas acaecidos durante el siglo XVIII venezolano nos muestran la existencia de una cultura de decisión colectiva en estas comunidades que se traducían en la organización, o mejor dicho, instauración de juntas extraordinarias, a las cuales hemos decidido definir como una tradición política, jurídica e institucional de la monarquía ya que las mismas no estuvieron contempladas en ninguna de las fuentes del ordenamiento jurídico hispánico.

La conformación del estado Español en Hispanoamérica, el cual se fundamentó en las ciudades que se constituyeron en la célula fundamental de ocupación del territorio y de la actividad política del reino, propició la realidad de que estas fundaciones, sus integrantes, tuvieran prerrogativas reconocidas por las leyes de indias. Este hecho es fundamental para comprender el accionar autónomo de las repúblicas – forma en que se definió el espacio público de la ciudad - las cuales desarrollaron una cultura de defensa y conservación de su espacio e integridad fundamentado en juntas extraordinarias, para los casos o coyunturas de peligro real para la subsistencia de núcleo social que en ella vivía como lo pudieron haber sido los casos de invasión, hambrunas, epidemias u otros similares.

La lejanía, para el caso de las jurisdicciones Hispanoamericanas, con respecto al centro de la autoridad y mando de la monarquía ubicado en Europa o específicas regiones del continente, explican mejor aún el accionar de los vecinos de las ciudades y poblaciones a través o por medio de las juntas extraordinarias. La necesidad de resguardar y proteger a los súbditos, estantes, moradores y habitantes de la “república” frente a peligros inminentes, justificaban su accionar sin considerar, en primera instancia, el irrespeto a las normas o disposiciones monárquicas. La necesidad de autodefensa inmediata impulsó en significativa cantidad de oportunidades la instauración de las juntas extraordinarias.

El fundamento de estas reuniones excepcionales y extraordinarias estuvo en los postulados de la doctrina jurídica monárquica que establecía que las decisiones trascendentales y determinantes de la república debían tomarse en concilio y en consenso y no por parte de una sola persona. Esta posición fue la más sostenida por las juntas que se conformaron a lo largo de los siglos XVI al XIX en Hispanoamérica. En tanto, otra posición doctrinaria que se encuentra en el pensamiento neo-escolástico hispánico denominado bajo la definición del *pactum translationis*, fue el fundamento del juntismo a partir de la crisis monárquica del año de 1808. Bajo la justificación de estas dos escuelas de pensamiento es que debe entenderse los fundamentos del juntismo.

En Venezuela así como el resto de Hispanoamérica hubo suficientes razones políticas, administrativas y fiscales impulsadas por la nueva filosofía de gobierno de los monarcas de la casa de los Borbón, a partir del siglo XVIII, las cuales generaron entre muchas otras reacciones tumultos, protestas, rebeliones y otras manifestaciones similares

entre los súbditos de Hispanoamérica. A esta situación debe agregarse los conflictos interétnicos y los efectos del proceso revolucionario francés que se sintieron en las regiones costeras del mar Caribe por la sublevación acaecida durante el año de 1791 en la colonia francesa de Saint Domingue. Este fue el contexto que propició la instauración de distintas juntas extraordinarias en Venezuela como medio o respuesta institucional para resguardar los principios, valores cristiano – católicos y monárquicos que fundamentaban a estas sociedades así como su integridad en torno al objetivo supremo de lograr la paz. Este estado de vida fue el anhelo supremo de estas comunidades y el cual explica, en última instancia, las formas institucionales que aplicaron para alcanzar este objetivo.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

José, ANDRÉS-GALLEGO; *Quince revoluciones y algunas cosas más*. Madrid, Editorial Mapfre, 1992.

_____ ; “El recurso a las juntas en la historia de España. Continuidad y revolución en 1808”. En: *Aportes. Revista de Historia Contemporánea*. Año XXIII – 2/2008 – N° 67, pp. 4-20.

Antonio, ANNINO, “Soberanías en lucha”, en; Antonio, ANNINO y François-Xavier, GUERRA (coordinadores); *Inventando la nación. (Iberoamérica. Siglo XIX)*. México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 152 – 184.

Antonio, ANNINO y François-Xavier, GUERRA (coord.), *Inventando la nación. (Iberoamérica. Siglo XIX)*. Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

ARCAYA, Pedro Manuel, *Insurrección de los negros de la serranía de Coro*. Caracas, Instituto Panamericano de geografía e historia, Comisión de Historia, Comité de los orígenes de la emancipación, 1949.

Eduardo, ARCILA FARIÁS. “Cacao”, en: FUNDACIÓN POLAR. *Diccionario de Historia de Venezuela*. Tomo I, Caracas, Fundación Polar, 1997, p. 566-568.

_____ ; *Economía colonial de Venezuela*. Caracas, Italgráfica, 1973, II tomos.

ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*. Barcelona, RBA Coleccionables, S. A, 2005.

José Félix, BLANCO y Ramón, AZPÚRUA. *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*. Tomo I, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1983.

BÓRGES, Analola; *La Casa de Austria en Venezuela durante la guerra de Sucesión Española (1702 – 1715)*. Salzburgo – Tenerife, Centro internacional de

investigaciones científicas de Salzburgo – Ministerio de Educación de Austria, 1963.

CARDOT, Carlos Felice; *Rebeliones, motines y movimientos de masas en el siglo XVIII venezolano (1730-1781)*. Caracas, El libro menor. Academia Nacional de la Historia, 1977.

_____ ; “La Sublevación de El Tocuyo en 1744”, en: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. Caracas, Tomo XLIV, abril-junio de 1961, número 174.

_____ ; *Curacao Hispánico. (Antagonismo Flamenco-Español)*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1973.

CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, *Ensayos sobre los reinos castellanos de Indias*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1999.

CHUST, Manuel; *1808 La eclosión juntera en el Mundo Hispano*. México, Fondo de Cultura Económica – Fideicomiso Historia de las Américas – El Colegio de México, 2007.

Manuel, GARCÍA PELAYO; *Las formas políticas en el Antiguo Oriente*. Caracas, Monte Ávila Latinoamericana C.A, 1993.

Juan, GARRIDO ROVIRA, *La revolución de 1810. (Bicentenario del 19 de abril de 1810)*. Caracas, Universidad Monteávila, 2009.

GRISANTI, Ángel. *Emparan y el golpe de Estado de 1810*. Caracas, Tipografía Lux, 1960. 210 p. El de PONTE, Andrés; *La Revolución de Caracas y sus próceres*. Caracas, Litografía Miangolarra, 1960.

Manuel, GUTIÉRREZ DE ARCE. *Apéndices a El Sínodo diocesano de Santiago de León de Caracas de 1687*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Tomo II, 1975, Tomo II.

HERREJÓN PEREDO, Carlos; *Crisis de la identidad panhispánica a través de piezas retóricas*. En: Germán, CARDOZO GALUÉ, y Arlene, URDANETA QUINTERO (Compiladores), *Colectivos sociales y participación popular en la independencia hispanoamericana*. Maracaibo, Universidad del Zulia-Instituto Nacional de Antropología e historia-El Colegio de Michoacán, 2005.

Manuel, GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispano-América*, Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1947.

HOCQUELLET, Richard, “*Los reinos en orfandad: la formación de las Juntas Supremas en España en 1808*”, en; *Las guerras de independencias en la América española*, editado por Marta Terán y José Antonio Serrano Ortega, El Colegio de Michoacán/Instituto Nacional de Antropología e Historia/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2002, p. 23-32.

LUCENA GIRALDO, Manuel, *A los cuatro vientos. (Las ciudades de la América Hispánica)*. Madrid, Fundación Carolina – Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos – Marcial Pons Historia, 2006.

_____ ; *Naciones de Rebeldes. (Las revoluciones de independencia latinoamericanas)*. Madrid, Santillana Ediciones Generales, S. L, 2010.

LYNCH, John, *El reformismo borbónico e Hispanoamérica*, en; Agustín Guimerá (ed.), *El reformismo borbónico*. Madrid, Alianza Editorial, S.A, 1996.

DE MARADIAGA, Salvador, *Bolívar, Santo Domingo*, Editorial Cultura, 1979, Tomo I.

MARTÍNEZ, Armando y Manuel, CHUST, (eds.). *Una Independencia, muchos caminos. (El caso de Bolivia. (1808-1826)*. Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2008.

MCKINLEY, Michael, *Caracas antes de la independencia*. Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana, 1993.

MARTÍNEZ, Armando y Manuel, CHUST, (eds.). *Una Independencia, muchos caminos. (El caso de Bolivia. (1808-1826)*. Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2008.

MOLINER PRADA, Antonio, “*El movimiento juntero en la España de 1808*”, en; Manuel, CHUST (comp.). *1808 La eclosión juntera en el Mundo Hispano*. México, Fondo de Cultura Económica – Fideicomiso Historia de las Américas – El Colegio de México, 2007.

MORENO, Gabriel René, *Últimos días coloniales en el Alto Perú*. Buenos Aires, Panamericana, 1945, página 193, en; Armando, MARTÍNEZ y Manuel, CHUST, (eds.). *Una Independencia, muchos caminos. (El caso de Bolivia. (1808-1826)*. Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2008.

MORENO YÁNEZ, Segundo. “*Motines, revuelas y rebeliones en Hispanoamérica*”. En: V.V.A.A. *Historia General de América Latina*. España, Ediciones UNESCO – Editorial Trotta, 2000, Vol. IV, p. 423-457.

PÉREZ DE MESA, Diego, *Política o razón de Estado. (Convivencia y educación democráticas)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1980.

PORTILLO VALDÉS, José M, *Crisis atlántica. (Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana)*. Madrid, Fundación Carolina, Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, Marcial Pons, 2006.

J.M. OTS CAPDEQUÍ. *El Estado español en las Indias*. México, Fondo de Cultura Económica, 1982.

Mónica, QUIJADA, *Las dos tradiciones. Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas*, en: Jaime, Rodríguez (coord.); *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*. Fundación MAPFRE TAVERA, 2005.

REY, Juan Carlos, Rogelio PÉREZ PERDOMO, AIZPÚRUA AGUIRRE, Ramón y Adriana, HERNÁNDEZ, *Gual y España. La independencia frustrada*. Caracas, Colección Bicentenario de la Independencia – Fundación Empresas Polar, 2007.

RODRÍGUEZ, Luís Cipriano y otros, *José Leonardo Chirino y la insurrección de la serranía de Coro de 1795. (Insurrección de libertad o rebelión de Independencia)*. Memoria del Simposio realizado en Mérida los días 16 y 17 de noviembre de 1995, Mérida, Universidad de Los Andes – Universidad Central de Venezuela – Universidad del Zulia – Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, 1996.

SÁNCHEZ I CARCELÉN, Antoni, “*El movimiento juntista en Lérida a principios de la guerra de independencia (1808)*”, en; *Revista Historia Constitucional*, Madrid, número 10 (2009), pp. 41 – 61.

TANZI, Héctor José, *Fuentes ideológicas de las juntas de gobierno americanas*. En: Fundación John Boulton, *Boletín Histórico*. Volumen XI, números 31-33, Caracas, 1973.

León, TRUJILLO. *Motín y sublevación en San Felipe*, Caracas, León Trujillo, 1955.

VV.AA. *El 19 de Abril de 1810*. Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Comité de Orígenes de la Emancipación, 1957. 217 p.

_____ ; *Conjuración de 1808 en Caracas para formación de una Junta Suprema Gubernativa*. Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Comisión de Historia, Comité de orígenes de la emancipación, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1949.

VAAMONDE, Gustavo; *Remedios para atajar el mal. (Venezuela 1730 – 1806)*. Madrid, Ediciones 19, 2016.

_____ ; “La Congregación que determina, resuelve y manda. *Las Juntas de Gobierno en Venezuela Siglos XVIII y XIX*”, en; Tomás, Straka, Sánchez-Andrés, Agustín y Michael Zeuske (compiladores), *Las Independencias de Iberoamérica*. Caracas, Fundación Empresas Polar – Universidad Católica Andrés Bello – Fundación Konrad Adenauer – Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, 2011, pp. 363 – 401.

_____ ; “Una propuesta de la nobleza para la preservación del orden público y la paz. *Venezuela 1808*”, en; *Aportes* (Revista de Historia Contemporánea). Madrid, n° 89, año XXX (3/2015), pp. 143-158.

Francisco Alejandro, VARGAS. “*Los venezolanos en la defensa de Santo Domingo*”, en; *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Caracas, Tomo XLVI, enero – marzo de 1966, número 193, pp. 93-98.

FUENTES DOCUMENTALES

“Cédula expedida por Su Majestad para la erección de esta Real Compañía, año de 1728”. En: http://www.alianzabolivariana.org/pdf/Real_Cedula_de_Fundacion_1728.pdf. 22/12/10.

Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias. Reproducción en facsímil de la edición de Julián de Paredes de 1681, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973. IV tomos.

“Real Cédula de 1777 que autoriza y da instrucciones para establecer la Renta de Tabaco en Venezuela”. En: *Venezuela. Boletín del Archivo Nacional*, Caracas, mayo y junio, 1945, número 128, tomo XXXII.

“Correspondencia cruzada entre los Ilustres cabildos de Mérida y Trujillo, sobre pretensión del primero de que el segundo lo apoyase en el sentido de que se extendiesen a Venezuela las capitulaciones estipuladas entre los Comuneros del Socorro y el Virrey de Santa Fé, relativas a la extinción de algunos impuestos”. *Boletín del Archivo General de la Nación*, Caracas, número 142. Enero a Junio de 1948. Tomo XXXVI.

“El Capitán General de Caracas, Don Juan de Casas, da parte a Su Magestad de la general impresión que ha causado en todas las clases de los habitantes de estas provincias, la noticia de los imprevistos acontecimientos que han turbado la tranquilidad de la Península”, en: *Boletín del Archivo Nacional*, Caracas, tomo XXIII, enero-febrero de 1939, número 92, página 404.

“El Capitán General de Caracas comunica la cesación de su correspondencia con los supremos tribunales y ministerios de la Corte, la que entabló con la Junta de

Sevilla, el reconocimiento de la Suprema Junta Central, lo practicado con ese motivo, y principio de su correspondencia, Caracas 24 de enero de 1809”, Archivo General de Indias, Caracas, 108, folio 1 vto.

“José de Ábalos, Intendente de Ejército y Real Hacienda al gobernador de Maracaibo teniente coronel Manuel de Ayala comunicándole su parecer por la medidas tomada por la máxima autoridad de la provincia para contener los alborotos y sublevados que se propagaban desde el virreinato de Santa Fe. Le reprocha haber convocado una junta de gentes del pueblo. Caracas, 8 de agosto de 1781”. AGI, Caracas, 625. Academia Nacional de la Historia. Archivo. Traslados. Sublevación de los comuneros en territorio venezolano. Tomo II, p. 144 – 148.